DIPUTACION DE SEVILLA

5)

DIPUTACION

7

Papeles de la Casa del P.to de S.ta Maria

Aut.s sre su Her.cia y otros sre la v.ta de ellas, ~~y tomar un solar para labrar un corr.te~~

~~de Ver. q fij el n 43~~

Pleitos

1732 ≃ 1759

Autos hechos a instancia del Hospital sobre poner cobro a los bienes de D.n Juan de Orellana desde el año de 1732 al de 1737

Otros echos el año de 1758 a Instancia de este R.l Hospital sobre la venta de unas casas en el Puerto de S.ta Maria eredadas, por m.te de D.n Juan de Orellana -

Una certificaz.n de la Providencia de aplicaz.n del 5.o de los bienes de d.ho Orellana, para este Hospital por erencia

Quatro cuentas del procedido de la renta de las casas del Puerto de S.ta Maria

11

Jhs. María y Joseph

Año de 1732 — Hospital de Ynosentes.

Autos hechos a pedimento de la Rr.da del Hospital de los Ynosentes de esta ciud.d

sobre

Poner cobro a los Vienes de la herenzia de D.n Juan de Orellana Presv.o enfermo de Demencia de Ochacassa. Nat.l del Puerto, y murio en S.n Juan de Dios de Gran.da

S.no de esta comun.d

Juez conserv.r el S.r Reg.te

D.n Pedro Ferz.z de Cazeres

1732
Certon

1

Certifico Yo D.n Pedro Gallardo Romero Capp.n
de S.n Mag.d en su S.ta y R.l capilla de nra Señora
de los Reyes sita en la S.ta Yglesia de esta Ciudad
de Sevilla, y Adm.or del R.l hospital de S.n
S.n Cosme y S.n Damian, que vulgarm.te llaman de
los Innocentes de dha Ciudad que D.n Ju.o de Orella-
na Presbitero vecino de la Ciudad del Puerto de
S.ta Maria se recivio por enfermo de demencia
en dho hospital el dia 1.o de Agosto del año
passado de 1726 como consta del libro de
entradas que dho hospital tiene a que me refiero
y queda en mi poder y p.a que conste donde con-
venga doy la pres.te Sevilla y Sep.re 9 de 1732 a.s

Pedro Gallardo
Romero

+ 2

Muy S.r mio, quo la de Vmd con mi mayor estimacion, por tener este motivo para ofrecerme ala disposicion de Vmd, como lo hago en q.to sea de su satisfaccion.

Es cierto estubo aqui segun estoy informado, el dia del Corpus D.n Ju.o de Orellana, pero despues no sea sabido su destino, pues el Capatas de S.or Neve sale ahora con la frionera de q.e le dixeron estaba en vna Cueba; pero q.e no en q.e sitio, ni lugar, ni aunq.e oy e hecho varias diligencias e logrado noticia alguna del d.o; quedo en el cuidado de continuarlas, y si pudiere averlo, dare a Vmd puntual noticia aviendolo asegurado; quedandolo Vmd, de q.e en q.to sea de su agrado tendre mi mas

gustoso empleo: Nro S.r g.de a V.m
m.s a.s: Alcala de G.ra y Ag.to 10. del 1732

B.l m. de V.m su serv.r y Ca

D.n Fran.co Arias de Saabedra
Marmolejo

S.r D.n Pedro Gallardo Romero.

+

3

Muy S.or mio y mi Amo. Rui la de
Vm.d de 13 del Corr.te y celebro
mui mucho su buena salud y
que haga mem.a de mandar a
quien tan de veras desea servirle
yo quedo bueno para q.to sea del
agrado de Vm.d

En vista dela dum.d e he-
chos quantas dix.as son dables p.r
saber si acaso a estado en esta Ciu.d
D.n Ju.o de Orillana Presb.o y no
de vivo, ni muerto e hallado la
mas leve noticia, porque si ubie-
ra estado, sin la mas leve, duda
fuera yo sabedor dello, conque la
noticia que a Vm.d se dio fue incier-
ta yo quedo con el cuidado y lo
tengo encargado en las posadas, y
otra casa a donde se recojen los
pobres, que luego que de la cara
se me avise, lo pondre seguro. y

Y a mi satisfad.n y daré aviso a
quien me tiene a su disposic.n
deseando m.as ordenes de su agr.
Dios Gu.e a m.d m.s a.s que dese
Arcos y Ag.to 23 de 1732 a.s

Mi Primo D.n Diego estima m.
mucho sus mem.as de m.d y las de
duplicadas.

B.l.M. a m.d su m.r
y Cap.n

D.n Fran.co Xavier
Homero y Guzman

Y D.n Pedro Gallardo Dom.o

9

Muy S.r mio R.vo La de Vm, y visto su contenido
remito la fee del fallezimien del Lizdo. Dn
Juan de Ore llana Presv.ro el que arribo a esta
Ciud. cargado de mi serias con las que entro
en esta S.ta Caza y estubo el tiempo que Vm. bera
p.r la zertificazion que remito. En el que se
le asistio con la caridad que ha qui se exer
zita a los pobres desvalidos y nesezitados
y aunque se le hisieron muchos remedios
ordenados por los Medicos de este S.to hosp.l, no
lo pro mi deseo, que era el de su salud =
Por la declarazion que hiso hante
el henfermero mayor de este dho hosp.l de
su Nombre, los de sus Padres, Naturaleza y es
tado, vera Vm que solo falto a desir que
era Presv.ro lo que no se supiera a no averle
conosido yo - que con el mucho trato que an
tes de su demenzia tube con el en el Puerto
de S.ta M.a y despues de aver prevalicado, cuan
do vino de Portugal queda a le pura da la
duda para que conste ser sierta y berdade
ra dha zertificazion = Y ser Dn Juan de Ore
llana Presv.ro defunto = cuyo cuerpo mande ha
mortalar con havito de mi Religion dandole
sepultura en la Yglezia de este hosp.l con los
mesmos sufragios que se zelebran a los cuer
pos de los Religiosos Presv.ros de mi orden = Es cuanto
se me ofrese desira Vm cuia vida gde Dios m.s a.s
Granada y Ag.to 26 de 1732 a.s =

B. l. m. de Vm su afecto
servidor

Fr. Bar.me de Lima
Villalobos

Sr. Dn. Pedro Gallardo Romero

Para despachos de oficio qu. tre mis.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

Fr. Fran.co Galvan enfermero maior del conv.to hosp.l de nro P.e San Juan de Dios de esta ziudad de Granada zertifico en la mejor forma que ha lugar en derecho, que en vno de los libros que este dho conv.to hosp.l tiene donde se sientan las partidas de los Pobres enfermos que entran a curarse en el el qual esta forrado en badana colorada y foliado y a fojas 291. de dho libro B.ta seg.da Plana se esta partida esta la del tenor siguiente

Partida. D.n Juan de Orellana n.l del Puerto de S.ta Maria, hijo de Marcos de Orellana; y de Leonor de Argumedo, soltero de 55 a.s se entro a curar en este conv.to hosp.l de nro. P.e S. Juan de Dios en 31 de Jullio de 1732 a.s

Y al Primer marjen de dha partida esta vna apuntacion que dize, San Rafael N.o 1: y prosigue lo siguiente despues se supo ser el contenido sacerdote, por conoserlo el P.e Prior de esta Casa y al seg.do marjen de dha Partida esta vna Cruz, señal que se les pone a los que mueren en el con vna nota que dize fallesio el contenido en 4 de Agosto de 1732 a.s

Todo lo qual va fielmente sacado como consta de dho libro que queda en mi poder a que me refiero y para que conste donde convenga doy la presente en Granada en veinte y sinco dias del mes de Agosto, de mill septesientos y treinta y dos a.s

Fr. Fran.co Galuan

Yo Francisco Rodriguez Alunera Escribano del Rey nro. Señor p.co en todos sus Reinos y señorios vecino de esta Ciudad de Granada, doy fe que fr. Franz.co Galuan de q.n esta firmada la Certificaz.on antecedente, es enfermero mayor del Combento Hospital de S.n Juan

de esta dha Ciudad, como se intenta, y co
tal testimonio, que el Sr. dho á dado,
da siempre se le da y á dado entera fé y crédito, así en
cia como fuera del, y para ante donde conviene en la
prueba, q̃ firmé y signé en esta dha Ciudad en diez
y seis días del mes de Agosto de mil setecientos treinta
y dos años.

[illegible]

En la [illegible] en dos días del mes de Agosto de mil setecientos treinta y dos años, ante el Sr. Alcalde Ordinario de esta dha Ciudad, por su Magd, que Dios guarde, y testigos de asistencia, parecieron presentes Dn. Juan Rodriguez Manuera, de esta vecindad, de la una parte, y de la otra Dn. Juan de Ortega, vecino de esta dha Ciudad, de que doy fé, y dijeron que por quanto el dho Dn. Juan Rodriguez Manuera, tiene presentado en este Juzgado un instrumento antecedente, en virtud del qual pide se le entregue la Hacienda de Labor, nombrada Sn. Nicolas, que está en el Partido de esta dha Ciudad, y para que se le entregue, es necesario que el dho Dn. Juan de Ortega, haga dejación de dha Hacienda, y de todos los aperos, y demas que se le entregó, y para que el dho Dn. Juan Rodriguez Manuera, pueda usar de dho instrumento, y entrar en la posesion de dha Hacienda, y aperos, y demas que se le entregó, y para

Para despachos de oficio quatro mrs.
SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

6

Pide desp.o p.a q. en el Puerto se entreguen los muebles; y se dé pos.on a los Rayses p.r haver muerto sin dejar parientes propinquos.

Fran.co Navarro en n.e del hospital R.l de S.n Cosme y S.n Damian de esta Ciudad que vulgarm.te llaman de los Innocentes: Como mejor proceda y p.r dho lugar aya parezco ante V.S. y digo que desde el dia prim.o de Ag.to del año passado de 726 entro en dho hospital por enfermo de demencia D.n Juan de Orellana Presbitero ver.o de la Ciudad y Gran Puerto de S.ta Maria (a suplica y peticion del S.r Arzobispo de esta Ciudad y por averlo echado de la casa de los Venerables Sacerdotes donde antes se hallaba) y se mantubo hasta el dia 11 de Junio de este año sin salir de dho hospital por el qual andaba suelto en algunas ocaciones en que se hallaba aliviado y por esta misma razon tal vez se le permitia que saliese a oyr missa a la Yglesia y vesar la Corona de nra Señora que se vesa todas las noches p.a que assi se divirtiese y fuese cessando la demencia: mediante lo qual y con el motivo de aver visitado y dadole unos rr.s un Cavallero paisano

suyo que dijo ser su padrino, tuvio fuga dho
Dn Juan de Orellana del hospital el dho
dia 11 de Junio proxmo pasdo y reconocida
su falta se hicieron todas las devidas diligs
pa recogerlo y restituirlo a dho hospital, por
qn se enbio sujeto a la Villa de Alcala de
Guadayra a este fin, por averse tenido noticia
que el dia del corpus estaba en dha Villa
mas en ella no fue allado: y con noticia que
despues huvo de que estaba metido en una
Cueva sita entre Sandul y Alcala, al Vica-
rio de esta se le escribio carta pr el Admor de
dho hospital, pa q lo asegurase en el interin
que se enbiaba pr el: y dho Vicario respondio
que consta de su carta q presento y juro: y
con noticia que huvo luego de que parava y
a un avia muerto en la Ciudad de Arcos,
se le escribio a Dn Franco Xavier de Guzman una
de los curas de dha ciudad, pa que parando allí
lo recogiese, o si era muerto, remitiese la fee
de muerte = y el dho Cura respondio lo que
consta de su carta que tanbien presento = pr lo
qual se continuaron las diligs pr pte de dho
hospital y se llego a saver que el dia 27 de
Jullio unos labradores lo allaron una legua
de la Ciudad de Granada, muy maltratado y
trabajoso, y que de caridad lo avian lleva

do al hospital de S.n Juan de Dios de dha Ciu-
dad de Granada donde luego murio el dia 9
de Agosto: y en virtud de esta ultima no-
ticia se le escribio al P.e fr. Bart.me de Lima Pri-
or en dho hospital de S.n Juan de Dios y respon-
dio incluyendo la fee de muerte q. con la misma
solemnidad pres.do juntam.te con la carta de dho
P.e Prior = A respecto de que el dho D.n Juan de
Orellana tenia bienes muebles y raizes en la
dha Ciudad del Puerto de S.ta Maria y en otras
algunas partes y que todos le tocan y pertenecen
al dho hospital mis.te en defecto de parientes
propinquos y consanguineos suyos del dho D.n Ju.n de
Orellana para hacer bien p.r su alma para reinte-
grarse dho hospital de los alimentos y curacion
que en el expresado tiempo se le dieron y para ayu-
da a la manutencion de los otros pobres enfermos
si algo quedare: en conformidad del privilegio
del señor Rey D.n Enrrique y confirmaciones
de todos los demas S.res Reyes sucesores inclusive
la del señor D.n Phelipe Quinto q. D.s gu.de de que
en debida forma hago exibicion p.a q. original se me
buelba = y atento assi mismo a que mi p.te se
halla bien informado de que de el dho D.n Juan
de Orellana no an quedado deudos algunos q. con-
forme a dhos puedan y deuan ser sus herederos
de los dhos bienes y caso alguno huviese deue ante V.S.



Para despachos de este quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

Ciudad adquirir su Dueño y Señora fundada el Hospital de Nuestra Señora de Guadalupe, extramuros de esta Ciudad de Sevilla a 20 de Junio de 1727 años.

Dado y Supp.o a S.M. (que Dios guarde) el Privilegio con su Confirmaciones y Cedula de Confirmacion, y Cedula de Sobre dichas Cartas y Confirmaciones, y Cedula de Sobre todo y de Sin perjuicio de Tercero, y en Cumplimiento de lo mandado por el Señor Presidente y Señores del Consejo, Camara de Castilla, en Virtud de Provision de Su Magestad, que Dios guarde, de fecha en Madrid a veinte y quatro de Septiembre de este presente año, por la qual se manda dar Licencia a esta Ciudad y demas Ciudades, Villas y Lugares de estos Reynos, para que puedan fundar Hospitales, y Hospicios, y Casas de Expositos, y Niños Huerfanos, y Recogidas, y Mugeres Arrepentidas, y Hospitales de Convalecientes, y Hospitales de Locos, y Hospitales de Incurables, y Hospitales de Viejos, y Hospitales de Niños Huerfanos, y Hospitales de Niñas Huerfanas, y Hospitales de Niños Expositos, y Hospitales de Niñas Expositas

Para despachos de oficio quatro mrs.
SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

Auto: En la Ciudad de Sevilla onze de Septiembre de mil setezientos y treinta y dos años: el Sr. Dn. Manuel de Torres del Consejo de S. M. en el Real de Castilla, y su Regente en la Real Audiencia desta ciudad, y como tal Juez Conservador del hospital Real de san Cozme y san Damian, que Bulgarmente llaman de los Ynocentes; haviendo visto la Petizion dada por parte de dho Hospital, y los ynstrumentos que la acompañan sobre la muerte de Dn. Juan de Orellana Presvitero enfermo de Demenzia en el, y el Real Privilexio del señor Rey Dn. Henrrique Quarto, que esta en gloria, que se exhive, confirmado, hasta el Rey Nro. Sr. Dn. Phelipe Quinto (que Dios Guarde) en que por el se manda, que si las personas tocadas de la dha Enfermedad pasaren de esta presente vida sin tener ni dejar Parientes Propinquos, a quien segun derecho pertenezcan sus vienes y herenzia por razon de la Consanguinidad, que los tales vienes sean y finquen para dho Hospital = Mandose despache Requisitoria, a la ciudad del Puerto de santa Maria, y demas, donde combenga, con Ynserzion del dho Privilexio y lo conduzente para su justificazion; Paraque a la Persona, que llevare o tuviere Poder del Administrador del referido

desp.te

Hospital sele entreguen todos yquales quiera
bienes muebles que parezieren ser y perttenezieron
al dho Dn Juan de Orellana; y delos Raizes sele dé
la Posecion, y a su tiempo el Amparo; y que no se
embaraze a dho Apoderado que ponga cobro y tom
Quentas a todas yquales quiera Personas y Co
munidades delas Cantidades de mrs y otras cos
que al dho Dn Juan de Orellana tocasen y sele
deuan en qual quiera manera y por qual
quiera titulo, y delas rentas dela capellania
que gosaba, hasta el dia de su muertte; asi lo
proueio y firmo=

Man. de Torres

Dn Pedro Fz de Lazere

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

Juan Ferz. de Arauxo Ennre. de D. Juan xpto
ual Lechuga Yargumedo Vezino de la Ciud. del Gran
Puerto de Sta. Maria, Primo segundo de Dn. Juan Anto
nio de Orillana Yargumedo: En los autos hechos
sre. la muerte Abintestato deste = Digo q. como tal
Primo segundo del expresado defunto, tiene mi pte.
que pedir en ellos, y para haserlo en forma =
Supp.co a V.S. mande se me entreguen los autos, y contra
digo desde luego la posesion que se a dado de los Vie
nes que an quedado por la muerte del suso dho, cuia
contradision protesto continuar mas en forma
Pido Jus.a y para ello &c.

Juan Joseph Ferz. de Arauxo

Auto. Entreguensele desta parte los autos que refiere el therm.o
Ordin.o para el efecto que los pide. Asi lo mando el S.r D. Ant.o de Torres
del cons.o de S. M. en el R.l de Cast.a su Regente en la R.l aud.a de esta ciud. como
Juez Conserv.or de la casa de los Inocentes. Sevilla a Diez y Seis de Oct.e de mil
sett.os y treinta y dos a.s =

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

10

Sea notorio como yo Dn. Juan Apostoual Lechuga y Argumedo vecino de esta Ciudad de el Gran Puerto de Santa Maria otorgo que doy mi Poder Cumplido tambastante como por dro. se requiere y es necesario a Dn. Juan fernandez de Araujo Procurador de la Real Audiencia de la Ciudad de Sevilla, General para todos los pleitos Causas negocios y pretenciones Ciuiles y Criminales Eclesiasticos y Seculares Ordinarios y Executiuos que de presente tengo y adelante tubiere Contra qualesquiera Personas de el Estado y Calidad que fueren assi vecinos de esta dha Ciudad como de la Exprezada de Sevilla y otras partes y las tales o otras Contra mi, siendo actor o demandado, por las Causas Razones y dros. que en dhos pleitos se contubieren sin limitazion alguna: en razon de los quales y cada vno de ellos parezca Ante el Rey nuestro señor (Dios le guarde) y sres. de sus Reales Consejos Chancillerias Audiencias y tribunales Juezes y Justicias de ambos fueros que con dro.

pueda y deva presente Pedimentos Suplicas
memoriales testigos Escriptos Escripturas
y otros papeles y Recados de mi fauor haga
Requerimientos, protextas, Contradiciones,
ponga demandas, querellas, acusaziones
pida Execuziones, Apremios, prisiones,
Solturas, Ventas, y Remates, de bienes,
tomar la posesion, de ellos con amparo, y
Lansamiento, Recuse Juezes, Auogados,
Escriuanos, Relatores, y otros Ministros,
Jure las Recusaziones, y las siga ô sea parte
de ellas Conchuia oiga Autos y Sentencias
Consiental o fauorable y de lo en contrario
Apele Suplique y siga en todas Instancias,
gane Reales Proviciones, Executorias
Decretos y otros Despachos Mandamientos
de Censuras y Absoluzion y todo hazerlo
notificar a las personas Con quien hablaren
de que tome testimonio; y finalmente
hasta que aia Conseguido lo que pretendiere
haga todos los otros Autos y Dilixencias
Judiciales y Extrajudiciales que Combengan
y Se requieran, que para lo referido

y dependiente le otorgo este Poder al dho Dn
Juan fernandez de Araujo con libre franca
y general administrazion facultad de enjuiciar
Jurar y sobstituir relevazion y obligazion
en forma fho en la Ciudad de el Gran Puerto
de Santa Maria en quatro dias de el mes de
Octubre de el año de mill setecientos treinta y
dos. y el otorgante que yo el Escriuano Publico
Doy fee conozco lo firmo siendo testigos Dn
Franco Matheos Camacho: fernando de truxillo:
y Juan Ramos de la Vega vecinos de esta Ciudad=
Juan Xpstoual de chuga: Ante mi: Juan
Sanchez de bron Escriuano Publico

Al Su otorgamiento saque esta copia de su original con que concuerda
entregue al otorgante en este Papel del sello quarto por no auer en el
Banco de Mayor sello doy fee

En testimonio de verdad

Juan Sanchez de bron
no co
ss, pp.



A Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

12

q̃ se le declare p.r hered.o abint.te p.r ser primo V.; y contr.e la p.q.n al hosp.l

Juan fernandez de Arauso en n.re de D.n Juan Christoval Lechuga, y Argumedo Vez.o de la Ciudad del Gran Puerto de S.ta Maria: En los autos intentados p.r el Hospital r.l de S.n Cosme, y S.n Damian de esta Ciudad, q̃ vulgarm.te llaman de los Innocentes sobre que se le dē la possecion, y amparo de todos los bienes, que han quedado por muerte de D.n Juan Antt.o de Orellana, y Argumedo, Presb.o, Primo segundo de mi parte, y Vez.o q̃ fue de la referida Ciudad: Digo, que con el motivo de averse resevido el susodho p.r enfermo de demencia en dho Hospital, y despues aver acaecido la nov.d de salirse fugitivo del, y por ultimo aver muerto en el Convento, y Hospital del S.r S.n Juan de Dios de la Ciudad de Granada sin que huviese dispuesto de sus bienes por su continuada demencia, se ha pretendido p.r el dho Hospital R.l el que se le diese, como con efecto se le ha dado la referida possecion de todos los bienes, que han quedado por muerte del mencionado D.n Juan de Orellana: Y contradiciendo en forma la dha possecion, y amparo asi mismo, q̃ ha pedido se le dē a su tiempo, V.s.a se ha de servir de declarar a mi parte como tal primo segundo, q̃ es del dho difunto p.r su heredero ab intestato, y que practicandose todas las dilig.s nesesarias a

este fin, y las demas, q̃ Correspondan, Se le adjudiquen, y ent
los dhos bienes, declarando â mayor abundam.tto por deninge
Valor, ni efecto la referida possecion dada, q̃ asi es Justicia, y
debe hacer p.r lo q̃ en este escrito se Contendra, y demas q̃
q̃ resulta de los Autos, Sig.tte

Y p.r que Confesandose p.r el dho Hospital, q̃ para tener dr.o â los b
de los q̃ mueren en el, es indispensable Circunst.a que no dejen
rientes propinquos, y Consanguineos Suyos, Verificandose oy, q̃
Parte es Primo Segundo del dho D.n Juan de Orellana no se pu
dudar, q̃ en estos terminos falta totalm.te el fundam.to p.a que
se le dê el amparo de los referidos bienes, ni tampoco p
se declare tener dr.o alguno â ellos: Y en esta Virtud es ar
do el q̃ se tenga p.r ninguna la referida possecion, q̃ se le di
diante aver sido en la intelig.a de no aver quedado parient
algunos del dho difunto =

Y p.r que de los instrum.tos de que en debida forma hazo present.on q̃ se rec
â difer.s fees de baptismos, y Una inform.on hecha â pedim.to de m
en la dha Ciudad del Puertto, p.r donde Consta ser hijo lexitim
de lexitimo matrim.o de Mig.l Ruis Lechuga, y Argumedo, ê Y
Alonzo su lexitima Muger: Y q̃ el dho Mig.l lo fue de Christov
Ruis Lechuga, y Cathalina de Argumedo: Y esta de Rodr
de Argumedo, y Juana Gutierres Bisabuelos de mi parte de fo
q̃ no solo Califican esta Certeza los testigos de mayor ec

que han depuesto en la referida inform.on, sino es q la eviden
cian las referidas fees de Baptismo, resulta justificado sin dispu
ta alguna el entroncam.to p.r linea recta con el dho Rodrigo
de Argumedo =

Y p.r q de ellos asi mismo consta, q el referido D.n Juan Ant.o de Ore
llana, y Argumedo fue hijo lexitimo, y de lexitimo matrim.o de
Marcos de Orellana, y D.a Leonor Bernal de Argumedo su lexitima
muger: y esta de Anton Bernal, y Maria de Argumedo, y la su
sodha her.na de la Avuela de mi parte, de los mencionados Ro
drigo de Argumedo, y Juana Gutierres, de suerte, q vinieron a
ser unos mismos los Bisabuelos de una, y otra descendencia
p.r cuya razon esta patente hallarse mi parte en el grado de
primo seg.do con el dho D.n Juan Ant.o de Orellana, y Ar
gumedo, y p.r concig.tte no averse verificado la circunst.a y con
dicion del R.l Privilegio en q se funda el dho Hospital; y p.a
q en esta virtud se desestime su pretencion, y se difiera a la inten
tada p.r mi parte =

Pido y sup.co a V.S.a que aviendo p.r pres.dos los dhos instrum.tos se sirva de proveer, y de
terminar como llevo pedido, y en la cabeza deste escrito se contiene, q en
caso nessesario repito p.r concl.on, pido justicia, costas, con protestacion de
lo q convenga, y p.a ello &.a

Juan Joseph Perez de Araujo

Ldo. Antolin de Arriebas Solis.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

Auto: Los recados que con esta Peticion se presentan se pongan en el proceso y dese traslado, á la parte del hospital de los Inocentes de esta ciudad: asi lo mandó el S.r D.n Juan Torres del Cons.o de S. M. en el R.l y supremo de Ca[illegible] su Regente en la R.l Aud.a de ella; y Juez Conser.r de dha Casa hospital: en Sevilla á treinta y uno de oct.e de mil setecientos y treinta y dos años.

Pedro [illegible] Cazeres

Nota: En Sevilla treinta y uno de octubre de mil setecientos y treinta y dos años yo el S.no notifique el traslado que se manda dar por el auto de arriba á Fran.co Navarro Proc.r Ynn.te de su parte doy fee.

Fran.co Rodriguez

Para Pobres de solemnidad que [illegible] 19

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

Certifico Yo Gonzalo de Rueda Cura en la Yg.a maior Prioral de esta Ciu.d y Gran Puerto de S.ta M.a como en Vno de los Libros donde se toma la razon de los Bap.mos q. en dha Yg.a se Celebran al fol. 22 esta la partida siguiente.

En la Ciu.d del Puerto de S.ta M.a en Dom.o nueve dias del mes de Henero de mill seiscientos y Cinquenta y seis a.s Yo Pedro de Vreña y la Madriz Cura en la Yg.a maior de esta dha Ciu.d Baptize a Ju.o Xptoual hijo de Miguel Ruiz Lechuga, y de Ysabel Alonso su legitima muger: fue su Padrino el Contador Gaspar Lozano, declarele el parentesco Spiritual, y la oblig.n q. tiene, en fee de lo qual lo firme = Pedro de Vreña y la Madriz.

Concuerda Con su Original a q. me remito y para q. Conste donde Convenga doi la presente en esta dha Ciu.d del Puerto de S.ta M.a en Veinte y seis de Sep.re de mill sietezientos treinta y dos a.s =

Gonzalo de Rueda

Damos fee que D.n Gonzalo de Rueda de quien parece estar firmada la certificazion de Arriva, es Cura de la Yglesia

Maior Prioral de esta Ciudad y como tal lo usa y
exerse y administra los Santos Sacramentos de ella
a sus feligreses y para que conste donde combenga
lo firmamos fho ut supra

Pedro del Castillejo
Cerv.o Pu.co

Pedro de Galbez Verdejo
no co
ss. pro.

Ju.n Sanchez Lebron
no co
ss. pro.

Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

Certifico lo Gonzalo de Rueda Cura en la Ygl.a Maior Prioral de esta Ciudad del Puerto de S.ta Maria como en uno de los libros, donde se toma la razon de los Baptismos, que en dha Ygl.a se celebran al folio 271 vuelta está la partida siguiente

En la Ciudad del Puerto de S.ta Maria en diez de Octubre de mil, y seiscientos, y veinte, y siete años lo Fran.co Quixada Rendon Cura baptizé á Miguel Hijo de Xptoval Lechuga, y de Cathalina de Argumedo su legitima muger: fueron sus Padrinos: Pedro Garcia, y Juana de Vargas. Declareles el parentesco espiritual, y la oblig.on que tienen, y lo firmé: fecho ut supra = Fran.co Quixada Rendon

Concuerda con su Original, á que me remito, y para q. conste donde convenga doi la presente en dha Ciudad del Puerto de S.ta M.a en veinte, y seis de Sep.bre de mil setecientos, y treinta, y dos a.s =

Gonzalo de Rueda

Damos fee, que D.n Gonzalo de Rueda de quien parece, estar firmada, la certificacion de Arriba es, Cura de la Yglesia Mayor Prioral, de esta Ciudad

Y como tal, lo vsa y exerte y administra los santos
Sacramentos de ella a sus Pheligreses, y para que
conste donde combenga, lo firmamos. fho. ut supra

Pedro del Castillejo
Escrivano Pu.co

Pedro de Galvez Verdejo
no co
ss. pu

Ju. Sanchez Lebron
no co
ss. pp.

Para Pobres de solemnidad quatro mrs. 16

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS. +

Certifico Yo Gonzalo de Rueda Cura en la Ygl.a Maior Prioral de esta Ciudad del Puerto de S.ta Maria como en vno delos libros, donde se toma la razon delos Baptismos que en dha Yglesia se celebran al folio 41. esta la partida siguiente—

En la Ciudad del Puerto de S.ta Maria en veinte y quatro dias del mes de Noviembre de mil, y seiscientos, y quatro años lo Garcia Gomez Cartagena cura baptizé à Cathalina Vida de Rodrigo de Argumedo, y de Juana Gutierrez su muger. fueron sus Padrinos Simon de Huerta, y Maria de Escalona. Declareles el parentesco espiritual, y la oblig.on que tienen, en fe delo qual lo firmé: fecho vt supra = Garcia Gomez Cartagena

Concuerda con su original, à que me remito, y para q conste donde convenga doi la presente en dha Ciudad del Puerto de S.ta M. en veinte, y seis de Sep.bre de mil, sietecientos, y treinta, y dos.

Gonzalo de Rueda

Damos fee que D.n Gonzalo de Rueda

de quien parece estar firmada la Zertificazion
antecedente, es, Cura de la Yglesia Maior Priora
de esta Ciudad, y como tal lo usa y exerse y admini
los Santos Sacramentos de ella a sus feligreses y
para que conste donde combenga lo firmamos fha
fecha supra

Pedro de Salbe Verdejo
no ∞
ss. pa.

Ju. Sanchez Lebron
no lo
ss. pp.

Pedro del Castillejo
Escrivano

Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

PHILIPPVS. D. G. HISPANIAR. REX.

17

Certifico Yo Gonzalo de Rueda Cura en la Yg.a maior Prioral de esta Ciu.d y Gran Puerto de S.ta M.a como en uno de los Libros donde se toma la razon de los Bap.mos q. en dha Yg.a se celebran al fol. 17 V.ta esta la partida sig.te

En la Ciu.d del Puerto de S.ta M.a en Lunes onze dias del mes de Julio de mill seiscientos setenta y ocho a.s Yo el B.r D.n Fran.co de Medina y Vargas Cura en la Yg.a maior de esta dha Ciu.d Bap-tize a Ju.n Antonio hijo de Marcos de Orellana y de Leo-nor de Arguinedo su legitima muger, nacio a dies de dho mes; fue su Padrino Lucas Hernandez encarguele el parentesco spiritual, y la oblig.n q. tiene, en fee de lo qual lo firme = B.r D.n Fran.co de Medina y Vargas.

Concuerda con su Original a q. me remito y para q. conste donde conven-ga doi la presente en esta dha Ciu.d del Puerto de S.ta M.a en Vein-te y Cinco de Sep.re de mill sietezientos treinta y dos a.s =

Gonzalo de Rueda

Damos fee que D.n Gonzalo de Rueda de quien la Certificazion de Arriva parece estar firmada, es Cura de la Yglesia Mayor Prioral

de esta Ciudad y como tal lo usa y exerse y admi-
nistra los Santos Sacramentos de ella a sus feligreses
y para que conste donde combenga lo firmamos fho
ut supra

Pedro del Castillo
Escrivano Pu.co

Matth.s Ricardo Jimenez
no.co
ss. Pu.co

Ju.n Sancho Lebron
no.co
ss. Pu.co

18

Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

Certifico Yo Gonzalo de Rueda Cura en la Ygª Maior Prioral de esta Ciud. y Gran Puerto de Sta Mª Como en Vno de los Libros donde se toma la Razon de los Bapmos q. en dha Ygª se Celebran al fol. 100 Vta esta la partida Siguiente.

En la Ciud. del Puerto de Sta Mª en Miercoles Veinte y Cinco dias del mes de Henero de mill y seiscientos y quarenta años: Yo Lucas Guerra de Medina Cura de esta Santa Ygª Baptize a Leonor hija de Anton Bernal y de Maria de Argumedo; fue su Padrino Augustin de Orbaneja, declarele el parentesco Spiritual y la oblign q. tiene; en fee de lo qual lo firme fho Vt supra.= Lucas Guerra de Medina.

Concuerda Con su Original a q. me remito y para q. Conste donde Convenga doi la presente en esta dha Ciud. del Puerto de Sta Mª en Veinte y Cinco de Sepre de mill sietezientos treinta y dos aos.=

Gonzalo de Rueda

Damos fee que Dn Gonzalo de Rueda de quien parece estar firmada la certificazion de Arriva, es Cura de la Yglesia Maior Prioral de esta Ciudad y Como tal lo Vsa y

2

exerse y administra los Santos Sacramentos de ella
a su Feligreses y para que conste donde combenga
lo firmamos fho ut supra

Pedro del Castillejo
Cruz Sn.

Mathe. Nicanor Jimenez
Mro. Pco.

Juan Sanchez Lebron
Mro. Pco.

Cura despachos de oficio quatro mrs. 19

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

Certifico Yo Gonzalo de Rueda Cura en la Yg.a Maior Prioral de esta Ciu.d y Gran Puerto de S.ta M.a Como en Vno delos Libros donde se toma la razon delos Bap.mos q en dha Yg.a se celebran al fol. 335 esta la partida siguiente

En la Ciu.d del Puerto de S.ta M.a en doze dias del mes de Sep.re de mill y seiscientos y diez a.s Yo el B.r Melchor de Mota Cura en esta Santa Yg.a Baptize a Maria hija de Rodrigo de Argumedo y de Juana Gutierrez: fueron sus Padrinos Aluaro Martin Nauarro, y Maria Bernal todos Vezinos de esta Ciu.d declareles el parentesco Spiritual y oblig.n q tienen de enseñarle la Doctrina Xpna; en fee delo qual lo firme de mi nombre fho vt supra = el B.r Melchor de Mota.

Concuerda Con su Original a q me remito y para q Conste donde Convenga doi la presente en esta dha Ciu.d del P.to de S.ta M.a en Veinte y seis de Sep.re de mill sietezientos treinta y dos a.s =

Gonzalo de Rueda

Sellamos fee que D.n Gonzalo de Rueda de quien la Certificazion de Arriva parece estar firmada es Cura de la Yglesia Maior.

Prioral de esta Ciudad y como tal lo Usa y Exerce
y administra los Santos Sacramentos de ella a sus
feligreses y para que conste donde combenga lo firmam
fho ut supra

Pedro del Castillero
Escrivano Pu.co

Mathias Ricano Quiñone
Escrivano Pu.co

Juan Sanchez Lebrero
Notario

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA DOS.

D. Juan Lechuga de Argumedo Vezino de esta Ciudad, ante V. md. como mas aya lugar en dro. = Digo: q. à mi Justicia conviene Justificar con informazion q. incontinenti ofrezco el thenor de los Capitulos siguientes.

1.º Primera mente, como soy hijo legitimo, y de legitimo matrimonio de Miguel Ruiz Lechuga, y Argumedo, y de Isabel Alonso su legitima muger, digan, y remitanse à la fee de bap.mo q. pres.to &a.

2.º Ytt. como el dho Miguel Ruiz Lechuga, y Argumedo mi Padre fue hijo legitimo de legitimo matrimonio de Xptoval Ruiz Lechuga, y de Cathalina de Argumedo su legitima muger, digan, y remitanse à la fee de baptismo q. presento. &a.

3.º Ytt. Como la dha Cath.a de Argumedo mi Abuela fue hija legitima de legitimo matrimonio de Rodrigo de Argumedo, y de Juana Gutierrez su legitima muger, digan, y remitanse à la fee de baptismo q. assi mismo presento. &a.

4.º Ytt. Como D.n Juan Antonio de Orellana, y Argumedo, Presbytero, ya defunto fue hijo legitimo de legitimo matrimonio de Marcos de Orellana, y de D.a Leonor Bernal de Argumedo su legitima muger, digan, y remitanse à la fee de Baptismo q. presento. &a.

5.º Ytt. Como la dha D.a Leonor Bernal de Argumedo fue hija leg.ma de legitimo matrimonio de Anton Bernal, y de Maria de

Argumedo su legitima muger hermana de la dha Cathalina de Argumedo mi Abuela, è hijas de los referidos Rodrigo de Argumedo, y de Juana Gutierrez mis Visabuelos, digan, y remitanse à las fees de Baptismo q. presento. &a.

6.ª Ytt. Como mediante lo contenido en los capitulos antecedentes, y fees de baptismo presentadas el dho Dn. Juan Antonio de Orellana y Argumedo Presbytero es mi Primo Segundo por lignea recta, digan. &a.

A V. md. pido y Suppco. q. aviendo por presentadas dhas fees de Baptismo mande admitir la informazion q. incontinenti llevo ofrezida à el thenor de dhos Capitulos, y q. dada q. sea en la parte q. baste se me entregue con dhas fees de Bapmo. todo original, interponiendo V. md su authoridad y decreto judicial pido Justicia, y para ello Juro &a.

Juan Xptt. Lechuga

Ldo. Antonio de Sta. Cruz y Vela

Auto

Por presentada con las certificaziones que refiere, esta parte de la Informazion que ofrece y dada se proveera Justicia: assi lo mandò su mrd. el Sr. Lizdo. Dn. Manuel Antunez y Castro Abogado de los Reales Consejos Alcalde Maior y theniente de Corregor. por su Magd. de esta Ciudad de el Gran Puerto de Santa Maria que lo firmo en ella en primero dias del mes de Octubre de el año de mill setezientos treinta y dos

Ldo. Antunez

Dn. Sanchez Lebron
no co
ss. pp.

Ytt. En la Ciudad de el Gran Puerto de Santa Maria en

primero dia de el mes de Octubre de el año de mill
setecientos treinta y dos. ante Su Mrd. el Sr. Lizdo. Dn.
Manuel Antunez y Castro Abogado de los Reales
Consejos Alcalde Maior y theniente de Correxor por
Su Mag.d en ella: Dn. Juan Xpstoval de Chuga Vecino
de esta dha Ciudad para la Informazion que tiene
ofrecida y le esta Mandada dar presento por testigo
a Martin Moreno Vecino de ella, de el qual Su Mrd.
Recivio Juramento a Dios y a la Cruz conforme
a dro. que lo hizo como se requiere y prometio
de decir verdad y siendo preguntado al thenor
de los Capitulos de la Petizion antecedente Dixo
lo siguiente

1.º A el primero Capitulo Dixo: que Conose mui bien de vista
trato y Comunicazion al dho Dn. Juan Xpstoval de Chuga
y Saue que el referido es hijo lexitimo de Miguel
Ruiz de Chuga y Argumedo e Ysavel Alonso que fue
su lexitima muger sus Padres a quienes el testigo
Conosio trato y Comunico y save fueron Marido y
muger lexitimos y que como tales Constante su
Matrimonio Vbieron y procrearon por su hijo
lexitimo a el dho Dn. Juan Xpstoval de Chuga
y Argumedo y Vio le criaron educaron y Ali-
mentaron llamandole con el nombre de hijo
y el a los referidos con el de Padres sin que



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

aia Cosa en Contrario y esto Responde.

2.ª Al Segundo Capitulo Dixo: que save que el dho Miguel Ruiz Lechuga y Argumedo Padre del Exprezado D.n Juan Apstoual Lechuga y Argumedo, fue hijo lexitimo de Apstoual Ruiz Lechuga y Cathalina de Argumedo su lexitima muger a quienes el testigo Conosio Comunicó y trató y save fueron marido y muger lexitimos viviendo en una casa y Compañia y que Constante su Matrimonio tubieron y procrearon por tal su hijo al dho Miguel Ruiz Lechuga y Argumedo a el qual Criaron y Alimentaron en su casa y Compañia llamandole hijo y el a los Referidos con el nombre de Padres sin que aia Cosa en contrario y esto Responde.

3.ª Al tercero Capitulo Dixo: que save por averlo oido decir Publicamente y a sus Padres y mas ansianos, que la dha Cathalina de Argumedo Abuela de el Referido D.n Juan Apstoual Lechuga y Argumedo fue hija lexitima de Rodrigo de Argumedo y Juana Gutierres su lexitima

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

muger que la ubieron Constante su Matrimonio y por tal estubo tenida comunmente en esta Ciudad sin auer oido decir cosa en contrario Remitese a la fee de Baptismo de la suso dha y esto responde —

4.ª Al quarto Capitulo Dixo: que este testigo Conosio mui bien trato y Comunico a D.n Juan Antonio de Orellana y Argumedo Presuitero vecino que fue de esta dha Ciudad y saue que el suso dho fue hijo lexitimo de Marcos de Orellana y D.a Leonor Bernal de Argumedo su lexitima muger a quienes este testigo trato y Comunico que lo ubieron y procrearon Constante su Matrimonio y vio que como a tal su hijo lo Criaron y educaron en esta Ciudad sin que aia cosa en contrario y esto responde —

5.ª Al quinto Capitulo Dixo: que saue y le consta por tener de ellos Individuales noticias ademas de auerlo oido decir a sus Padres y mas ansianos, que la dha D.a Leonor Bernal y Argumedo fue hija lexitima de Anton Bernal y Maria de Argumedo su lexitima muger que la ubieron Constante su Matrimonio y que como a tal hija la

Criaron y Alimentaron teniendola en Una
Casa y Compañia, y estubo tenida comunmente
en esta Ciudad sin que aia Cosa en contrario y assi-
mismo save por las expresadas Razones que
la Referida Maria de Argumedo y la dha
Cathalina de Argumedo Abuela de el dho Dn
Juan Apstoval Lechuga y Argumedo fueron her-
manas legitimas por ser hijas de los Mencionados
Rodrigo de Argumedo Visabuelos de el dho Dn
Juan Apstoval sobre que se rremite el testigo a las
fee de Baptismo presentadas y esto responde —
6.ª A el sexto Capitulo Dixo: que segun lo que lleva
expresado en los Capitulos antecedentes y expre-
ciones que contienen las fee de Baptismo
presentadas tiene por zierto y sin duda alguna
que el dho Dn Juan Antonio de Orellana y Ar-
gumedo Presuitero ya defunto, fue primo
segundo de el referido Dn Juan Apstoval Lech
y Argumedo sin auer oido decir cosa en contrario
y ademas de lo referido y que los vio tratarse
y comunicarse como tales Parientes, save
tambien que en distintos tiempos y ocasi-
ones el dho Dn Juan Apstoval Lechuga
y Da Ysavel de Bracamonte su muger

tubieron en sus Casas a el dho D.n Juan Antonio de Orellana y Argumedo Alimentandole y Vistiendo de lo necesario en que gastaron muchos Reales por no tener otros parientes mas Sercanos, lo que Continuaron hasta que llevaron a el dho D.n Juan Antonio de Orellana a la Casa y Ospicio de los Benerables Sacerdotes de la Ciudad de Sevilla Como asi es Publico y notorio y lo save el testigo por el Conosimiento y Comunicazion que a tenido Con la dha familia: todo lo qual Dixo ser la Verdad So cargo del Juramento que fho, tiene es de edad de Sesenta y nueve años, no firmo porque Dixo no saver firmolo Su mrd.

L.do Antunez

Juan Sanchez Lebron
no co
ss, pp.

En la dha Ciudad de el Gran Puerto de Santa Maria en el dho dia mes y año ante Su mrd, dho S.or Alcalde Maior el referido D.n Juan Xpsto. ual de Chuga y Argumedo para la dha su Informazion presento por testigo a D.n Joseph Jullian Carreño Presuitero Vecino de esta



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

Ciudad de el qual Su mrd. recivio Juramento
Imberbo Sacerdotis que lo hizo poniendo la
mano en el pecho y prometio de decir verdad
y siendo preguntado al thenor de los capitulos
de dha petizion dixo lo siguiente

1.º A el primero capitulo dixo: que saue por auer
oido decir publicamente en esta ciudad a persona
fide dignas que el dho Dn. Juan Xpstoual de Chuga
y Argumedo es hijo dexitimo de Miguel Ruiz
de Chuga y Argumedo y de Ysavel Alonso
su dexitima muger que lo vbieron constante
su matrimonio y por tal esta tenido comun
mente sobre que se remite a la fee de Bap
tismo presentada y esto responde

2.º A el segundo capitulo dixo que tambien
a oido decir publicamente que el dho Miguel
Ruiz de Chuga y Argumedo padre del refer
Dn. Juan Xpstoval de Chuga, fue hijo dexi
timo de Xpstoval Ruiz de Chuga y Catha
lina de Argumedo su dexitima muger
auido y procreado durante su matrimon

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

Remitese ala fee de Baptismo que refiere este Capitulo y responde

3.º Al tercero Capitulo Dixo: que saue que la dha Cathalina de Argumedo Abuela de el dho Dn. Juan Xpstoual Lechuga y Argumedo fue hija lexitima de Rodrigo de Argumedo y Juana Gutierres su muger quienes Constante su Matrimonio la vbieron por tal su hija sabelo por averlo este testigo oido decir a sus Padres y mas ansianos y a otras muchas personas y ademas, se remite ala fee de Baptismo de la dha Cathalina de Argumedo que se halla presentada y esto responde

4.º Al quarto Capitulo Dixo: que conosio trato y comunico a Dn. Juan Antonio de Orellana y Argumedo Presuitero vecino que fue de esta Ciudad ya defunto y saue que el suso dho fue hijo lexitimo de Marcos de Orellana y Da. Leonor Bernal de Argumedo su lexma. muger, a quienes el testigo tambien conosio

trato y Comunicó en esta Ciudad, que lo hubi
eron Costante su Matrimonio y Como a tal
su hijo vio lo Criaron y educaron y ademas
Se remite a su fee de Baptismo y Responde

5.ª Al quinto Capitulo Dixo: que por la misma
Razon de averlo oido decir publicamente save
que la dha Dª Leonor Bernal de Argumedo
Madre de el Referido Dn Juan Antonio de Orellana
fue hija de xilima de Anton Bernal y Maria
de Argumedo y esta hermana de la dha Catha
lina de Argumedo abuela del dho Dn Juan
Xpstoval Lechuga sobre que el testigo se rre
mite a las Certificaziones de Baptismo
que Refiere este Capitulo y Responde

6.ª Al Sexto Capitulo Dixo: que save por
averlo visto que los dhos Dn Juan Xpstoval
Lechuga y Argumedo y Dn Juan Antonio de
Orellana y Argumedo se trataron y Comu
nicaron llamandose Con el nombre de Prim
y por tales parientes este testigo les tubo
siempre y an estado Comunmente tenidos
en esta Ciudad sin aver oido decir con
en Contrario = y asimismo save que el

dho Dn Juan Xpstoval Lechuga y Da Ysavel de Bracamonte su muger que ya es defunta como tales parientes tan sercanos y por hazerle bien a el dho Dn Juan de Orellana lo tubieron en sus casas en distintas ocaziones y tiempos socorriendole en sus necesidades alimentandole vistiendole y dandolo necesario hasta que le llevaron a la casa y ospisio de los Benerables Sacerdotes de la Ciudad de Sevilla como asi es publico y notorio: y que esto que a dho es la verdad so cargo del Juramento que fho tiene es de edad de sesenta y vn años lo firmo y Su mrd.

Ldo Ximenez Dn Joseph Julian Carreño

W. Sanchez Lebron
no co
ss, pp.

En la dha Ciudad de el Gran Puerto de Santa Maria en dos dias de el dho mes y año ante Su mrd. dho Sor Alcalde Maior el referido Dn Juan Xpstoval Lechuga y Argumedo para la dha su ynformazion presento por testigo a Dn Fernando de Beas Puerto vecino de esta dha Ciudad, de el qual Su mrd. recivio Juramento a Dios y a la Cruz

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

Conforme a dro, que lo hizo como se requiere y prometio de decir verdad y siendo preguntado al thenor de los capitulos de dha petizion dixo lo sigte

1.º A el primero Capitulo dixo: que conose de vista trato y comunicazion al dho Dn Juan Xpstoval Lechuga y Argumedo por cuia parte es presentado y saue que el susodho es hijo lexitimo de Miguel Ruiz Lechuga y Argumedo e ysauel Alonso que fue su lexitima muger sus Padres que lo vbieron constante su Matrimonio sauelo por auerlo oido decir a muchas personas sin cosa en contrario remitese a la fee de Baptismo presentada y esto responde

2.º A el segundo Capitulo dixo: que por ziertas e yndiuiduales noticias que tiene del contenido de este Capitulo sin auer oido decir cosa en contrario saue que el mencionado Miguel Ruiz Lechuga y Argumedo, Padre del dho Dn Juan Xpstoual Lechuga fue hijo lexitimo de Xpstoval Ruiz Lechuga y Cathalina de Argumedo su lexitima muger sus Padres auido y procreado constante su Matri y en esta opinion y buena fama a estado y esta

Veinte maravedis.
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

tenido Comunmente y ademas dellos se remite
a la fee de Baptismo presentada y esto responde

3.ª Al tercero Capitulo Dixo: que save por auerlo oido
decir Publicamente en esta Ciudad a muchas personas
fidedigna: que la dha Cathalina de Argumedo abuela
de el exprezado D.n Juan Apstoual Lechuga y Argu-
medo, fue hija lexitima de Rodrigo de Argumedo
y Juana Gutierres su lexitima muger que la vbieron
y procrearon Constante su Matrimonio y Como a tal
su hija la Criaron y educaron remitese a la fee de
Baptismo que de esto trata y responde

4.ª Al quarto Capitulo Dixo: que Conosio Comunicó y
trató a D.n Juan Antonio de Orellana y Argumedo
Presuitero ya defunto y save que el suso dho fue hijo
lexitimo de Marcos de Orellana y D.a Leonor Bernal
de Argumedo a quienes el testigo Conosio muibien
y save fueron Marido y muger lexitimos y les vio
en esta Ciudad hazer vida Maridable en vna casa
y Compañia sin que aia oido ni entendido Cosa en
Contrario y esto responde

5.ª Al quinto Capitulo Dixo: que save por la misma
razon de auerlo oido decir a sus Padres y ma

ansianos que la dha Dª Leonor Bernal de Argu
medo Madre de el dho Dn Juan Antonio de Orellana
fue hija lexitima de Anton Bernal y Maria
de Argumedo sus Padres aiuda y procreada Cons
tante su Matrimonio y que la dha Dª Leonor y
la exprezada Cathalina de Argumedo Abuela
de Dn Juan Apstoval Lechuga y Argumedo
fueron hermanas lexitimas y por tales se trataron
y Comunicaron, remitese este testigo a las fee de
Baptismo presentadas y esto responde

6.ª Al sexto Capitulo Dixo: que saue que los dhos Dn
Juan Apstoval Lechuga y Argumedo y Dn Juan
Antonio de Orellana y Argumedo se tratavan
y Comunicavan llamandose primos y en esta
Inteligencia a estado y esta el testigo por averlo
visto sin cosa en contrario y por la misma razon
save que el Mencionado Dn Juan Apstoval
Lechuga y Dª Ysavel de Bracamonte que fue su
lexitima muger ya defunta, por hazerle bien
a el dho Dn Juan Antonio de Orellana lo tubieron
en sus Casas mucho tiempo en diferentes oca
ziones alimentandole y vistiendolo de aquella
ropa que necesitava para su desencia per su
adiendose el testigo a que en ello gastarian

muchos reales y que esto que a dho es la verdad so cargo del Juramento que fho tiene es de edad de cinquenta y nueve años lo firmo y Su mrd, =

Ldo. Antunez Dn. Fernando de Veas

Puerto

Dn. Sanchez Lebron

no co
ss, pp.

11. En la dha Ciudad de el Gran Puerto de Santa Maria en el dho dia mes y año ante Su mrd, dho Sor. Alcalde Maior el referido Dn. Juan Apstoval Lechuga y Argumedo para la dha su Ynformazion presento por testigo a Miguel de Santiago Penin Maestro Maior de obras vecino de esta Ciudad, de el qual Su mrd, recivio Juramento a Dios y a la Cruz conforme a dro, que lo hizo como se requiere y prometio de decir verdad y siendo preguntado al thenor de los Capitulos de la Petizion presentada por el dho Dn. Juan Apstoval Lechuga Dixo lo siguiente

1.º A el primero Capitulo Dixo: que conose a el dho Dn. Juan Apstoval Lechuga y Argumedo por cuia parte es presentado y saue por auerlo oido decir Publicamente en esta Ciudad a muchas personas



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

que el suso dho es hijo lexitimo de Miguel Ruiz
Lechuga y Argumedo y de Ysauel Alonso que fue
su lexitima muger sus Padres y asi lo tiene por
sierto remitese a su fee de Baptismo y esto responde

2.ª A el segundo Capitulo Dixo: que tambien saue por
auerlo oido decir publicamente que el dho Miguel
Ruiz Lechuga y Argumedo Padre de el exprezado
Dn Juan Apstoual Lechuga, fue hijo lexitimo
de Apstoval Ruiz Lechuga y Cathalina de Argu
medo su lexitima muger que lo hubieron Constan
te su Matrimonio sobre que se remite a la fee de
Baptismo presentada y esto responde

3.ª A el tercero Capitulo Dixo: que lo que en razon
de el save y puede decir es auer oido decir publica
mente en esta Ciudad sin cosa en contrario, que
la dha Cathalina de Argumedo Abuela de el
exprezado Dn Juan Apstoval Lechuga y Argu
medo, fue hija lexitima de Rodrigo de Argu
medo y Juana Gutierres su lexitima muger
auida y procreada Constante su Matrimonio
y que por tal hija lexitima estubo tenida

Veinte maravedis.
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

Comunmente en esta dha Ciudad y ademas de ello
se remite el testigo a la fee de el Baptismo y responde —

4.ª A el quarto Capitulo Dixo: que conosio viuir en esta
Ciudad como originario y natural de ella a D.n Juan
Antonio de Orellana y Argumedo presuitero ya
defunto y saue que el suso dho fue hijo lexitimo
de Marcos de Orellana y D.a Leonor Bernal
de Argumedo su lexitima muger a quienes el
testigo conosio trato y comunico y no obstante
que no saue ni a oido decir cosa en contrario se re-
mite a la fee de su Baptismo presentada y esto responde —

5.ª A el quinto Capitulo Dixo: que tambien saue por
auerlo oido decir publicamente a personas fidedig-
nas que la dha D.a Leonor Bernal de Argumedo fue
hija lexitima de Anton Bernal y Maria de Argu-
medo sus Padres sobre que se remite a la fee de
Baptismo presentada y esto responde —

6.ª A el sexto Capitulo Dixo: que saue ademas de ser
publico por auerlo visto que los dhos D.n Juan Xps-
toval Lechuga y Argumedo. y D.n Juan Antonio

de Orellana y Argumedo se tratavan y comuni-
cavan nombrandose primos y que en esta opinion
y reputazion comunmente estubieron
siempre tenidos en esta Ciudad sin aver oido
cosa en contrario y que esto lo acreditava mas
el aver asistido en distintos tiempos y oca-
ziones el dho Dn Juan Antonio de Orellana
en las casas de la morada del dho Dn Juan Xpstoval
Lechuga y su muger quienes le hazian mucho
bien y socorria en las necesidades que tenia,
todo lo qual save por el conosimiento que
a tenido de dha familia que es la verdad so cargo
del Juramento que fho tiene es de edad de setenta
y quatro años, lo firmo y su mrd

Ldo Antunez Miguel de Sn Tiago Penin

Ju. Sanchez Lebron
no co

En la dha Ciudad de el Gran Puerto de Santa
Maria en tres dias de el dho mes y año,
ante su mrd, dho Sr Alcalde Maior el refe-
rido Dn Juan Xpstoval Lechuga y Argumedo
para la dha su Informazion presento por

testigo a el Capitan D.n Fran.co Rodriguez
franco vecino de esta Ciudad, de el qual Su mrd.
recivio Juramento a Dios y a la cruz conforme
a dro, que lo hizo como se requiere y prometio
de decir verdad y siendo preguntado al thenor
de los Capitulos de dha Petizion dixo lo sig.te

1.º A el primero Capitulo dixo: que conose muy
bien a el dho D.n Juan Xpstoval Lechuga y Argu-
medo y le a tratado y comunicado y save que el suso
dho es hijo lexitimo de Miguel Ruiz Lechuga
y Argumedo e Ysavel Alonso que fue su lexitima
muger sus Padres a quienes tambien el testigo
conosio y trato, que lo vbieron y procrearon cons-
tante su Matrimonio y ademas de ello se remite
a la fee de Baptismo que refiere este Capitulo y
responde

2.º A el segundo Capitulo dixo: que save que el referido
Miguel Ruiz Lechuga y Argumedo Padre de el
dho D.n Juan Xpstoual Lechuga y Argumedo
fue hijo lexitimo de Xpstoual Ruiz Lechuga
y Cathalina de Argumedo su muger a quienes
el testigo conosio trato y comunico y save
lo tubieron y procrearon por tal hijo lex.mo

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

En su casa y Compañia sin auer cosa en contrario y ademas de ello se remite a la fee de Baptismo presentada y esto responde

3.ª A el tercero Capitulo Dixo: que saue que la dha Cathalina de Argumedo Abuela del dho Dn Juan Xpstoval Lechuga y Argumedo fue hija lexitima de Rodrigo de Argumedo y Juana Gutierres su muger a quienes el testigo tambien conosio trato y comunicó y saue la vbieron por tal hija lexitima constante su Matrimonio sobre que asimismo se remite a la fee de Baptismo presentada y esto responde

4.ª A el quarto Capitulo Dixo: que conocio muy bien trato y comunicó a Marcos de Orellana y Da. Leonor Bernal y Argumedo que fue su lexitima muger y saue que los suso dhos constante su Matrimonio y estando haziendo vida Maridable en esta Ciudad tubieron y procrearon por su hijo lexitimo a Dn. Juan Antonio de Orellana y Argumedo presuiten

Veinte maravedis
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS

Vecino que fue de ella y a de junto a quien el testigo Conosio trato y Comunico y asi es publico y notorio sin cosa en contrario y responde

5.ª Al quinto Capitulo Dixo: que saue que la dha Dª Leonor Bernal de Argumedo Madre de el expresado Dn Juan Antonio de Orellana y Argumedo fue hija lexitima de Anton Bernal y Maria de Argumedo a quienes el testigo Conosio trato y Comunico y ademas de ser cierto Como lo es lo que lleva expresado se remite a la fee de Baptismo Presentada y save tambien que la dha Maria de Argumedo y la referida Cathalina de Argumedo fueron hermanas enteras y ambas hijas lexitimas de los dhos Rodrigo de Argumedo y Juana Gutierrez Vis Abuelos de el dho Dn Juan Apstoual Lechuga, remitese asimismo a dhas fees de Baptismo, y lo save por el Conosimiento que tubo de las dhas familias y esto responde

6.ª Al sexto Capitulo Dixo: es cierto y Constante que los Mencionados Dn Juan Apstoual Lechuga

y Argumedo y D.n Juan Antonio de Orellana
y Argumedo Presuitero y adefunto fueron primos
segundos mediante lo que lleva expresado en los
Capitulos antecedentes y que por tales Primos
les vio el testigo llamarse y comunicarse comun
mente en esta Ciudad sin aver oido ni entendido
Cosa en contrario y que en fuerza del Parentesco
tan cercano save el testigo por auerlo visto
que el dho D.n Juan Xpstoval de Chuga y D.a
Ysavel de Bracamonte su muger y adefunta
tubieron en su casa y Compañia mucho tiempo
a el referido D.n Juan Antonio de Orellana y
Argumedo tratandole como a tal primo ali-
mentandole y socorriendole en sus necesidades
hasta que el suso paso a vivir a la casa y ospisio
de los venerables sacerdotes de la Ciudad de Sevilla
en cuias asistencias gastaron las cantidades de
reales que se dexan considerar: y que esto que a dho
es la verdad so cargo del Juramento que fho tie
es de edad de setenta y seis años lo firmo y summ

L.do Antunez

Pedro Ortiz

Juan

Sanchez Lebron
no co
ss.

Pedim.to

En la Ciudad de el Gran Puerto de Santa Maria

En tres dias de el mes de Octubre de el año de mill setecientos treinta y dos. Ante Su Mrd, el Sr. Lizdo. Dn. Manuel Antunez y Castro Abogado de los Reales Consejos Alcalde Mayor y theniente de Corregor. por su Mag. en ella parecio Dn. Juan Apstoval Lechuga y Argumedo vecino de esta Ciudad y dixo que por aora no pretende presentar mas testigos en la Informazion antecedente pidio a Su Mrd. se la mande entregar original con lo recados que la acompaña para presentarla donde le combenga Justicia y testimonio &c. y vista por Su Mrd. la dha Informazion mando que original con dhos recados se le entregue a el referido Dn. Juan Apstoval Lechuga y Argumedo para los efectos que le combengan, en la qual Su Mrd. dixo interponia e ynterpuso la Authoridad y Decreto Judicial de su oficio quanto puede y el dro. le permite y lo firmo

Auto

Lizdo. Manuel Antunez y Castro

En testimonio de verdad

Juan Sanchez Lebron
no co
ss. pp.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y TREINTA
Y DOS.

32

Para despachos de oficio quatro maravedis.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.



q se deniegue la pret.on contra y se manutenga al hospital en la posesion

Juan Navarro en n.e de el R.l Hosp.l de S.n Cosme y S.n Damian que vulgarm.te llaman de los Innocentes de esta Ciudad en los autos sobre la posesion y amparo de todos los bienes que quedaron por muerte de D.n Juan de Orellana Presbitero = Digo que se me a dado traslado de lo pedido y aleg.do por Juan Ferrer de Abrahan a n.e de D.n Juan Lechuga vecino de la Ciudad del Puerto de S.ta Maria en su escrito presentado al fol. 12 = y Just.a mediante V.S. se a de servir de amparar y manutener a mi p.te en la posesion que a tomado de los bienes de dha herencia; y denegar la pretencion contraria que assi procede por lo que de los autos resulta Ep.lo Gral. fav.le y sigue =

Ap.do q. lo referido procede lestimam.te respecto de que fundandose dho D.n Juan Lechuga en que es primo segundo de el dho D.n Juan de Orellana por aver sido ambos descendientes de

a favor de mi p.te como en este ex-
cripto se cont.a que aqui p.r conclusion
de pido y es Just.a q. pido con costas &a.

Ldo. D. Juan Serrano
Juzgado

Fran.co Navarro

Traslado a la otra p.te asi lo mandó el S.r D.n Man.l
de torres del Consejo de S. M. en el R.l de Castilla
su Regente en la R.l Aud.a Juez Conservador
de la casa hospital de San Cosme y S.n Damian q.
bulgarm.te llaman de los Ynocentes desta Ciu.d de Sev.a
en ella a doze de Nov.e de mill sett.s y treinta y dos
años. Y asi lo proveio y rubrico =

R.

D.n Pedro Fr.z de Cozeres



Para los despachos de cinco quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

Para despachos de oficio que corra año.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

Don Manuel de Torres del Cons.o de S.M. en el R.l y Supremo de Castilla y su Regente en la Real Audiencia desta Ciudad de Sevilla; y como Juez Conservador y Prelado de la Casa Hospital R.l de S.n Cosme y S.n Damian que vulgarmente llaman de los Inocentes desta Ciu.d en virtud de R.l Cedula de S.M. que sacada á gu.r la, como se sigue——

R.l cedula= El Rey. D.n Thomas Parzero de Silva Regente de mi Real Audiencia de Sevilla, y alcalde de Casa y Corte mia en ella y en su distrito por quanto en la Audiencia de Sevilla, y alcaldes de Casa y Corte mia que en ella residen, se ha entendido que en el Hospital de San Cosme y San Damian (que llaman de los Inocentes) desa Ciudad, que es de mi Real Patronato, por la falta que ha avido en los tiempos antecedentes de Administradores celosos, y zelosos del servicio de Dios, y mio, y del bien de los Pobres que en el se curan, no se han observado las Constituciones, y Ordenanzas con que se ha governado, y governa, de que se han seguido muchos inconvenientes, assi en la Administracion de las Rentas, y Hacienda de dicho Hospital, como en la asistencia de los Pobres enfermos que en el se curan, y curaban, y en la buena Administracion de los Sacramentos, y Culto Divino, que en la Iglesia de dicho Hospital se celebra, y celebraba, y para que todo se remedie, y se ponga en el mejor estado que combenga, he resuelto que se haga nueva Visita de dicho Hospital, y que en ella se reformen las Constituciones, y Ordenanzas que se hallaren convenientes, y se añadan las que combinieren, y se quiten las que no fueren necesarias, y se ponga todo en el mejor estado que combenga, y para que se execute, he mandado dar esta mi Cedula para vos, en la qual os mando, que luego que la recibais, os informeis de las personas que son, y han sido Administradores de dicho Hospital, y de los Mayordomos, Capellanes, Enfermeros, y demas Ministros que en el han servido, y sirven, y de los Libros de Cuentas, y Papeles que tocan a la Administracion de dicho Hospital, y de todo lo demas que combenga, y os parezca, y me consulteis lo que se os ofrezca, y parezca, para que en su vista mande lo que mas convenga, y para que se execute, y cumpla

noventa Y nueve; Por las quales se declaró que él
Regente que era ó fuere de esa mi Real Audienzia
tubiese el cargo de Juez Conservador y Privatib
de dho Real Hospital; y en su virtud se despa
chó Real Cedula para este efecto a Dn. Pedro de
Urzua y Arizmendi, Vuestro antte sesor, y por
haver sido promovido a plaza de mi consejo he re
suelto dar la presente, por la qual y en conse
quenzia de lo dispuesto por las referidas Constituz
ós nombro y elijo por Juez Conservador y Priva
tibo de dho Real hospital, para que como tal lo Ysei
y exersais en todos los cassos y cosas Conserv
del y conoscais Privatibamente de todos su
negocios pleitos y causas y de las de los Ministro
y ofiziales del su hacienda Rentas, y lo demas q
se ofreziere Perttenezientte y dependientte de el dho
Hospital y determinareis los pleitos y Causas
como hallaredes por Justizia; y si de Vuestros
autos, ó sentenzias se yntterpusiere Apelazion
ó apelaziones por las partes ó alguna de ella
se las Admitireis solamente para antte los de
mi Cons.o de la camara donde Unicamentte toca
su conosimiento, y no para otro tribunal algun
por que a todos los hinibo, y he por hinivido
de lo referido cada cossa ó partte dello, y Atan
al Asistentte que es, ó fuere de esa dha Ciudad

Oydores y Alcaldes de la Quadra de esta Audiencia
y a otros qualesquiera Juezes y Justizias de estos
mis Reynos, no os pongan ni consientan poner
embarazo alguno en los auttos y sentenzias que
Dieredes como tal Juez Conservador y Privattibo
de dho mi Real Hospital, antter vien los den y hagan
dar enttero Cumplimiento, que yo como Patron
que soy del, lo tengo asi por vien, y os doy y a los
que os subsedieren en vuestro empleo y a cada uno
en su tiempo el Poder y comision que se requiere
y es nesesario sin limitazion alguna fha en Ma-
drid a cinco de Abrill de mil setto. y siette: Yo el Rey
por mandado del Rey nro. S.r Don Joseph Fran.co
Saenz de Victoria = ay quattro señales de rubricas de vajo =
Sigue: Y ahora por parte del referido Hospital se pre.ta
antte mi la Pettizion que se a cada a la letra con el
R.l Privilexio Conzedido por el S.r Rey Don
Henrrique Quatto (que esta en gloria) Confirm.do
por los señores Reyes Catholicos D.n Fernando y
D.a Ysavel, y demas señores Reyes, hasta el Rey
N.ro señor D.n Phelipe quintto (que Dios g.e)
con los demas Instrumentos que con ella se
Presentaron su thenor es el siguiente. —
Pettiz.n: Francisco Navarro en nombre del Hospital
R.l de S.n Cozme y S.n Damian desta Ciudad

que Vulgarmente llaman de los Inocentes: como
mexor proseda, y por derecho lugar aya; Parezco
ante V. S. y Digo que desde el dia Primero de
Agosto de el año Passado de settezientos Veintte y seis
Entro en dho Hospital por Enfermo de Demenzia
don Juan de Orellana Presvitero, Vecino de la ciudad
y Gran Puerto de Santa Maria (a suplica y Petto
de el Señor Arcovispo esta ciudad, y por averlo echado
de la Cassa de los Venerables Sacerdotes donde ante
se hallaba) y se mantubo hasta el dia onze de Junio
de este año sin salir de dho hospital, por el qual an
dava suelto en algunas ocaciones en que se hallaba
aliviado y por esta misma razon, talvez se le permitia
que saliese a oir Missa, a la Yglesia y Resar la coron
de nra Señora que se Reza todas las noches Para que
asi se Divirtiese y fuese sesando la Demenzia: no
diantte lo qual, y con el motibo de haverlo Visitado
y dadole unos Reales Un cavallero Payzano suyo
que dixo ser su Padrino, hizo fuga dicho D. Juan
de Orellana de el Hospital el dho dia onze de Junio p
xmo passado y reconosida su falta se hizieron todas
las Devidas Dilixenzias para recoxerlo y Restitu
lo a dho hospital por quien se ymbio sujetto a la
Villa de Alcala de Guadaira, a este fin por haverse
tenido noticia que el dia del corpus estaba en dha
Villa; mas en ella no fue hallado; y con noticia
que despues hubo el que estaba mettido en

vna Cueva Zita entre Gandul y Alcalá, al Vicario
de esta se le escrivio Carta por el Administrador
de dho Hospital Paraque lo asegurase en el Interin
que se embiaba por el; y dicho Vicario respondio lo q.
consta de su carta que presento y juro: y con noticia
que huvo luego de que paraba, y aun avia muerto
en la Ciudad de Arcos se le escrivio á D.n Francisco
Xavier de Guzman vno de los Curas de dha Ciudad
Paraque parando alli lo rrecojiese, o si era muerto
remitiese la fee de muerte; y el dho Cura res-
pondio lo que consta de su carta que tambien pres.to p.r
lo qual se continuaron las Dilixenzias por parte
de dho hospital, y se llegó á saver que el dia veinte
y siete de Julio, vnos labradores lo hallaron vna
legua de la ciudad de Granada muy maltratado
y trabajoso, y que de Charidad, lo havian llevado
al Hospital de señor San Juan de Dios de dha Ciud.
de Granada, donde luego murio el dia Quatro de
Agosto. y en virtud de esta vltima noticia se le
escrivio al P.e fr. Bartholomé de Lima Prior
en dho Hospital de S.n Juan de Dios, y respondio
Incluiendo la fee de muerte, que con la misma
solemnidad presento, Juntamente con la Carta
de dho Padre Prior = y respecto de que el dho D.n Ju.
de Orellana tenia Vienes muebles y raizes en la
dha Ciudad del Puerto de Santa Maria

y en otras algunas partes; y que todos le tocan
y pertenezen del dho Hospital mi parte en defecto
de parientes propinquos y consanguineos suyos
de el dho D.n Juan de Orellana para hazer bien
por su Alma, para reintegrarse dho Hospital
de los Alimentos y curacion que en el expresado
tiempo se le dieron y para ayuda a la manutencion
de los otros pobres enfermos si algo quedare; en
conformidad del Privilegio del S.r Rey D.n Hen
rrique y confirmaciones de todos los demas señores
Reyes subsesores, inclusibe la del S.r D.n Ph.e Quinto
(que Dios g.e) el que en devida forma haga
exhibicion para que original se me buelva = Y
tento asimismo el que mi parte se halla bien
ynformado de que de el dho D.n Juan de Orellana
no an quedado deudos algunos que conforme
a derecho puedan y devan ser sus herederos de los
dhos bienes. y caso alguno hubiese, deve ante
V.S. acudir a deduzir su accion por tenerla fun
dada el hospital mi parte en el dho su privilegio
cuia fha es en la Ciudad de Truxillo a veinte
de Junio del año de mill quattrocientos settenta y
siette: Pido y suplico a V.S. aya p.r exhibido dho
Privilegio con sus confirmaciones y por presen
tadas las dhas cartas y certificaciones y en vista
el todo, y de ynformacion que en caso nesesario ofre
dan p.r el thenor deste escripto se sirva de mandar

Librar su Despacho Paraque en dha ciudad y
Gran Puertto de Sta. Maria, á la partte de dho hos
pital de los Ynosenttes que de su Administrador
Lleuare ó tuviere Poder se le entreguen todos y
quales quiera bienes muebles, que parecieren ser
y perttenezerle al dho Dn. Juan de Orellana: y de los
Raizes se le dé la posesion y el amparo á su tiempo:
y tambien sea dicho Despacho Paraque á el Apo-
derado de dho Administrador del Hospital mi parte
no se le embarase que ponga cobro y tome quentas
a todos y quales quiera Personas y communidades
de las cantidades de mrs. y otras cosas que al dho
Dn. Juan de Orellana les tocasen y se le deuan en qual
quiera manera y por qualquiera titulo y de las
Rentas de la Capellania que gosaba y le perttenesen
hasta el dia de su muertte que asi es Justizia
que pido con costas y hago el Pedimentto que mas
util y nesesario sea; y que por V.S. se hagan sobre
ello todas las Declaraciones, y se den todas las provi-
dencias fauorables á mi partte y Juro &a. Lizenzdo.
Dn. Juan Serrano Guzado = Francisco Navarro —
Rl. Privilegio. Dn. Henrrique Por la Gracia de Dios Rey de Castilla
de Leon de Toledo de Galicia de Sevilla de Cordoba
de Murcia de Jaen del Algarve de Algezira
de Gibraltar, señor de Vizcaia e de Molina. A vos
el conv. Alcaldes Alguacil Veintte e quatros

Cavalleros e Jurados ofiziales y homes buenos
de la muy noble e muy leal Ciudad de Sevilla, y a todos
los otros Consejos, Corregidores Alcaldes Alguaciles
e otras qualesquier Justicias de todas las otras
Ciudades Villas e lugares de los mis Reynos e señorios
que agora son o seran e aqui adelante o a qua
lesquier mis subditos o naturales, o otras quales
quier Personas de qualquier ley estado Preeminen
zia o dignidad que sea, a quien lo de yuso escripto
attañe, o atañer puede o deue en qualquier manera
a cada vno o qualquier o qualesquier de vos salud
y gracia sepades que por parte de los Cofrades de la
Cassa Hospital de los Inozentes de esa dha ciudad de
Sevilla, me fue hecha relazion que ellos movidos
e ynclinados al servicio de nuestro señor Dios e a
saludable caridad e porque dellos e de su cofradia
quedase loable memoria inbentaron e fizieron
la dha Cassa hospital de los Inozentes para que
en ella fuesen rezetados e curados los homes e muger
que son, o fueren trabajados de continua dolenzia
o furor o locura porque puestas en dho Hospital
cada vno fuese proveido de su mantenimiento e cu
rado segun la tal dolenzia, no saliese de dho Hos
pital a fazer, mal ni daño con la tal enfermedad
o locura a otras qualesquier Personas e partes

por que añdando fuera dela cassa sobredicha
Hospital eran maltratados Correxidos e curados
y escarnezidos delas tales gentes de forma que no
solamente no eran curados rexidos ni manteni-
dos, mas con las grandes burlas e escarnios delas
gentes crezian sus dolenzias y males sin ninguna
reparazion dela que ahora tienen en la dha cassa
e hospital, las quales dhas personas que asi son
tocados de dho mal, e son acojidos e reparados en la
dha cassa e hospital son, e se proveen delas limosnas
que para la dha cassa entre la buena gente se piden
e dan como quier que tienen alguna fazienda
e vienes el que podian ser gouernados e mantenidos
e reparados la qual dha fazienda e vienes
delos tales, diz que les toman e ocupan e gastan
e disipan algunos homes e mugeres diziendo ella
mandose sus parientes, no curando de sus personas
antes diz que en tanto que en su poder los tienen
los tratan e mandan como a sus esclauos fazien-
doles passar mala vida de forma que ninguna delas
tales personas no son curados ni jamas sanan delas tales
dolencias antes en la dha cassa e hospital desque son
acojidos en ellos por la graua de nuestro señor e por la
dha cura e guarda que en ellos se faze alguna delas tales

Personas salen sanos, é limpios é curados é reduzidos
en su propio seso, é pues las tales Personas que así son
acojidas en la dha casa hospital se an mantenidas
é reparadas é curadas de las dhas limosnas que para
la dha casa se piden é dan é non, de los dhos sus bienes
que así tienen é las dhas limosnas no bastan para
todo lo que en la dha casa é hospital es neses ario
de se proveer para las dhas personas tocadas de dho
mal que así tienen bienes se ovieren de curar
é proveer de los dhos sus bienes serían mejor cura
dos é proveidos é los que no tienen bienes así mis
mo serían mejor curados é proveidos é reparados
de las dhas limosnas que me pedían por merzed
mandase y hordenase por ley que de los fructos y
rentas de los bienes que así tienen é tuvieren
las tales Personas tocadas de dho mal que en la
dha casa é hospital estan, é estovieren se provean
é reparen las dhas Personas é si algo sobrare
se dé para proveimiento é reparo de las otras
Personas tocadas de dho mal que estan é estovieren
en el dho hospital é non tienen bienes algunos
é si durante el dho tiempo que así estubieren
las dhas Personas tocadas de dho mal en la dha
Casa é hospital curandose é reparandose de dho

mal, Passare desta Presente Vida sin tener e dejar
Parientes Propinquos a quien segun derecho Perte-
nescen los tales Vienes que los tales Vienes e herencia
sean para la dha cassa y hospital o que les proveiese
de Remedio o como la mi merzed fuese; e porquanto
los dhos Cofrades pareçe Clara e notoriamente
ser movidos a fazer e inbentar la dha Cassa
e hospital Conzelo devien e visto la Utilidad Grande
que mis subditos e naturales Resuien en ser asi aco-
sidos e Reparados e curados en la dha Cassa e hospital
e porque de lo tal otras personas tomen exemplo
y osadia de fazer las semexantes Caridades
e de ello quede perpetuamente memoria, e por
fazer vien e merzed e limosna a la dha Cassa e hos-
pital e porque Dios Perdone las Animas de los Reies
donde yo vengo o de mi e de los que despues de mi Vi-
nieren, mando dar esta mi Carta por la qual quiero
y es mi merzed e ordeno e mando por ley que
de oy de la Datta desta mi carta en adelante para
siempre xamas los dhos Cofrades de la dha Cassa
e hospital que agora son o seran de aqui adelante
e la persona que esta puesta e posieren en el dho
hospital Para conservar y guardar e rexir las
tales Personas tocadas de las dhas enfermedades

ayan e tengan e posean todos y quales quier
bienes muebles y raizes e semovientes que quales
quier personas homes y mugeres tienen e tovieren
delas que en la dha Cassa e hospital estan, o es-
tovieren tocados delas dhas enfermedades e rresid
e recabde los frutos e rentas dellos para que de
llos sean reparados e mantenidos e curados las
tales personas e si algo sobrare se pueda gastar
e despender en reparar y mantener e curar
las otras personas que asi no tienen bienes al
gunos, lo qual tengan e posean e resuian durante
las vidas delas tales personas o durante el tpo
que estovieren tocadas dela dha dolenzia, e que
ninguna, ni algunas personas parientes
o no parientes delas tales personas que asi es-
tovieren en la dha Cassa y hospital tocadas del
dho mal gelo non perturbedes ni embargue-
des, ni resinades ni cosades ni vos entremetades
en gelo perturbar ni embargar ni coxer ni
recabdar por ninguna ni algunas color ni forma
que sea o ser pueda e si las tales personas tocadas
del dho mal que asi tienen o tubieren los dhos
bienes morieren o passaren desta presente vida
durante el tiempo que estuvieren en la dha
Cassa e hospital tocadas del dho mal sin dejar

Parientes Propinquos á quien segun derecho perte-
nezcan los tales bienes e herenzia por razon dela
Consanguinidad que los tales bienes sean y finquen p.a
la dha Cassa e hospital que yo por esta mi Carta de
agora por entonzes e de entonzes por agora proveo
e hago merzed delos fructos e rentas delos tales bienes
e delos dhos bienes delas personas que asi morieren
como dicho es, á la dha cassa e hospital e cofrades
de ella para que los hayan e tengan e posean como
cossa suya propria para los poder vender e trocar
e cambiar, con tanto que no se puedan vender ni trocar
salvo por otra tanta renta como rentaren
los tales bienes porque de ellos para siempre xa-
mas sean proveidas e curadas las dhas personas
de dho Hospital e que en los tales bienes la dha
Cassa e hospital pase e preceda, á qualesquier
ordenes y Monesterios e otras qualesquier Per-
sonas y obras pias que le tengan por merzed o pre-
vilexio de mi e delos Reyes donde yo vengo pues q.e
lo suso dho Clara e notoriamente parece ser Justiz.a
e razon que pues la dha Cassa e hospital, á trabajado
con la tal Persona o Personas que en tal caso ella
aya los dhos sus bienes en la forma suso dha lo qual
todo que dicho es e cada una cossa e parte de ello
quiero e es mi merzed e vos mando que lo guar

dedes ē cumplades ē fagades guardar ē cumplir
ē la tengades por ley ē juzguedes ē determinedes
asi bien ē tan cumplidamentte como si esta mi
carta fuese dada en cortes a petizion de los Pro-
curadores de las Ciudades y Villas de mis Reynos
ē que para tomar ē tener ē poseer ē resivir los
tales bienes de descargo de proveer ē curar de las
dhas personas tocadas del dho mal en la dha
Cassa ē hospital todo favor ē ayuda que menes
ter oviere ē de mi partte vos pidiere ē los ampare
des ē defendades en ellos de forma ē manera
que todo lo conthenido en esta mi carta aya
enttero ē complido efecto lo qualquiero y es
mi merzed ē mando que se faga ē cumpla non
embargantte qualesquier leyes ē fueros ē usos
ē costumbres ē pragmacticas sanciones ē pre
vilexios ō otras qualesquier cartas ē merce
des asi dadas y otorgadas por mi como por los
Reyes donde yo vengo y otras qualesquier cosas
que embargar, ō contrariar puedan lo conteni-
do en esta mi carta que yo de mi propio motu
cierta ciencia ē poderio real absoluto dispenso
con todo ello ē con cada cosa dello ē lo abrogo
y derogo en quanto a esto atañe ō atañer pued

en qualquier manera porquanto yo movido
á la dha Charidad y limosna é por las Causas
susodhas quiero y es mi merzed, y mando que se
cumpla e guarde todo lo conthenido en esta mi carta
e cada cossa dello e sobre esto, mando á l mi chanziller
e notarios e á los otros mis ofiziales que estan en la
Tabla de los mis sellos que den e libren e pasen e sellen
e fagan dar á la dha Casa e hospital e cofrades
della mi Carta de Previlegio rodado e las otras
mis Cartas y sobrecartas que menester oviere
por do les sea guardada esta merzed y limosna
que les yo fago e los unos ni los otros no fagades
ni fagan ende al por alguna manera so pena
de la mi merzed e de diez mil mrs para la mi
Camara á cada uno por quien fincare de lo asi
fazer y complir; e demas mando á l home que vos
esta mi carta mostrare que vos emplace que pa
rezcan ante mi en la mi corte do quier que yo
sea del dia que vos emplazare fasta quinze dias
primeros siguientes, so la qual dha Pena mando
á qualquier Scrivano Publico que para esto fuere
llamado que de ende al que vos la mostrare testimo
signado con su signo por que yo sepa como se cum-
ple mi mandado. Dada en la mi Noble

Ciudad de Segovia cinco dias del mes de marzo
año del Nazimiento de nuestro señor Jesuxpto
de mill e quatrocientos e settenta e vn años = Yo
el Rey = Yo Juan de Obiedo Secretario del Rey
Nro señor la fice escrivir por su mandado =

Certificacion del Regeuimiento del Enfermo.

Certifico Yo Dn. Pedro Gallardo Romero Capellan
de S. M. en su santta y Real Capilla de nuestra
señora de los Reyes Zita en la santa Yglezia desta
Ciudad de Sevilla y administrador del Real hos-
pital de S. Cosme y Sn. Damian que Bulgar-
mente llaman de los Ynocentes de dha Ciudad
que Dn. Juan de Orellana Presvitero vezino
de la ciudad de el Puerto de Santa Maria
se Regimio por enfermo de demenzia en dho
Hospital el dia Primero de Agosto de el año
Passado de mil settecientos veinte y seis como
consta del libro de entradas que dho Hospital
tiene a que me refiero y queda en mi Poder
y para que conste donde convenga doy la
Presente Sevilla y septiembre Nueve de mill
settezientos y treinta y dos años = Dn. Pedro Gall. Rom.

Carta de Alcala.

A mi S. mio Resibo la de Vmd con mi mayor
estimacion por tener este motibo para ofre-
çerme a la Disposicion de Vmd como lo hago
en quanto sea de su satisfaccion = Es fiertto

Estubo aqui el dia del corpus D.n Juan de Orellana
pero despues no se a savido su destino pues el
Capattaz del Señor Neve sale ahora con la prio-
nera de que le dixeron estaba en una cueba;
pero que no en que sitio ni lugar, ni aunque oy
e hecho varias dilixenzias e logrado noticia
alguna del dho; quedo en el cuidado el conti-
nuarlas, y si pudiere haverlo dare, a Vmd
puntual noticia haviendole asegurado; que
dandole Vmd de que en quanto sea de su agrado
tendre mi mas gustoso empleo. N.ro S.r G.e a
Vmd m.s a.s Alcala de Guadaira y Agosto diez
de mil sett.os y treinta y dos = B.l M.s de Vmd
su servidor y capellan = D.n Francisco Arias de
Sajabedra y Marmolejo = S.r D.n Pedro Gallardo Rom.o
Otra de arcos. Mui señor mio y mi Amigo Resivi la de Vmd
de treze del corriente y celebro mui mucho
su buena salud y que haga memoria de mandar
a quien tan de veras desea servirle, yo quedo
bueno para quanto sea del agrado de Vmd =
En vista de la de Vmd e hecho quantas dilixen-
zias son dables por saver si acaso a estado en esta
Ciu.d D.n Juan de Orellana Presvitero, y ni de
vivo, ni de muerto e hallado la mas leve

Notizia por que si hubiera Estado sin la
mas leve Duda fuera yo sauedor de ello, con q
la notizia que a Vmd se dio fue ynsierta; Yo
quedo con el cuidado y lo tengo encargado
en las posadas y otra cassa adonde se recojen
los Pobres, que luego que de la cara se me abise
lo pondre seguro y a mi satisfaccion y dare a
biso a Vmd. quien me tiene a su Disposicion
deseando muchas ordenes de su agrado Dios
G.e a Vmd muchos años. Arcos y Agosto veinte
y tres de mil setecientos y treinta y dos años
Al Primo Dn. Diego estima mui mucho
sus memorias de Vmd y las debuelue Du
plicadas = B. L. M. de Vmd su mas Amigo
y Capellan = Dn. Francisco Xauier Romero
y Guzman = Señor Dn. Pedro Gallardo Romero =

Otra de Granda. Al mi Sr. mio Rvo. la de Vmd, y visto su con
tenido remito la fee del fallecimiento del Lizdo
Dn. Juan de Orellana Presvitero el que arribo
a esta ciud. cargado de miserias con las que entro
en esta Santa Cassa y estubo el tiempo que
Vmd vera por la certificacion que remito
en el que se le asistio con la caridad que a
qui se exerzita, a los Pobres desvalidos
y nesezitados, y aunque se le hisieron mu

chos remedios ordenados por los medicos de este S.to
Hospital no se logro mi deseo, que era el de su salud=
Por la declaracion que hiso ante el enfermero
maior de este dho Hospital de su nombre, los de sus
Padres Naturaleza y Estado, vera Vmd que solo
falto a desir que era Presvitero, lo que no se supiera
a no haverle conosido yo, que con el mucho trato
que antes de su demencia tube con el, en el Puerto
de Santa Maria y despues de haver prevalezido
quando Vino de Portugal, queda asegurada
la duda para que conste ser cierta y verdadera
dha certificacion= Y ser D.n Juan de Orellana Pres
vitero difunto= Cuio cuerpo mande amortajar
con Auito de mi Religion dandole sepultura
en la Yglesia de este hospital con los mesmos sufragios
que se celebran a los cuerpos de los religiosos Presviteros
de mi orden; es quanto se me ofreze decir a Vmd
cuia vida G.e Dios muchos años Granada Zagosto
veinte y seis de mil settezientos y treinta y dos años= B.s
L.M.s de Vmd su afecto servidor= Fr. Bartholome
de Lima y Villalobos= S. D.n Pedro Gallardo Rom.o=

Fee de muerte= Fr. Francisco Galban Enfermero maior del convento hos
pital de nuestro Padre S.n Juan de Dios de esta ciudad
de Granada; certifico en la mejor forma que a lugar
en derecho que en uno de los libros que este dho Conv.to

Hospital tiene donde se sientan las partidas de los
Pobres enfermos que entran á curarse en el, el qual
está forrado en Badana Colorada y foliado, y a fojas
Docientas noventa y uno de dho libro Buelta segunda
plana sexta partida, está la del thenor siguiente =
Partida: D.n Juan de Orellana Natural del Puerto de
santa Maria, hijo de Marcos de Orellana, y de Leonor
de Argumedo, soltero de cinquenta y cinco años. se entró
á curar en este Convento hospital de nuestro Padre
san Juan de Dios en treinta y uno de Jullio de mil sett.
treinta y dos años = Y al primer margen de dha Partida
está una apuntazion que dize san Raphael, num.
primero: Y prosigue lo siguiente: Despues se supo ser el
Conthenido sacerdote por conoserlo el Padre Prior de esta
Casa: Y al segundo margen de dha Partida está una
Cruz señal que se les pone á los que mueren en el, con
una nota que dize fallecio el conthenido en quattro
de Agosto de mill settezientos treinta y dos años = Todo
lo qual va fielmente sacado como consta de dho libro
que queda en mi poder á que me rrefiero y para que
conste donde convenga Doy la presente en Granada
en veinte y cinco dias del mes de Agosto de mil sett.
y treinta y dos años = Fr. francisco Galban = Ante mi
Compros.n Francisco Rodriguez Munera Escrivano del Reyno
publico en todos sus Reynos y señorios vezino de esta
Ciudad de Granada, Doy fee que Fr. Francisco Gal-
ban de quien está firmada la certificazion antecedente.

es enfermero maior del conv.to hospital de S. san
Juan de Dios desta dha ciudad, como se intitula, y como
tal á todas las Certificaziones que el suso dho á dado
y dá siempre se les dá y á dado entera fee, y credito, así
en juicio como fuera del; y para que conste donde conven
ga doy la presente que signé y firmé en esta dha Ciud.
en veinte y seis dias del mes de Agosto de mill settez.tos
treinta y dos años = En testimonio de verdad = Fran.co
Rodriguez Munera = los scrivanos del Rey nro S.r Publico
otra. en todos sus Reynos y señorios vecinos desta ciud. de Gran.da
que aqui firmamos certificamos y damos fee, que
Francisco Rodriguez Munera de quien está signado
y firmado el Instrum.to antecedente es escrivano del Rey
nro S.r Publico en dhos sus Reynos y señorios y vecino desta
dha ciud. como se nombra, y como tal á sus escriptos siempre
se les á dado y dá entera fee y credito así en juicio
como fuera del, como fechos y otorgados por ante scrivano
fiel legal y de toda confianza, como el referido lo es
y para que conste donde convenga damos la presente
en esta dha ciudad en veinte y seis de Agosto de mil settez.tos
y treinta y dos años = Antonio de Godoy y Noguera =
+ Fran.co Sch.z de Pastrana = Vizente segundo de Aguilar =
Prosigue. Y vista por mi la peticion presentada p.r el referido
Hospital, e ynstrumentos, de que queda hecha In
sercion, provei el auto que copiado aqui á la letra
Auto. su thenor dize así
En la Ciudad de Sevilla onze de septiembre de mil =

Settecientos y treinta y dos años: el Sr. D. Manuel
de Torres del Consejo de S. M. en el R.l de Castilla
y su Regente en la R.l Audiencia desta Ciud.d y como tal
Juez Conservador de dho Hospital Real de S.n Cosme
y S.n Damian que bulgarmente llaman de los Ynoc.tes
haviendo visto la Petizion dada por parte de dho ho
spital, y los ynstrumentos que la acompañan sobre la
muerte de D.n Juan de Orellana Presvitero enfer
mo de Demencia en el, y el Real Privilegio de S.n
D.n Henrrique Quarto que está en Gloria, que se
exhive, confirmado hasta el Rey N.ro S.r D.n Phelipe
Quinto (que Dios Guarde) en que por el se manda
que si las personas tocadas de la dha enfermedad Pasa
ren de esta presente Vida sin tener ni dejar Par.te
propinquos a quien segun derecho pertenezcan sus
vienes y herenzia por razon de la Consanguinidad, que
los tales vienes sean y finquen para dho hospital = Ata
do se despache requizitoria a la ciudad de Puerto
de Santa Maria y demas donde combenga con Ynser
cion del dho Privilegio, y lo conduzente para su Justi
ficazion para que a la Persona que llevare o tuviere
poder de Administrador del referido Hospital se le
entreguen todos y qualesquiera vienes muebles q.e
Paresieren ser y pertenesieron al dho don Juan de Orella
na, y de los Raizes se le de la posesion, y a su tiempo el am
paro, y que no se embarase a dho apoderado que ponga
Cobro, y tome Quentas a todas y qualesquiera per.s

y communidades de las Cantidades de mrs. y otras
Cosas que al dho. Dn. Juan de Orellana Tocaren, y se
le Devan en qualquiera manera y por qualquiera
titulo, y de las Rentas de la capellania que gozaba
hasta el dia de su muerte; asi lo proveio y firmo=
Dn. Manuel de Torres= Dn. Pedro Fernz. de Cazeres=

Sigue:- Y mediante tener azeptada la Jurisdizion de tal Juez
Conservador conferida por la Real Cedula, que va hecha
Inserzion, en cumplimiento de lo por mi mandado; Des
pacho la Presente Por la qual de Parte de Su Mag.d
el Rey nro. S.r Exhorto y Requiero, y de la mia Pido
de merced a V. S.rs y Mercedes el S.r Corregidor Al-
calde mayor de la ciudad y Granpuerto de S.ta Maria
y de las demas Ciudades Villas y lugares de los Reynos, y
Señorios, donde se presentare; se sirvan mandar la cum
plir y en su cumplimiento; Que a la Persona que
llevare, o tubiere poder del licenziado Dn. Pedro Ga
llardo Romero Capellan de S. M. en su S.ta y R.l Capilla
de nra. S.ra de los Reyes Zita en la santa Yglesia de esta
Ciud. Administrador del expresado hospital de S.n
Cozme y S.n Damian que llaman de los Inozentes;
se le entreguen, mediante el Privilegio del S.r
Rey Dn. Henrrique el quarto, confirmado, hasta
S. M. el S.r Rey Dn. Phelipe Quinto (que Dios G.e)
todos y qualesquier Vienes muebles, y se

movientes que parezieren ser, y haver pertene-
sido al dho Dn Juan de Orellana Difunto, en fermo
de Demenzia del dho Hospital, y que de los Vienes
Raizes, se le dé la Posesion, y de ella, el Amparo a
su tiempo; y que al referido apoderado, no se le em-
barase que ponga cobro y tome quentas, a todas y
qualesquier Personas y communidades de las
Cantidades de mrs. y otras cosas que al dho Dn
Juan de Orellana le tocasen, y se le devan en qual-
quiera manera, y por qualquiera titulo, y de las
Rentas de las Capellanias que gosaba, y le perte-
necieron hasta el dia de su muerte; sirviendose
V. S.s y Atrds, mandar se hagan todos los autos
Dilixenzias, y apremios que sean nesesarios, hasta
que tenga efecto lo en esta mi Reqq.ta contenido, y
en caso de haver salido, o que saliere al-
guna Persona, o Pariente que pre-
tenda serlo del dicho Don Juan de Ore-
llana; y por este motibo decir le per-
tenezen sus Vienes; que se le haga saver
Parezca, ante mi a deducir, y alegar
lo que a su dro combenga que le oyre y guar-
dare Justizia. y Practicadas todas las
Dilixenzias; que se entreguen con esta mi

Reg.ria Orijinales, á la parte del Hospital, Para q.e las traiga, á intemi; Que, en lo asi, mandarlo hazer V.S.s y m.rs se Administrará Justicia; y S. M. se dará, Por vien servido; Y yo haré al tanto cada que las suias Vea, Dada en Sevilla, á Quinze de Septiembre de mill setec.s treinta y dos años =

Manl. de Tomas

Por m.do de su ss.a

Gm. Pedro Fz. de Cazeres

Reg.ria Para la ciudad y Gran Puerto de S.ta Maria y otras p.tes Para poner cobro, á los Vienes que quedaron p.r la muerte de Vn Demente =

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

Para despachos de oficio quatro mrs.
SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

Poder

Sean quantos esta carta vieren como yo
Dn. Pedro gallardo Romero presuitero Capellan
de Su magestad en su santa y Real Capilla
de nra Señora de los reyes de esta ciudad de
Sevilla y vesino della y administrador del Real
hospital de los Ynosentes de esta ciudad como
heredero que el dho Real hospital es de
Dn. Juan de orellana presuitero enfermo
de mente que fallesio en dho hospital: otorgo
que doy mi poder cumplido como de dro se rre
quiere a Dn. Francisco Mattheos de baena
presuitero de la ciudad del Puerto
de santa Maria para que en mi nombre como tal
administrador pida y cobre de quien con dro
deva todas las cantidades de mrs frutos y otras
cosas asi de las rrentas de las capellanias
que gosava hasta el dia de su muerte
el dho difunto como tambien de qualesquier
vienes Rayses de qualquier genero que sean
que tenia por vienes suios propios el dho difunto
y pida y tome la posesion y amparo dellos y lo
pida y saque por testimonio: y tambien pida y cobre
todas y qualesquier cantidades de mrs y otras cosas
que toquen y pertenescan al dho difunto por escriptura

y otros Recados y sin ellos: y qualesquier
Vienes muebles y semovientes y los pueda
vender dhos Vienes muebles a quien y por el presio
que le paresiere: y para que pueda arrendar los dhos
Vienes Rayses a quien y por el presio que se com
biniere y Resevir sus arrendamientos antisipados
o cumplidos y obligar al dho hospital al
saneamiento dellos con hipotteca expesial
de los mismos Vienes y prohivision de ena
jenasion: y pida y tome quentas a todos los que
me la devan y devieren dar y liquidar
los alcanses y aver los y cobrarlos: y de todo
quanto Resiviere y cobrare se de por pagado
con fiese no paresiendo de presente las
pagas Renunsie las leyes de la pecunia
y demas de Reaso otorgue Cartas de pago
Lastto y finiquito poderes en causa propia
Consesion de dros y acciones chanse la
siones escripturas de arrendamientos
y ajusttamientos de quentas y ottras que
convengan y balgan como si yo la sottorgase
y en rrason dello si fuere nesesario paresca
en juisio antte las Justisias y tribunales
que con dro deva pedir y Requerir jurar
y executtar Provar y averiguar ttachar
Apelar y suplicar actuar y prosesar haser
y negosiar todo quanto convenga con libre y gnral
adm.n, facultad de enjuisiar jurar y sobstituir

48

En quantto a pleittos y nomas con rrelevasion y obli
gasion en forma compodera a las justisias
competentes contratto executtorio en forma renun
siasion de las leyes y dros de lo ho hospitta l
y en rrenunsiasion fha la cartta en Sevilla
en quinse de septtiembre de mill settesienttos
y treintta y dos años y el ottorgantte que yo el ssno
publico doy fee conosco lo firmo en mi rrejistro
siendo testigos Dn Andres de la cruz Bernar
dino y Isidoro de Arze y felis garsia de xerez
vesinos de Sevilla

Entregue lo a el ottorgantte dho dia

Ante mi Tomas Agredano Scrivano Publico escrivano de Sevilla

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

19

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

Dn. Franco. Matheos Baena Presvitero Vezo. de esta Ciud. en nombre de Dn. Pedro Gallardo Romero Presvitero Capellan de Su Mag. en su santa y Real Capilla de Nra. Sra. de los Reyes de la de Sevilla y administrador del Real Ospital de los Ynosentes de aquella Ciud. y en virtud de su poder cuia copia presento y juro: ante Vm. como mas aya lugar paresco y hago presentazon con la solemnidad del dro. de este despacho librado por el Sor. Dn. Manuel de Torres del Consejo de Su Mag. en el Real y supremo de Castilla y su rrexente en la Real Audiencia de dha. Ciud. de Sevilla = por tanto =

Supp.co a Vm. lo aya por presentado, y lo mande cumplir en todo y por todo y que en su execuzon se pratiquen las diligensias que previene dho despacho, y fho se me entregue original con lo que en su virtud se obrare, aviendo tambien por presentado el dho Poder, pido Justisia &a. y testimonio y en lo necesario juro =

Dr. Franco. Matheos Baena

Auto

Por presentada con el Poder y Despacho requisitorio que menciona y visto por su mrd. mandó se guarde y cumpla en todo y por todo y que en su cumplimiento se le dé a la parte de el Hospital Real de los Ynosentes de la Ciudad de Sevilla como heredero

de D.n Juan de Orellana Presuitero la Posesion
de todos los bienes Raizes que en esta Ciudad pareci-
eren aver quedado por fallecimiento de el suso
dho amparandole en ella en caso necesario
y practicandose las demas Diligencias que
en el dho Despacho se previenen Cuia Posesion
sea sin perjuicio de tercero que mejor dro tenga
en virtud de este Auto que sirva de Mandam.to
y lo execute el Alguasil Maior o su lugar theni-
ente y hechas las dhas Diligencias el referido Des-
pacho y lo que en su virtud se obrare todo origi-
nal se entregue a esta parte. Proueiolo el S.or
Liz.do D.n Manuel Antunez y Castro Auogado
de los Reales Consejos Alcalde Maior y theniente
de Correx.or por su Mag.d de esta Ciudad de el Gran
Puerto de Santa Maria que lo firmo en ella en
veinte y dos dias de el mes de Septiembre de el año
de mill sietecientos treinta y dos

L.do Manuel Antunez
Jo Castro

Sanchez Lebron
no co
ss, 44

Posesion

En la Ciudad de el Gran Puerto de Santta
Maria en veinte y tres dias de el mes de

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

Septiembre deel año demill Sietecientos treinta y dos. Estando alas Puertas de vnas Casas que son enella Calle de Ferrer que por otro nombre llaman delos meleros que quedaron por muerte de Dn Juan de Orellana y Arzumedo Presuitero y enque Dixeron Vivir por Arrendamiento Juan Matheo Vancalero; Dn Franco Matheos Vaena Presuitero Vecino de esta dha Ciudad en nombre de Dn Pedro Gallardo Romero Capellan de su Magd, en su Real Capilla de nuestra Señora de los Reyes dela de Sevilla y administrador deel Real Hospital de Ynosentes deella, por ante mi el escriuano requirio con el Auto antecedente a Dn Antonio Felis de Reynoso y Mendoza Alguasil Maior de esta Ciudad el qual en su Cumplimto entro por la mano en las dhas Casas al referido Dn Franco Matheos Vaena y Dixo que en nombre de dho su parte y sin perjuicio de tercero que Mejor dro, tenga le daua y dio la Posesion Real actual Corporal Velquasi deellas en conformidad de lo Mandado por el dho Auto, y el exprezado Dn Franco Matheos en señal de dha Posesion se paseo por las dhas Casas Abrio y serro puertas

Vna Cassa

hizo otros actos y de como la tomo quieta y
pasificamente sin contradicion de persona
alguna pidio a mi el escriuano se lo dé por
testimonio e yo se lo doy segun dho es y lo firmo
el referido Alguasil Maior siendo testigos
Juan Andres Fernandez: y Pedro Ramos vecinos
de esta Ciudad de que doy fee

D. Antt.o Feliz de
Reynoso Hernandez

Ju.o Sanchez Lebron
no co
ss, pp.

N.o

En la dha Ciudad de el Gran Puerto de Santta
Maria en el dho dia mes y año yo el escriuano
hize saver la Dilixencia de posesion antecedente
a Juan Matheo Vancalero vecino de esta Ciudad
por aver exprezado el suso dho tener arrendadas
las dhas casas en precio de quatro pesos de plata cada
mes, en su persona de que dixo quedar enten-
dido doy fee

Ju.o Sanchez Lebron
no co
ss, pp.

Pagó la parte por los dros. de S.or Juez
Alguasil Maior y oficio treinta y dos
reales plata

Lebron

Blanca

Para el despacho de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TRE[illegible] TA Y DOS.

57

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

Dn. Franco. Matheos Baena Presvitero, Vesino de esta Ciud. en los Autos, sobre el Cumplimiento del Despacho Requisitorio librado por el Sr. Rexente de la Real Audiencia de Sevilla à Pedimento de Dn. Pedro Gallardo Romero Presvitero Administrador del Hospital Real de los Hinosentes de aquella Ciud. aq. se dio Cumplimto. por Vm. y en su Virtud se me dio la posesion Real y Unas Casas Calle del ferer que quedaron por muerte de Dn. Juan de orellana y Argumedo Presvitero, Digo que han pasado muchos dias despues de dha posesion, sin averse contra dho. ni Reclamado por Persona alguna y en esta Atencion =

Suppco. à Vm. que en fuerza de dho Despacho Requisitorio se me de el amparo de dha Posesion y fho se me entreguen los autos originales pa. Remitirlos ante dho Sr. Que Requirente Pido Justicia &a. y Protesto lo nesesario =

Fr. Yrand Matheos Baena

Auto

Por presentada y desele a esta Parte el Amparo de la Posesion de las Casas que tiene tomada Cuia

Diligencia Su Mrd, comete ael Alguasil Maior
ô su Lugar theniente y fho se entreguen los Autos ori
ginales Con el Despacho del Sor Rexente de la Real Aud
encia de Sevilla como por esta parte se pide: assi lo
mandô Su Mrd, el Sor Lizdo Dn Manuel Antunez y
Castro Abogado de los Reales Consejos Alcalde Mayor
y theniente de Corregor por su Mag. de esta Ciudad
de el Gran Puerto de Santa Maria que lo firmô en ella
en Veinte y Siete dias de el mes de Octubre de el año
de mill Sietecientos treinta y dos

Ldo Antunez

Sn Sanchez Lebron
no co
ss, pp.

Amparo

En la Ciudad de el Gran Puerto de Santa Maria
en Veinte y nueve dias de el mes de Octubre de el
año de mill Sietecientos treinta y dos. Estando
a las puestas de Unas Cassas en ella Calle de Ferre
(que por otros nombres llaman de los Maleros) y
quedaron por muerte de Dn Juan Antonio de
Orellana y Argumedo Presvitero las mismas
en que Vive por Arrendamiento Juan Mathe
Vancalero, Dn Fran.co Matheos Vaena tambien
Presvitero Vecino de esta Ciudad en nombre
de Dn Pedro Gallardo Romero Capellan de
Su Mag. en su Real Capilla de nuestra Señora

de los Reyes de la de Sevilla y administrador del
Real Hospital de Quosentes de ella, por ante mi
el Escriuano requirio con el Auto antecedente
a Dn. Antonio Feliz de Reynoso y Mendoza
Alguasil Mayor de esta dha Ciudad el qual en su
cumplimiento entro por la mano en las dhas casas
a el exprezado Dn. Franco. Matheos Vaena y dixo
le amparara y amparo a el suso dho en la posesion
que de ellas tiene tomada y se le dio el dia veinte
y tres de Septiembre proximo pasado todo ello
en conformidad de el Despacho librado por el
Sor. Rexente de la Ciudad de Sevilla y de como el dho
Amparo se le dio quieta y pasificamente sin
contradicion de persona alguna, el dho Dn. Franco.
Matheos Vaena pidio a mi el escriuano se lo de por
testimonio e yo se lo doy segun dho es y lo firmo
el dho Alguasil Mayor siendo testigos Seuastian
Muñoz y Alonso Gomez Cathalan vecinos de esta
Ciudad

Dn. Antº Feliz de
Reynoso y Mendoza

Juº Sanchez Lebron
no co
ss, pp.

32 pta.



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

PHILIPPVS V. D. G. HISPANIAR. REX.

Para despachos de oficio quatro mrs. 53

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

En la Ciudad del Gran Puerto de Sta. Maria en treinta dias del mes de Septiembre del año de mill Setezientos treinta y dos. ante mi el Escriuano Publico de este numero parecio Juan Garzia de Amaya Maestro Carpintero y Alcalde de dho oficio por esta Ciudad nombrado a quien Doy fee conosco y con Juramento que de su Voluntad hizo a Dios y a la Cruz en forma de Dro. Dixo y Declaro que en las Casas de la Morada de Dn. Franco. Matheos Vaena Presuitero a visto y reconosido Diferentes bienes muebles que Dixeron Pertenezer a la Disposizion de Dn. Juan Antonio de Orellana Presuitero y a defunto Los quales son Los que se siguen y Los aprecia en esta manera — muebles y aprecio

Rs.	Primeramte. Quatro Sillas Viejas a diez rs.	0040.
Rs.	Itt. Una Caxita Vieja en seis reales —	0006.
Rs.	Itt. Una Escriuania en ocho reales —	0008.
Rs.	Itt. Una Meza en Diez reales —	0010.
Rs.	Itt. Un baul en Veinte reales —	0020.
Rs.	El qual dho reconosimiento y Aprecio Dixo	0084

Auer hecho bien y fielmente sin fraude
Alguno a su leal saver y entender y ser la
verdad so cargo de su juramto y lo firmo a pedi-
mento del dho Dn Franco Matheos Vaena de que
doy fee = Juan de Amaya = Juan Sanchez Lebron
Escriuano Publico — — — — — — —

Concuerda con su original que para efecto de sacar este traslado
exsiuio ante mi Dn Franco Matheos Vaena Presuitero vezino de
Ciudad que volui a su poder y firmo aqui su rrecivo a que me
rremito y para que conste donde combenga de su pedimto le doy
presente en la Ciudad del Pto de Sta Maria en veinte y nueve dias del
mes de octubre del año de mill setezos treinta y dos

Dn Juan Matheos
Vaena

En testimonio de verdad

Juan Sanchez Lebron
no co
ss, pp.

✠

54

VALGA POR DEL SELLO QVARTO: VEINTE MARAVEDIS, PARA ESTE AñO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

Replicato

Juan Fern.z de Arauxo en n.e de D.n Juan Christoval Lechuga y Argumedo Vez.o de la Ciudad del gran Puerto de S.ta Maria: en los autos intentados p.r el Hospital r.l de S.n Cosme, y S.n Damian de esta Ciudad, q. vulgarm.te llaman de los Innocentes, sobre q. se le dé el amparo de todos los bienes, q. han quedado p.r muerte de D.n Juan Ant.o de Orellana, y Argumedo Presv.o Primo segundo de mi parte, y Vez.o, q. fue de la referida Ciudad: En el articulo de manut.on asi mismo intentado p.r parte del dho Hospital: Respondiendo á el traslado, q. se me ha dado de el pedim.to q. ha presentado en 12. del Corr.te Digo, q. V.s.a se ha de servir de proveer, y determinar, como tengo pedido en mi escrito del fol. 12. Sin embargo de lo q. se ha expuesto de Cont.o, q. asi es Justicia, y se debe hacer p.r lo g.l fav.e q. resulta de los autos, sig.te =

Y p.r que siendo innegable el Contesto del dho mi escrito en q. se halla Justificado plenam.te el parentesco tan Cercano q. mi parte tuvo con el referido D.n Juan de Orellana, no ay en q. se funde el dho Hospital R.l para deducir dr.o alguno á los bienes, q. han quedado del susodho, ni menos p.a la manutencion intentada: Y para que cese todo reparo se comprobaran reciviendose estos autos á prueba, los instrum.tos q. mi parte ha

presentado en ellos, Como tambien se practicaran las demas dilig.s
q. Convengan p.a evidenciar su Justicia, de forma que no aya el me-
nor escrupulo en el dho parentesco =

Y p.r que en estos terminos no puede ser manutenible la llamada possecion, q. a el
referido Hospital se le ha dado de los referidos bienes; lo uno por
aver dado Causa a este litigio: y lo otro porq. teniendo Contra si una
resistencia tan Clara de dro, Como tiene, Carece de el principal
fundam.to q. la induce; y p.a q. en esta Virtud se deniegue dha preten-
cion, y se difiera a la deducida p.r mi parte, Como q. es p.r todos me-
dios arreglada, y legitima =

Pido y Sup.co a V.S.a se sirva de proveer, y determinar, Como llevo pedido
y en la Cabeza de este escrito se Contiene, q. en Caso nessesario
repito p.r Conclucion, pido Justicia, Costas, y se a recevido a prueba
que sea con ... ter.no breve =
y p.a ello &.a

Ldo. Antolin de Aniebas
Solis.

Juan Joseph Perez
de Araujo

Auto: dese traslado de este pedim.to a la parte del hospital
R.l de los ynocentes y con lo que dixere o no se traigan
los autos asi lo Mando el S.r D.n Manuel de Torres del Con-
sejo de su Mag.d en el R.l de Castilla y su Reg.te en la R.l
Audi.a y como tal Juez conservador de dho hospital
en Sevilla a veinte de noviembre de Mill setez.tos y treinta
y dos años =

n.do q. se dia a Nav.

Pedro Fr.z de Cazeres

Para despachos de oficio que tramita.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

Tomas Agredano Ss.no pp.do del numero desta ciud. de Sevilla doy fee que ante mi y testigos en diez y seis de diziembre del año de mill settes. y veinte y tres Dn. Pedro Gallardo Romero presbitero Capellan de la capilla de nra. sra. de los rreyes desta ciud. y admor. del Real hospital de los Ynosentes desta ciud. en virtud de Real titulo de S. Mag. que esta rrexo. ante mi y de ser bastante doy fee: otorgo su poder cumplido como de dro. se rrequiere a Franco. Navarro procurador de la rrea. audiencia desta ciud. gral. mte. para todos los sres. causas y negosios de dho. Real hospital civiles y criminales eclesiasticos y seglares movidos y por mover demandando y defendiendo que tenia y tuviese con qualquier personas sobre qualesquier causas y rrazones que sean y para los seguir fenecer y acavar por todas ynstancias y sentencias hasta la difinitiva y execucion della con facultad de enjuiciar jurar y sobstituir con rrelevacion y obligacion en forma como lo suso dho. y otras cosas mas largamente constan por mi rrexo. a que me rrefiero fho. en Sevilla en diez y siette de noviembre de mill settes. y treinta y dos.

Tomas Agredano

Ante mi

Para derechos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

57

Para despachos de oficio

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS TREINTA Y QVATRO

Caseres

Fr.co Fran.co Navarro en nre del hospital R.l de S.n Cosme y S.n Damian, q. bulgarm.te llaman de los Inosentes: en los autos que se an seguido sre. poner Cobro a los Vienes de la herencia de D.n Juan de Orellana = Digo que el hospital mi p.te exivio en estos autos Cierto Privilexio en orden, a heredar, a los q. mueren en dho hospital sin dexar parientes. Y mediante que a mucho tiempo que estan suspensos estos autos, sin prosequir en ellos la Contraria, y que lo necesita mi p.te el dho privilexio =

Supp.co a V.S. mande se le entregue dexando resivo, pido jus.a &c.a

Fran.co Navarro

Entreguesele a esta p.te el privilexio original que tiene exhivido en los autos q. esta peti.on refiere dexando R.vo asi lo mando el S.r Marques de Sanjil del Consejo de su Magestad su Regente en la R.l Aud.a y como tal Juez Protector y Privattibo del hospital R.l de San Cosme y S.n Damian q. Bulgarm.te llaman de los Innocentes, en Sevilla Catorce de henero de mill setecientos y treinta y quatro a.s y asi lo probeio y rubrico =

R.

Pedro Ffz de Caseres

58

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SIETE.

Pide testimo

Fran.co Navarro en nre del Hosp.l rr.l de S.n Cosme y S.n Damian q llaman de los Inocentes = en los autos s.re la Posesion de los bienes de D. Juan de Orellana Presvitero q murio de mente en dho Hosp.l q.n es heredero del suso dho = Digo que mi p.te nesesita de un testimo en que conste como haviendose seguido por mi p.te estos autos s.re la posesion de dhos bienes en virtud del Privilexio del S.r Rey D.n Enrrique, se le mandó con efecto dar y el amparo juntam.te y entre ellos en virtud de Poder del Adm.or del Hospital mi p.te tomo Posesion de unas Casas pertenesientes a dho D. Juan de Orellana q estan en la Ciu.d del Puerto de S.ta Maria D.n Fran.co Matheos Baena Presvitero de dha Ciu.d del Puerto: y que dha Posesion se mandó dar a mi p.te como heredero de dho D. Juan Orellana en virtud de dho rr.l Privilexio y p.a q se efectue

Supp.co a V.S. mande se me de dho testimonio

para dho efecto Pide Justa y para
ello

Fran.co Navarro

Dese á esta p.te el Testimonio que pide de lo que con-
tare y fuere de Dar, con citacion asi lo mando el S.r D.n Jaz.to
Marquez del Consejo de S. M. y su Regente en
la R.l Aud.a de esta ciud.d y como tal Juez Conservador
y Privativo de la casa hospital Real de San Cosme
y S.n Damian q.e Bulgarm.te llaman de los Innoz.tes
En Sev.a á siete de Junio de mill setec.s y treinta
y siete años = entrerr.s = con citacion =

R.

Ant.o de Morales

Citacion. En la ciudad de Sevilla siete de Junio de mill setec.s
y treinta y siete a.s Yo el S.no de Camara de la Real Aud.a
cite para el Testim.o q.e se manda Dar p.r el
Auto de Arriba á Juan de Arauso Proc.r en n.o
de su p.te de q.e Certifico =

Ant.o de Morales

Dios el Testim.o =

Para despachos de oficio quarta y otra

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y TRES.

Fran.co Navarro en nre del Hosp.l R.l de S.n Cosme y S.n Damian desta Ciud, que vulgarm.te se llama de los Innocentes en los autos hechos sobre tomar mi p.te pos.on de los bienes, que quedaron p.r m.te de D.n Juan de Orellana, Presb.o, que fue de la Ciud. del Puerto de S.ta M.a, y estuvo enfermo de Demencia en dho Hosp.l Digo, que de los autos consta averseles dado a mi p.te pos.on y amparo en los dias 23 de Sep.re y 27 de Oct.e del año pas.do de 1732 de unas casas, que son en dha Ciud, en la Calle de Ferrer, que p.r otro nombre llaman de los Meleros; y es assi, que el Inqq.no de ellas debe acudir con sus arrendam.os a mi parte, y p.a que assi lo haga, como los demas anteriores lo han hecho

Pido y Supp.co a V.S.a se sirva de mandar, se libre el despacho, que mas conven.te y neces.o sea, p.a que el actual Inq.no, ú Inqq.os de dhas casas le paguen a mi p.te sus arrendam.os vencidos, y que se vencieren, y p.a ello se rezivan la declaracion, ó declaraciones convenientes, y se practique todas las demas dilig.s necessarias, y conducentes. Pido Just.a y costas &c.a

Otro si digo, que mi parte necesita de testim.o en relacion de los autos, p.a acudir con el, y presentarlo en el Juzgado de Testam.os desta Ciud, donde se han hecho autos de abintestato de dho D.n Juan de Orellana, y se intenta proceder contra dhas casas, que mi p.te posee, como hered.o del suso dho

Pido y Supp.co a V.S.a se sirva de mandar, se le di a mi p.te el referido testim.o p.r el expresado efecto. Pido Just.a ut supra &c.a

Fran.co Navarro

Dese Despacho para que los Inquilinos q̃ an sido y son
de las Casas q̃ refiere esta Peticion, precediendo
Declaraciones de lo q̃ estan deviendo y constando de
lo que liquidam.te deben, paguen las Cantidades
q̃ estimam.te fueren dentro de nuebe Dias en esta
Ciudad al Adm.or del Real Hospital, ó en la de
Puerto de S.ta Maria a la persona q̃ tubiere su poder
Con apercevim.to q̃ no haciendolo se procederá a lo
que hubiere lugar en dro; y a lo tocante q̃ por el pres.te
S.no de la Comision se dé el testimonio para el efecto
que se pide de lo q̃ constare y fuere de dar: asi lo
mandó el S.r D.n Jacinto Marquez del Cons.o de
S. M. en el R.l de Castilla Regente en la Real
Aud.a Alcaide de los R.es Alcazares, Jues Conserv.or
y Privativo de dho Real Hospital. Sev.a y mayo
treinta y uno de mill setez.tos quarenta y tres a.s =

R/

Dn Pedro Fr.z de Lazeres

Dios el Desp.o y el testim.o

Diego yo Fran.co Diaz Mro de obras que aviendo visto y reconocido una Casa C.e de Meteros Casa de los Innocentes de Sevilla por orn del Cavallero Administrador de Millones Dn Joseph de Roxas y aviendo reconocido la dha Casa la que se halla exteriorada actualmente un techo de una Sala amenazando ruina, como las Paredes, Solerias, y Puertas, que se hallan muy trabajosas como la Cosina sin fuego, ni Campana y otros reparos q se ofrecen en la Casa para dexarla corr.te a lo q. considero que se avra de menester poco mas, ô menos noventa pesos.

Adelanto de viviendas en la dha Casa un quarto que se halla sin techo con las Paredes Levantadas donde se puede hazer una Azotea q no la tiene la Casa y se pueden aprovechar los palos de la otra Sala por ser el quarto mas angosto â lo que considero que puede tener de costa dho quarto haziendolo Azotea y escalera, Abujarda, y apretilado, como puertas para abajo, y arriba, poco mas ô menos Cinquenta pesos.

n 8. de Junio de 1755.

Mui S.r mio, Amigo y Dueño:
en la apreciable de Vm. de
el presente recivi el parecer
nro de alvañil q. me
huye, en cuya vista y demas
ones con q. Vm. patentiza la
sidad de la obra en la ca-
dente R.l Hosp.l q. de lo-
rario, experimentada nota
pardida y quiebra, prac-
re con este Cav.ro Regente
Conservador y Privativo
obra pia las Dilig.s co-
pondientes p.a conseguir su
cia y poder librar a Vm.
audal necesario; interin
repito a la disposicion de
a q.e doy las mas expresi-
rarias, deseando me man
q. nro S.r g.e su vida m.s

Mui señor mio y Amigo:
con la de Vm. de 25 del passado
he recivido aprovada la
quenta, que con la mia de
7 del mismo havia enco
minado a Vm., relativa a
los Arrendam.tos de la casa,
q. en esta ciudad posee este
Real Hospital, y me ale
gro q. de ella, no haya resul
tado reparo.

La expresada cassa
indispensablem.te necesita
de su reparacion, en termi
nos, de q. si se llega a ven
der, pueda encontrarse

quien de su justo valor
por ella; y de lo contrario
se expondria el Capital
a perder su principal,
no es despreciable, y en
arrendamientos, sera
de maior consideracion
y en corto tiempo logra
reintegrarse de su desem
bolso, quando no la enaj
pues no sera estraño e
contrar Persona q. se
ga cargo de ella, con
ridad y obligacion n
poner el dinero en es
Ciudad, si se quisiere
quando menos, con
regulacion de 4 pes. m
vales, en q. se asegura
augmenta el Util

oyda; para esto la he
mandado reconozer, y
por el papel q. acompa-
ña enterarà Vm. de
su nesesidad, y costto; Cre
yendo, que por ser util
su composicion, insto à
Vm. aq. se haga, y de no
hazerlo asi es esponerse
à q. todos los dias se ne
sesiten de reparos, q. con
suman los arrendamtos
q. produzcan; En esta
inteligencia, espero que
Vm. me responda, y con
sidere q. perderan esos
Pobres esta posesion, que
arreglada en los ter
minos, q. señala

conseguirán la segur
dad de la alhaxa, y evit
unos continuados disp
dios.

Por servir á Vmd. pr
xaré no perder de vista
finca; pero no puedo comp
zer mi de q. manejando
p.r mi, arbiertta se pier
y se atribuya á descui
mio, y olbido de Vmd.
este asumpto:

Nro. S.r G
a Vm. m.s a.s como D.
Puerto de S.ta Maria.
Junio 4 de 1755.

Amigo mio la casa es menester com
ponerla para muchos dias, es util
y la cura el arrendam.to de la
contrario es pension.

B.l m. de Vm. su seg.o serv.r
Joseph
y Ho

S.r D. Juan Sanchez Gallardo

Jn 18. de Jun.o de 1755

Muy S.r mio y Dueño:

Por respuesta a la estimada
Vm. de 11. del presente solo
[illegible]rre preguntar a Vm. si
consiguiendose como espero
[illegible]licencia p.a la obra sera
[illegible]dio de pasar a Vm. los
[illegible] rr.s entregandolos de
[illegible] de esa Adm.on en esta Re
[illegible]ria, y sacando Carta de
[illegible]go a fabor de Vm. ô de
[illegible]a Renta de esa Ciudad,
[illegible]e Recaude en esta, p.a por
medio evitar todo riesgo
[illegible]lig.a en su Conducion.
Repitome p.a servir a Vm.
[illegible]ospe pidiendo &c.a

Muy S.r mio y am.o
Respondo a la de Vm.
de 8 del que sigue espe-
rando la ultima Reso-
luz.on sobre la Composiz.on
que en esta Ciudad posee
el Hospital de Inocentes
que considero no debe
retardarse, respecto de
la necesidad con q.

✠

Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

En Juan Sanchez Fallado Capp. R. y Nom. del Pal. Hosp. de San Cosme y San Damian y Haman de los Inocentes de esta Cur. como mejor proceda de derecho parezco ante V. y digo, q. dho Hospital Reno por bienes suios propios una Casa de Morada con la Cur. del Puerto de Santa Maria, Calle Ancha en los q.s linda con la dha Hosp. de D.n Juan de Dios, Pegujar Reno, y pr. delante Cur. del Puerto, y detras Corral q.e es del Hosp. la q.l dha Casa y Corral hubo y Poseyo el dho Hosp. por Donacion q.e le hizo D.n Joseph Garcia y Vaz Nom. de la Ciudad y Provincia de Leon q.e Dios aya, segun consta del Instrumento q.e Con dha Casa del Puerto, que Con dha Casa del Puerto, que Con dha Casa del Puerto, que

Jurada de los maestros q la hicieren, para q en su
visto same abone por el contador de este
Real Hosp.l en mis q.tas lo q costare por d.has
memorias averse gastado en la referida obra
pido justicia y para ello &c.

Dn. Juan Sanchez
Gallardo

auto/ Esta parte solicite q con justifi
cazion y declaraz.on de los maestros
debajo de juramento expresen con
yndividualidad las obras y reparos
de que necesitan las casas y su monto
y fho se traiga p.a dar providencia, ar
lom.do el S.r D.n Fran.co Fern.z de Madrid ca
vallero de la orden de S.n Tiago del consejo
de S.M. Rex.de en la R.l aud.a y como tal
Juez Protector conservador de la R.l
casa hospital de S.n Cosme y S.n Damian
q llaman de los Ynocentes esta ciu.d de
Sevilla en ella a veinte y cinco de Junio
de mil setecientos cinquenta y cinco a.s
Y de set.e testim.o p.a q conste

Dn. Juan Ant.o Colan

Dios el testimonio
el copia

N. 13. fol. 217.
del Protocolo

Ave Ma. Gratia Plena Dom.s tecum.

R.l hospital de los Inocentes. Año de 1758

Autos sobre la Venta de Unas Cassas en la Ciud. al Puerto de S.ta M.a que heredo el R.l hospital por Muerte de D.n Ju.n de Orellana presu.o Enfermo q. fue en el

Y en que estaban

Los autos q. hos sobre la toma de Un solar q. era del hospital del Cardenal en la Colla.n de S.ta Lucia al sitio del Alamillo, y Calle del Aseituno y Lis.a q. Labrar en el Un Corral de Vezinos, que se segregaron para conprehenderlos por titulos al num.ro 13. donde tocan, y donde se encontraran.

Fue el S.r Conser.r S.ma de la Conservatoria

Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y NVEVE.

En la Ciudad de Sevilla Vte. y ocho de Septre. de mil Sett.os Cinq.ta y nueve a.s El S.or D.n Luis Ant.o de Cardenas del Conz.o de S.M. su Rex.te en la R.l Aud.a de esta Ciud. Juez Conserv.or del R.l Hospital de los Ynosentes de ella aviendo visto la Pret.on de dho R.l Hospital sobre q.e se le Conseda Liz.a p.a Emplear los diez mil Doscientos Noventa y siette r.s y diez y nueve mrs. q.e han Producido las Casas q.e se Vendieron en la Ciud. del Puertto de S.ta Maria, en labrar el Solar al Citio del Alamillo Calle del Azeituno Collazion de S.ta Lucia y hazer en el Corral de Vez.os = Mandó q.e el Maestro mayor de la R.l Aud.a Pase y forme un Plan del Corral y Quarttos q.e se a de labrar con la Corresp.te Capasidad p.a q. tengan Estimaz.on y Valor y fho Arregle las Condiz.es q.e Deban Ponerse p.a q. la obra se saque a Pregon y Rem.te en q.n mas Beneficio hiciese asi lo proveyó =

S.r D.n Joseph. Garcia, y Roxas.

1

Mui S.r mio: Devuelbo a V.m; el aprecio dela Casa de los Ynosentes de Sev.a y en vista delo alto q. lo concidero, segun lo deteriorado q. esta dha Casa, sus materiales tan biejos, y de corta dura.on no me resuelvo a comprarla en mas de quinse mil R.s de V.n de los q. se abran de rebaxar princi.s y caydos delos sensos, con las demas cargas q tenga] q. bien onerosa es la q. tiene de recevir las aguas, y aun inmundicias de dos Casas] y assimismo se abran de dar corrientes sus titulos. En esta inte

ligen.ª Vm; determinara lo q. ten
ga p.r mas conveni.e y fuere de
su agrado. Quedo ala obedien.ª de
Vm; con todo afecto, y con el mis
mo deseo q. N. S. le guar.e en
su gr.ª dilatados años Deste
Hosp.l de Provi.ª Savado 10
de Junio de 1758 a.s

B. L. M. de Vmd su af.to Serv.or y Cap.n

Manuel Hern.z Ochoa

2

Fran.co Diaz mro mayor de obras de Arbañileria y Juan Boadas mro mayor de Carp.a y ambos de la Nominacion de esta Ciudad, y Gran P.to de S.ta M.a decimos que hemos visto reconocido y apreciado una Casa C.e de los meleros propia de los Innocentes de Sevilla que linda con Casas de D.n Bartolome muños y con Casas de D.n Pedro medina y vale como de presente se halla lo que corresponde arbañileria pozo tempedrados un mil quatrocientos ducados de

V.n	1400.
Sitio doscientos y ocho ducados	d 208.
Carp.a doscientos ochenta y seis	d 286.
Erraje quarenta y ocho	d 048.
	1942

1942
1942
21362.

Cuyas partidas componen mil Nuevecientos y quarenta y dos ducados de la expressada moneda (salvo yerro) y para que conste lo firmamos en dha Ciu.d en seis de mayo de mil setecientos y cinq.ta y ocho =

Fran.co Diaz = Juan Boadas

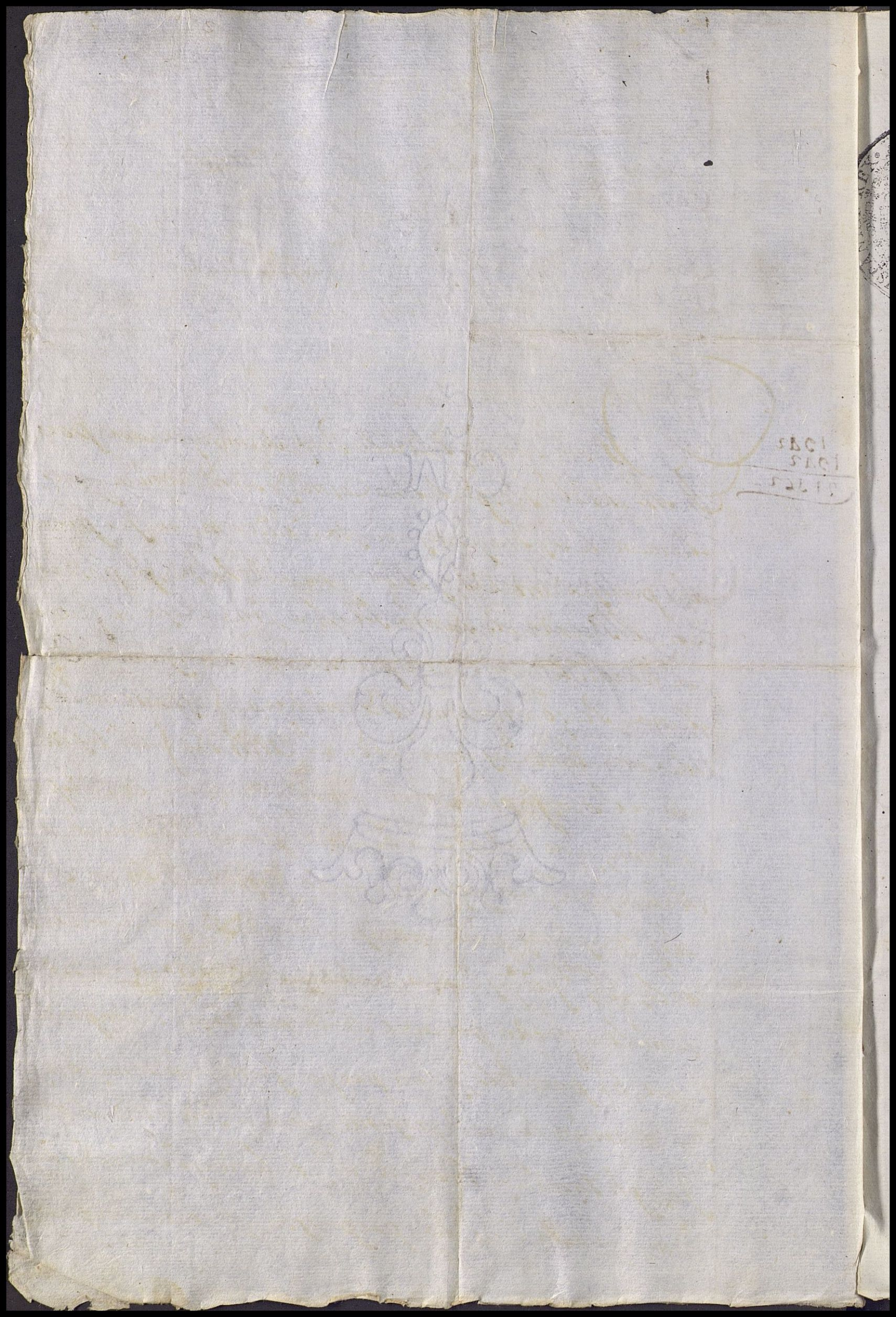

3

Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO. 27

Dn. Juan Sanchez Gallardo Prezbo. Administrador por S. M. del Rl. Hospl. de San Cosme y San Damian que llaman de los Inozentes en esta Ciud.; como mejor proceda paresco ante V. S., y digo = que el dho Hospl. posee, en el Puerto de Santa Maria, una Casa de fabrica humilde, que Eredó por muerte de Dn. Juan de Orellana, Prezbo. enfermo de Demencia, q. estuvo en él; de cuia Renta es mui corta la Utilidad q. há resultado al Hospl. por lo mucho que se há gastado en su reparacion, y no hallarse a la Vista para su Commoda Administracion, lo que há dado Justo motibo en barias ocasiones para averse solicitado, con acuerdo de los SS.res Juezes Conservadores, su venta, q. no há tenido efecto por aver sido mui raro el Comprador que há parecido, y con propocisiones inadmisibles; y ocurriendo a él presente, que á solicitud de Dn. Joseph Garcia y Roxas Admor. de Rentas Provinciales en aquella Ciud. há propuesto, querer comprar

dha Casa Dn. Manuel Hernz Ochoa, como consta del papel del suso dho, que en debida forma presento, con el aprecio ultimamte. practicado de instancia del referido Dn. Joseph Garcia y Vera por lo qual=

Supp.co a V.S. se sirva conceder su licencia para que se celebre dha Venta, y que su procedido se empleé en otra finca, q sea mas util al Hospital su Renta, y Administracion: pido Justicia y para ello &c=

Dn. Juan Sanchez Gallardo

Auto. Por presentada y los documtos. y librese Despacho a las Justas. de la Ciud. del Puerto pa. q por ynteligentes, q nombren se aprecie la Casa en venta, y Rta. y fho se traiga asi lo mdo. El Sor. Dn. Luis Antº. de Cardenas del Consº. de S. M. su Regte. en la Rl. Audª. de esta Ciud. Juez Conservador del Rl. Hospital de los Ygnocentes en Sevilla vte. y quatro de Julio de mil setos. cinqta. y ocho aos=

R.

Dn. Juan Antº. Solano

Dr. Jose

4

Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

Dn. Luis Ant.o de Cardenas del Cons.o de S. M. su Regente en la R.l Aud.a de esta Ciud. Juez Protector Conserv.or del R.l Hospital de S.n Cosme, y S.n Damian, q. llaman de los Ygnacentes de esta Ciud. &c.

Hago saver a los S.res Gobernador Alc.e mayor su lugar t.e y demas Juezes, y Just.as de la Ciud. del Gran Puerto de S.ta Maria como ante mi en este dia se ha present.do la pet.on sig.te

Pett.on Dn. Juan Sanchez Gallardo Presv.o Adm.or p.r S. M. del R.l Hosp.l de S.n Cosme, y S.n Damian, q. llaman de los Ynozentes en esta Ciud., como mejor proceda paresco ante V.S. y digo, q. el dho Hospital posee en el Puerto de S.ta Maria, vna Casa de fab.ca humilde q. eredó p.r muerte de D.n Ju.o de Orellana, Presv.o enfermo de Demencia, q. estubo en el; de cuia Renta es mui corta la utilidad, q. ha resultado al Hosp.l p.r lo mucho, q. se a gastado en su Reparacion, y no hallarse

pedir poder ni otro Recaudo alg.no le man-
den cumplir, y en su cumplim.to q. p.r In-
telixentes, q. p.r dhos S.res se nombren, prece-
diendo azeptaz.n y juram.to p.r ante S.no
q. de fee se aprecie las Casas, contenidas en el
preincerto pedim.to en bentta, y R.ta y q.
hta q. tenga efecto se manden practicar
los autos, y dilix.as q. se Requieran, y q. fhas
orig.s con esta se entreg.n a la p.te q. lo presen-
tare p.a q. lo traiga ante mi, q. en lo asi
dhos S.res m.dar hazer, y cumplir adminis-
traran Just.a e yo haré al tanto ella
med.te fho en Sev.a v.te y siete de Julio de mil
set.os cinq.ta y ocho &a

Luis Ant.o de Cardona

Dn Fran.co Ag.n Solano

Sentaz.n / En la Ciudad del Puerto de Santa Maria en ocho dias
del mes de Agosto del año de mill Sietezientos Cinquenta
y ocho, ante el S.or Dn Manuel Antunes y Castro del
consejo de su Mag.d a su oidor en la Real audiensia

Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

y Casa de Contratazion a Indias, asesor de esta Capitania General, Theniente de Governador y Alc[illegible] maior de esta Ciudad, se presentó la Requisitoria de este pliego pidio su Cumplimiento Justisia y Testimonio &a =

auto / Y por su ss.ria vista mandó que sin perjuisio de la Real Jurisdizion ordinaria que exerse. se guarde y Cumpla hasiendose el apresio de Casas que se exsorta por los Peritos nombrados para dho efecto por el Consejo Just[illegible] y Regimiento de esta Ciudad; a los quales se haga saue[illegible] para que lo acepten, y Juren en la forma Regular, y th[illegible] puesto a Continuazion se entregaran a quien ha presentado dha Requisitoria =

Manuel Ansuñez y Castro

Alberto de Leon

Nn aceptazon y Juramto / En la Ciudad del Gran Puerto de Santa Maria en nue[illegible] dias del mes de Agosto del año de mill Sietezientos Cinquenta y ocho, notifique e hize sauer el nombramiento de apresiadores hecho por el auto que antecede, a Francisco D[illegible] y Juan Boadas Maestros maiores el primero de Albañil y el vltimo de Carpinteria, nombrados por el Consejo Just[illegible] y Regimiento de esta Ciudad, en persona de los susos dich[illegible] de que entendidos, Dixeron que lo aceptan, y Juran

FERDINANDUS VI D. G. HISPANIAR. REX.

Para despachos de oficio quatro mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

a Dios, y a la Santa Cruz de usarlo fiel y legalmente como deven, y son obligados esto respondieron, y lo firmaron=

Fran.co Diaz

Juan Boadas

Alberto de Leon

Declarazion y apresio

En la Ciudad del Gran Puerto de Santa Maria en onze dias del mes de Agosto del año de mill Sietezientos Cinquenta y ocho; ante mi el infraescripto Scrivano de este numero paresieron Fran.co Dias y Juan Boadas Maestros mayores de Albañileria y Carpinteria en esta Ciudad, y Dixeron que en fuerza del nombramiento de apresiadores que les esta hecho, y que han aceptado y Jurado; han visto y reconosido unas Casas pequeñas de biviendas vaxas. situadas en la Calle de los Meleros de esta Ciudad que fueron de Dn Juan de Orellana Presvitero, y oi tocan a el Hospital de Ynocentes de la de Sevilla, y lindan por un lado con Casas del Comvento de Nuestra Señora de la Victoria; y por el otro de Dn Bartholome Muños, y valen como al presente se haian, lo que se dira en las Partidas que siguen

Por Alvañileria un mill y quatrosientos Ducados ——— 1400

Susitio Doscientos y ocho Du- 1040
cados — — — — 0208
Por Carpinteria Doscientos ochenta
y seis Ducados — 0286
Los Errajes quarenta y ocho Ducados — 0048
Suman en vna las quatro partidas que 1042
anteceden vn mill nuevesientos quarenta y dos Ducad
vellon = Y dhas Casas en el tiempo presente podran
ganar de arrendamiento seiscientos Reales en cada v
año a Respecto de Cinquenta rreales al mes por tene
oy en esta Ciudad mas Estimasion su renta que en
tiempos de Calamidad ô Guerra; Y este apresio y ta
sion en Venta y Renta manifestaron havian execu
do sin fraude, ni colusion alguna, arreglados a su inte
gensia en Cargo del Juramento que en la Diligensi
anterior tienen hecho, lo firmaron, y que por su
ocupasion y Trauajo se les deuen quarenta rr v.n =

Fran.co Diaz Juan Boadas

Alberto de Leon

Pago la parte Requirente

Al s.or Alc.e m.or — 0004
A los m.ros m.res — 0040
Escrivano — 0014
Importan las tres partidas Cinquenta y ocho rreales de v.n = 0058

Leon

7

Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

En la Ciud. de Sev.a Cattorze de Sep.re de mil set.os cinquentta, y ocho a.s El S.or D.n Luis Antt.o de Cardenas del Cons.o de S. M. su Rex.te en la R.l Aud.a de estta Ciud. Juez Concerbador del R.l Hospitial de los Ygnocenttes; Haviendo vistto estte quad.no sre la bentta de unas Casas, q. pertenezen a dho R.l Hospitial de la Ciud. del Puertto de S.ta Maria = Mandó pase todo, al Contt.or de dho R.l Hospitial p.a q. en su vistta exponga lo q. se le ofresca, y fho se traiga asi lo proveyó =

Cardenas

Dn Fran.co Jn Solano

Informe } En obedezimientto de lo mandado por el precedentte auto devo exponer a V.S. que las casas conttenidas en este Quaderno esttan arrendadas en quarentta y cinco rr. al mes que hazen al a.o quinientos y quarentta de que descontados ciento veintte y seis rr. veintte y un mrs. de dos tributtos que se pagan en cada un año el uno de nobentta y nueve al Comb.to de Religiosas del

Espiritusanto, y el ottro de veintte y siette rr. veintte y
vn mrs. al del S.or S.n Fran.co restan quattrozienttos
trece rr. y trece mrs de v.n canttidad, mui tasada p.ra
los repetidos reparos que precisan por ser mui viejas
y en aquel Puertto mui costosos, y para la remuneraz.n
al sugetto que las administra, por lo qual no solo no ha que
dado en algunos años vtilidad al Hospital sino que le
ha sido presiso suplir de su caud.l para su reparaz.n y conser
baz.n a mas del peligro, ô duda de encontrar sugetto de la
correspond.te Inttegridad, y abono que las admre, con cuios fun
damenttos y concurriendo el de ofrecerse por dhas casas quin
ze mil rr. de v.n que descontados de ellas tres mill settecient
nobentta y ocho rr. diez y ocho mrs de v.n por los principales de
los dos tributtos considerados perpettuos (por no constarme s
naturaleza) restan oncemill docientos y vn rr. diez y seis m
de dha moneda, q. siendo vs. servido de conceder su lizencia
para la ventta, podrá mandar se pongan en el Arca de tres
llaves, que se halla en el nominado R.l Hosp.l y destinarlos
a su devido tiempo para la ampliaz.n proyecttada de la avitaz.n
de los Pobres enfermos, ô otro empleo conveniente, y redi
tuoso, me parece vtil la contenida ventta, sre que vs.
determinará lo mas arreglado. Sevilla veintte y q.tro de
nov.re de mill settecientos cinq.ta y ocho = Entre reng.s =
no = V.

Juan Joseph de Hierro

En la Ciudad de Sevilla v.te y nueve

Para Pobres de solemnidad quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

de Nov.re de mil Settez.os Cinq.ta y ocho a.s el
S.r D.n Luis Antt.o de Cardenas del Cons.o de
S.M. su Rezentte en la R.l Aud.a desta Ciu.d
Juez Conserv.or del R.l Hospittal de S.n Cosme
y S.n Damian q.e llaman de los Ynnosen
tes desta Ciu.d aviendo visto este Quad.no de
Autto. fhos s.re Prettender D.n Juan Sbz
Gallardo Presv.o Adm.r p.r S.M. de dho r.l Ho
pittal se le Conseda Lic.cia p.a Selebrar la
Ventta de Vnas Casas q.e dho r.l Hospital
tiene en la Ciu.d del Puertto de S.ta Maria
que Heredo p.r muerte de D.n Ju.n de Orellana
Presv.o Enfermo de Demencia q.e esttubo en
el y las Quiere Comprar D.n Manuel
Hernandez ochoa en quinze mil r.s de
V.n y Visttolo Ynformado p.r el Contt.or
de dho R.l Hospittal p.r el q.e Resultta
que Desconttados los principales de los

tributtos que se rr.ten en Dhas Ca
Restan Liquidos Onze mil Dos.s vn
y Dies y seis mrs. Dijo Consedia y Ca
cedo Lic.a a Dho Hom.e para que oth
que la Escriptura de Venta de Dich
Casa a favor del Expresado D.n Manu
Hernandez ochoa En la Dicha Can
de Quinze mil rs. Quedando ella
prales. de los tributtos y los onze
docientos vn Rs. y Dies y seis m
q.e Quedan Liquidos se Pongan y Po
positen En las Arcas de tres Llav
de Dho rl. Hospital Librando el D
al Pres.te de Esta Cam.a de Dha Aud.a y q
Conservatturia p.a q.e se halle Pres.te
Certifique la entrega dando
p.a todo el testim.o q.e Convenga a
Lo proveio y firmo=

Rubrica

Rubrica

Rubrica

Pto de Sta Maria } Año de 1759.

Quenta

De los arrendamtos de una Casa que en dha Ziudad posehia el Hospital de Ygnosentes de la de Sevilla, y del Valor de su Venta Zelebrada en Vrud de poder del Administon de dho Hospital, y orn del Sr Juez Conservador con los Recados pra la Justificasion de la data =

para los despachos de oficio

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CIN-
CUENTA Y NUEVE.

Cuenta q. Yo d. Joseph García y Roxas Admin.r por S. M. de rentas de
Vinz de esta Ciudad= Doi alc.e d. Juan Sanchez Gallardo Presbitero Adm.r del real Hospital
de Nra Señora del Carmen y S.n Juan de la de Ronda del Dinero q. a cenizado en mi poder asi de arrendam.
bencidos en el tpo q. se expresa de unas casas de su propiedad en la calle de los melero de esta
dha Ciud.d como del valor q. a producido cada una de ellas todo con cargo y data en la forma siguiente=

Cargo

Por la
cantidad de la q. anteceda
pertenecen al dho Hospital

Por los mismos cargo de 162 rs y 27 mrs vn. que resultaron contra
mi en el alcance que se me hizo en la cuenta q. di de mis
diligencias en el Hospital en la cuenta q. di ultimam.te
con fha de 11 de Abril del año proxo pasado de 758 respecti
va al arrendamiento del antecedente de 757 . . . . . 0 76. 27.

Por
arrendam.to de casas

Mas cargo de 765 rs vn. que corresponden a D.n Juan
Malagon Esquilino de las citadas casas por su arrenda-
mientos vencidos en el tpo de 9 meses con dha del 1.o de 2.n del corri-
ente año proximo pasado asta fin de Maio del presente en
q. se vendio como consta de la razon de los recados de justificac.n
q. acompañan dha razon de 15 rs en cada uno . . . . . 765.

Mas cargo de 10 d 580 rs vn. liquido valor en q. se sacaron
en venta las referidas casas del Hospital de Residencia
de esta Ciudad, por S. Mag.d Dios en su Adm.n por
los años q. se hacen mencion en cantidad de 15 d rs vn. con
deducion de 1 d 420 rs vn
q. importo la espresada rebaja en la venta con la
asistencia de los prior.s de dhas casas como consta de la copia de la
escritura de venta q. acompaña
otorgada en 23 de Maio deste dho año en q. se hallan
un Despacho del Real Consejo de Ronda concediendo fa-
cultad para la enagenacion de la finca . . . . . 10 d 580

Importa el cargo desta cuenta segun las partidas q. componen
hacen mil trezientos y nueve rs vn y veinte y siete mrs para cuia entera satisfazion doi en
data las partidas siguientes

Data

Por
primeram.te
dos en data 27 rs 21 mrs vn. q. se [illegible] pag.o a los
Alcaldes ordinarios de esta Ciudad por razon de un
censo impuesto sobre dhas Casas perteneciente a un año
vencido en todo 23 de Julio deste año de 758
segun consta de la Escritura de reconocimiento q. otorgo D.n Ignacio Mariano Rocha
de dho comun. como consta de la [illegible] de dho año q. acompaña

0 27. 21

Yd

Yd

Yd

A doi en datta 600 rr. v.n los mismos q.e el S.r D.n Juan Sanchez Gallardo Adm.r del Hospital se a servido señalar voluntariam.te p.r la solicitud portes de cartas y administraz.n de esta finca como de sus arrendamientos remesas y demas q.e se a ofrecido desde el año pasado de 1750. asta de pres.te asi resulta de su aviso de 11 de Julio deste año 0600-

Liquido valor q.e acompaña

Hez data 10297 rr. 19 mrs. v.n liquido valor que por resulta desta cuenta acompaña para hazer entrego formal al enunciado S.r D.n Juan Sanchez Gallardo con cuia cantidad queda enteram.te elidido el cargo desta cuenta 10297.19

Importa la datta desta Cuenta como viene figurada 11361.27

Cargo ...	11361.27
Datta ...	11361.27
Igual ...	0

onze mil trecientos sesenta y un rr. y veinte y siete mrs. v.n y siendo el cargo de la misma cantidad no resulta alcanse alguno y para que conste lo firme en la Ciudad de el Gran Puerto de Santta Maria en catorze de Julio de mil setecientos cinquenta y nuebe años =

Joseph Garcia y Ropas

Comprobada, y sin reparo. Sev.a 26. de Jullio de 1759.

Juan Josseph de Hierro

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y NVEVE.

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y NVEVE.

Se anotorio que Yo: Dn Joseph Garcia, y Roxas Administrador por su Magd de Rentas Provinciales de esta Ciudad, y vecino de ella en nombre del Real Hospital de Sn Cosme, y san Damian que dicen delos Inocentes dela Ciudad de Sevilla, Y en virtud de Poder que en ella otorgò ami favor Dn Juan Sanchez Gallardo Presvitero Administrador de dho Real Hospital entrese de Henero que posò de este año ante Juan Joseph de ojeda, y Martel Escrivano desu numero suficiente, y vastante para el fin a que se dirixe esta Escriptura que para lexitimacion de mi persona, Y Comprovacion de ella entrego al presente Escrivano Copias literales del citado Poder, y authorisada delos autos obrados en dha Ciudad de Sevilla para el

mismo asumpto, afin que las Incluya aqui
y se Incerten en los traslados que de ella se dieren,
Y haciendolo Yo el Referido su thenor de vno y
otro es en la forma que sigue ——— ———

Poder

Sepan quantos esta Carta vieren como
yo: Dn Juan Sanchez Gallardo Presvitero
Administrador del Real Hospital de San
Cosme, y San Damian, que dicen de los
Inocentes de esta Ciudad de Sevilla vecino
de ella, en nombre, y en voz de dho Hospi-
tal, como tal su Administrador, y en vir-
tud, y vsando de la Licencia que para el
efecto que sera declarado mediò, y concediò
el S.r Dn Luis Antonio de Cardenas del Con-
cejo de su Mag.d su Rexente en la Real
Audiencia de esta Ciudad, y Juez Conserva-
dor de dho Real Hospital por ante Dn Franco
Agustin Solano Escrivano de Camara de
dha Real Audiencia, y de dha Conservato-
ria, que original firmada de dho S.r y Refren-
dada de dho Escrivano sudata de veinte y

nueve de Noviembre del año pasado de
Setecientos Cinquenta, y ocho, tengo en mi
poder, y a ella me refiero; otorgo que doy y todo
mi poder cumplido el que de derecho se
requiere, y es nesesario, a d.n Joseph Gar-
cia, y Roxas Administrador de Rentas
Provinciales de la Ciudad del Puerto de
Santa Maria vecino de ella expecialm.te
para que en mi nombre, y como yo mismo
y representando mi personalidad accion, y
derecho, y de dho Hospital pueda vender
y venda a la persona, y por el precio que consta
de la expresada Licencia que para este
efecto con Copia de este Poder remitò al
suso dho, vna Casa de morada y fabrica
humilde, que esta en la dha Ciudad del
Puerto, que heredò el referido Hospital
por muerte de D.n Juan de Orellana
Presv.o enfermo de demencia que fue del

y aquien perthenecio por Justos titulos que
de ello, y Reciva en si el precio por que la vendiere,
otorgando en fauor del comprador la escriptura
de venta Correspondiente, declarando en
ella los titulos de perthenencia su sitio, Y
linderos tributos, y demas cargas que tuviere
sobre si la expresada Casa; en la qual dha
Escriptura pueda poner asi mismo confesion
del Justo precio donacion del mas valor
Renunciasion delas Leyes del engaño, apo-
deramiento, y desapoderamiento poder para
tomar la pocesion clausula de Constituto en-
trego Real de Escripturas euicción Y sane-
amiento difiniz.on de Juramento via execu-
tiva en forma Salarios sumiciones Renun-
ciasiones de Leyes, y de fueros, y con todas las
demas clauzulas fuerzas, y firmezas que
por el dho Comprador le fueren pedidas
todo lo qual siendo fecho, y otorgado por el

dho Dn Joseph Garcia, y Roxas io desde luego 13
para quando el caso llegue en fuerza de
dha Licensia lo apruevo, y ratifico que para
lo referido, y lo aello anexo, y perthenecientе
le doy este Poder con General Administrasion
facultad de enjuiciar Jurar, y de que lo pueda
sobstituir en quanto alos autos Judiciales
y no mas con relevacion en forma â cuia
firmeza, y delo que en virtud de este Poder
se hiciere obligo los vienes, y rentas del
dicho Hospital auidos, y por auer; y doy
Poder àlas Justisias competentes que
desus causas devan conocer, y expecialmte
alas donde el suso dho lo sometiere para
la execucion, y apremio delo aqui conthe-
nido Recevimoslo por sentencia pasada
en cosa Juzgada Renuncio las Leyes
y derechos desu fauor, y General Renun-
ciasion fecha la Carta en Sevilla

En trese de Enero de mill Sietecientos
Cinquenta, y nueve años, y el otorgante
que Yo el Escrivano publico doy fee conosco
lo firmò siendo testigos Dn Cosme Bascon
Dn Manuel de Castro y Dn Joseph German
Vecinos de esta Ciudad= Signe este traslado
al otorgante en sello de Pobres en que des-
pacha dho Hospital en Sevilla dho dia=
Cyo Juan Joseph de ojeda, y Martel ssno
Publico La fice Escrevir Eficemi signo Lugar
de vn signo

testim.to Dn Fransisco Agustin Solano Escrivano
de Camara dela Audiencia del Rey
Nuestro señor que Recide en esta Ciudad
de Sevilla, y dela Concerbaturia del Rl
Hospital delos Ignocentes de esta Ciudad,
de que es Juez Concervador el Sor Dn Luis
Antonio de Cardenas del Concejo de su
Magestad su Rexente en la Real Au-
diencia de esta Ciudad= Certifico

que ante dho S.or y q. mi presencia se han echo los autos del thenor siguiente

Carta S.or D.n Joseph Garcia, y Roxas = Mui señor mio: debuelvo a Vm el aprecio dela Casa de los Inocentes de Sevilla, y en vista delo alto que lo concidero segun lo deteriorado, que esta dha Casa, sus materiales tan biejos, y de corta duracion no me resuelbo acomprarla en mas de quince mill Reales de Vellon delos que se habran de rebaxar principales, y caidos delos Censos con las demas cargas que tenga (que vien onorosa es la que tiene de recevir las Aguas, y aun inmundicias de dos Casas) y asi mismo se habran de dar Corrientes sus titulos, en esta Intelixencia Vm determinara lo que tenga por mas Combeniente, y fuere de su agrado, Quedo ala obediencia de Vm con todo afecto, y con el mismo deseo q. Nro. Señor

le Guarde en su gracia dilatados años
de este Hospital de Providencia Sabado
dies de Junio de mill Sietecientos Cinquenta
, y ocho años= B.S.M. de Vm su afecto Ser-
vidor, y Capellan= Manuel Hernandez
Ochoa

Apresio Transisco Diaz Maestro Mayor de
obras de Albañilexia, y Juan Boadas
Maestro Mayor de Carpintexia, yambos
de la nominacion de esta Ciudad Y Gran
Puerto de Santa Maxia, dezimos, que
hemos visto Reconocido, y apreciado
vna Casa Calle delos Melexos propia de
los Inocentes de Sevilla que linda con
casas de D.n Bartholome Muñoz, y
con Casas de D.n Pedro Medina, y
vale como de presente se halla lo que
corresponde albañilexia, Pozo Y Em-
pedrado, vn mill quatrocientos

Ducados de vellon — — — — — — 1400
Sitio docientos, y ocho ducados — — — — 0208
Carpinteria docientos ochenta, y seis — — — 0286
Erraje quarenta, y ocho — — — — 0048
Cuias partidas componen mill — 1942
nuebecientos, y quarenta, y dos ducados
de la expresada moneda (salvo yerro), y
para que Conste lo firmamos, en dha Ciudad
en seis de Mayo de mill sietecientos, y
Cinquenta, y ocho = Fransisco Diaz =
Juan Boadas — — — — —

Petición

Dn Juan Sanchez Gallardo, Presvro
Administrador por su Magestad del Rl
Hospital de Sn Cosme, y San Damian
que llaman delos Inocentes, en esta Ciudad
como mejor proceda paresco ante Vs, y
Digo, que el dho Hospital poseè en el Puerto
de Santa Maria, vna Casa de fabrica hu-
milde, que heredò por muerte de Don

Juan de Orellana Presvitero en Jexmo
de Demencia que estubo en el; de cuia
renta es muí corta la vtilidad, que à re-
sultado al Hospital por lo mucho que
se ha gastado en su reparación, y no ha-
llarse ala vista para su comoda Admi-
nistración lo que ha dado Justo motivo
en varias ocasiones, para hauerse soli-
citado, con acuerdo delos S.res Jueze y
Conservadores, su venta, que no ha tenido
efecto, por hauer sido muí Varo el Compra-
dor que à parecido, y con proposiciones in-
admisibles; y ocurriendo al presente, que
a solicitud de D.n Joseph Garcia y Roxa
Administrador de Rentas Provinci-
ales en aquella Ciudad ha propuesto
querer Comprar dha Casa Don
Manuel Hernandez Ochoa, como Consta
del papel del suso dho que en devida forma

precento, con el aprecio vltima mente practi-
cado a instancia del referido Dn Joseph Gar-
cia, y Roxas por lo qual = Suplico a Vs se sirva
conceder su Licenzia para que se celebre
dicha venta, y que su procedido se emplee
en otra finca que sea mas vtil al Hospital
su Renta, y Administracion pido Justicia
y para ello &a = Don Juan Sanchez
Gallardo

Auto Por presentada, y los documentos, Y
librise Despacho a las Justicias de la Ciu-
dad del Puerto para que por Intelixentes,
que nombren se aprecie la casa, en venta
y Renta, y fecho se traiga asi lo Mandō
el Sor Dn Luis Antonio de Cardenas del
Concejo de su Magd su Rexente en la Real
Audiencia de esta Ciudad Juez conser-
vador del Real Hospital de los Ignocentes,
En Sevilla Veinte, y quatro de Julio de

mill sietecientos Cinquenta, y ocho años =
tiene vna Rubrica = Dn. Fransisco Augustin
Solano ——— ——— ———

Dn. Luis Antonio de Cardenas
del Consejo de su Magd. su Rexente en la
Real Audiencia de esta Ciudad Juez
Protector Conservador del Real Hospital
de san Cosme, y san Damian, que llaman
delos Inocentes de esta Ciudad &a. Hago
sauer alos señores Governador Alcalde
Mayor su Lugar theniente, y demas
Juezes, y Justicias dela Ciudad del Gran
Puerto de santa Maria, como ante mi
en este dia se ha precentada la peticion
siguiente ——— ——— ———

Peticion } Dn. Juan Sanchez Gallardo Presvro.
Administrador por su Magd. del Rl. Hospl.
de sn. Cosme y sn. Damian, que llaman
delos Inocentes en esta Ciudad como mejor
——— ———

proceda parezco ante V.S.y Digo que
el dho Hospital, porcè en el Puerto de Sta
Maria vna Casa de fabrica humilde que
hexedò por muerte de D.n Juan de Orellana
Presvitero en fexmo de demencia que estubo
en el de cuia renta es muì corta la vtilidad
que ha resultado al Hospital por lo mucho
que se àgastado en su Reparacion, y no ha-
llarse ala vista para su Comoda Admi-
nistracion lo que adado Justo motivo
en varias ôcasiones para hauerse soli-
citado, con acuerdo delos S.res Jueces
Conservadores, su venta, que no ha teni-
do efecto, por hauerse ido muì caro el Com-
prador que ha parecido, y con proposiciones
inadmisibles, y ocurriendo ael presente,
que a solicitad de D.n Joseph Garcia de
Roxas Administrador de Rentas Provinciales

en aquella Ciudad hà propuesto querer
comprar dha Casa Don Manuel Hernan-
dez ochoa, como consta del papel del suso
dicho, que en dha forma precento con el ã-
precio vltimamente practicado a Instancia
del referido Don Joseph Garcia, y Roxas
por lo qual= Suplico a V.S se sirva conce-
der su Lizencia para que se selebre dha
Venta, y que su procedido, se empleè, en
otra finca, que sea mas vtil al Hospital
su Renta, y Administrador, pido Jus-
ticia, y para ello &a= Dn Juan Sanchez
Gallardo= Y por mi en su vista mande
librar Despacho para, que por Inteli-
xentes, que se nombraren por dhos Sres
se apreciase la Casa en venta Y Renta
a cuia fin doy el presente= Por el qual

de parte de su Magestad el Rey nuestro señor Exorto, y Requiero a dichos señores, y dela mia en cargo, que siendo presentado por qualquiera persona en nombre del dicho Administrador del Real Hospital a quien se abra por parte legitima sin le pedir Poder ni otro Recado alguno le manden cumplir, y en su cumplimiento, que por Intelixentes que por dichos señores se nombren, precediendo aceptacion, y Juramento, por ante Escrivano, que dè fee se aprecie las Casas Contenidas en el preincexto pedimento en venta, y Renta, y que hasta que tenga efecto, se manden practicar los Autos y dilixencias que se Requieran

y que fechas originales con esta, se en-
treguen ala parte, que lo precentare para
que lo traiga ante mi, que en lo assi dhos
señores mandar hazer, y cumplir ad-
ministraran Justicia, e yo hare ael
tanto ella mediante fecho en Sevilla
veinte, y siete de Julio de mill Sietecien-
tos Cinquenta, y ocho anos = Dn Luis
Antonio de Cardenas = Don fransisco
Agustin Solano ——————

Presentn. En la Ciudad del Puerto de Santa
Maria, en ocho dias del mes de Agosto
del año de mill Sietecientos Cinquenta
y ocho ante el Sor. Dn Manuel An-
tunes, y Castro del Concejo de Su Magd.
Su oidor en la Real Audiencia

Casa de Contratación alas Indias,
asesor de esta Capitania General theni-
ente de Governador, Y Alcalde Mayor
de esta Ciudad, se precentò la requicitoria
de este pliego pidiò su cumplimiento Jus-
Auto ticia, y testimonio, Y por su señoria vista
Mandò que sin perxuicio dela Real
Jurisdiccion ordinaria que exerce, se-
guarde, y Cumpla haciendose el apre-
cio de Casas que se exsorta por los pe-
ritos nombrados para dicho efecto por
el Concejo Justicia, y Rexitiziento de
esta Ciudad; alos quales se haga sauer
para que lo ãcepten, y Juren en la forma
regular, y fecho puesto acontinuacion
se entregara aquien ãprecentado dha
requicitoria= Manuel Antunes Castro=
Alberto de Leon

Non, acepton, y Juramento

En la Ciudad del Gran Puerto de Sta Maria, en nueve dias del mes de Agosto del año de mill Sietecientos Cinquenta y ocho, notifique e hice sauer el nombramiento de Apreciadores echo por el auto que antecede, â Fransisco Dias, Y Juan Boadas Maestros Maiores el primero de Albañileria, y el vltimo de Carpinteria nombrados por el Concejo Justicia, y reximiento de esta Ciudad, en persona de los suso dichos de que entendidos dixeron, que lo aceptan, y Juran â Dios, y ala Santa Cruz de vsarlo, fiel, y legalmente como deven, y son obligados, esto Respondieron, y lo firmaron= Franco Dias= Juan Boadas= Alberto de Leon-

Declaracion de Aprecio

En la Ciudad del Gran Puerto de Santa Maria en once dias del mes de

Agosto delaño de mill Sietaciento Cin- 20
quenta, y ocho, antemi el Infrascripto es-
crivano de este numero parecieron Francisco
Dias, y Juan Boadas Maestros Mayores
de Albañilexia, y Carpintexia en esta
Ciudad, y Dixeron que en fuerza del
nombramiento de Apreciadores, que
le esta hecho, y que han aceptado y Ju-
rado han visto, y Reconocido vnas
Casas pequeñas de viviendas vnas
Situadas en la Calle delos Melexos
de esta Ciudad que fueron de Don
Juan de Orellana Presvitero, y oi tocan al
Hospital de Jnocentes dela de Sevilla,
y lindan por vn lado con Casas del Conv.to
de Nuestra Señora dela Victoria, y por
el otro el D.r Bartholome Muñoz, y

valen como al presente se haian lo que
se dira en las partidas que siguen ——

Por Albañileria vn mill, y quatrocientos
ducados —— —— —— —— - 1D400
Su Sitio doscientos, y ocho ducados —— - D208
Por Carpinteria docientos ochenta y seis
ducados —— —— —— —— - D286
Los Errajes quarenta, y ocho ducados —— - D048
Suman en vna las quatro partidas, { 1D942 a
que anteceden vn mill novecientos
quarenta, y dos ducados vellon; Y dichas
Casas en el tiempo precente podran ganar
de arrendamiento Seicientos Reales en
cada vn año á Respecto de Cinquenta
Reales al mes por tener oi en esta Ciudad
mas Estimacion su Renta, que en otros
tiempos de Calamidad ó Guerra; Y este
Aprecio, y tazasion en Venta y Renta

manifestaron havian executado sin fraude, ni Colucion alguna arreglados asu Intelixencia en cargo del Juramento que en la dilixencia anterior tienen echo, lo firmaron, y que por su ocupacion, y travaxo se les deven quarenta Reales vellon= fransisco Diaz= Juan Boadas= Alberto de Leon— ——— ———

Auto. En la Ciudad de sevilla Catorse de Septiembre de mill Sietecientos Cinquenta, y ocho años el S.or D.n Luis Antonio de Cardenas del Concejo de su Magestad su Rexente en la Real Audiencia de esta Ciudad, Juez Concervador del Real Hospital de los Ignocentes; Haviendo visto este quaderno sobre la venta de vnas Casas, que pertenesen a dicho Real Hospital de la Ciudad del Puerto de Santa Maria= Mandò pase todo,

del Contador de dicho Real Hospital para que en su vista exponga lo que se le ofresca, y fecho se traiga asi lo proveio= Cardenas = Don fransisco Agustin Solano

Informe. En obedecimiento delo mandado por el precedente auto devo exponer a Vs que las Casas Conthenidas en este quaderno estan arrendadas, en quarenta, y sinco reales del mes, que hacen del año quinientos, y quarenta, de que descontados ciento veinte, y seis Reales veinte, y vn maravedis de dos tributos, que se pagan, en cada vn año el vno de noventa, y nueve al Convento de Religiosas del Espiritu Santo, y el otro de veinte, y siete Reales veinte, y vn maravedis del del S.or S.n fransisco Restan quatrocientos trese Reales Y

trece maravedis de Vellon cantidad
mui tasada para los repetidos reparos,
que precisan por ser mui viejas, y en
aquel Puerto mui costosos, y para la re-
muneracion, al sugeto, que las Admi-
nistra, por lo qual no solo no a quedado
en algunos años vtilidad al Hospital,
sino, que le ha sido presiso suplir de
su Caudal para su reparacion, y Con-
cerbacion a mas del peligro, ō duda de
en contrar sugeto de la Correspondiente,
Integridad, y abono que las Administre,
con cuios fundamentos, y concurriendo
el de ōfreserse, por dichas Casas quince
mill Reales de Vellon que descontados
de ellos tres mill Sietecientos noventa,
y ocho Reales dies, y ocho maravedis
de Vellon por los principales de los dos

tributos concidexados perpetuos (por no
Constarme su naturaleza) Restan onze
mill doscientos, y vn Reales dies, y seis
maravedis de dicha moneda que siendo
Vs Servido de conceder su Licensia para
la venta, podra mandar se pongan
en el Arca de tres llaves, que se halla
en el nominado Real Hospital I des-
tinarlos, a su devido tiempo para la
ampliacion proyectada de la avitacion
de los Pobres, enfermos, ō, otro empleo
Comveniente, y Redituoso, me parece
vtil la Contenida venta sobre, que Vs
determinara lo mas arreglado Sevilla
veinte, y quatro de Noviembre de mill
Setecientos Cinquenta, y ocho = Juan
Josseph del Hierro ——— ———
En la Ciudad de Sevilla veinte, y nueve

de Noviembre de mill Sietecientos cin-
quenta, y ocho años el S.or D.n Luis Antonio
de Cardenas del Concejo de su Mag.d su Re-
xente en la Real Audiencia de esta Ciudad
Juez Conservador del Real Hospital de
S.n Cosme, y san Damian que llaman de
los Inocentes de esta Ciudad, Haviendo
visto este quaderno de autos fhos sobre
pretender D.n Juan Sanchez Gallardo
Presv.ro Administrador por su Mag.d
de dho Real Hospital se le conceda
Licensia para Celebrar la venta de
vnas Casas, que dho Real Hospital,
tiene en la Ciudad del Puerto de santa
Maria que heredò por muerte de D.n
Juan de Orellana Presv.ro Enfermo de
demencia, que estubo en el, y las quiere
Comprar D.n Manuel Hernandez Ochoa

en quinze mill Reales de Vellon, y visto lo Informado por el contador de dho R.l Hospital, por el que Resulta, que descontados los principales delos tributos, que sobre si tienen dichas Casas, Restan líquidos Onze mill docientos vn Reales, y diez, y seis maravedis = Dixo concedia, y concedió Licencia adho Administrador para que otorgue la escriptura de Venta de dicha Casa à favor del expresado Dn. Manuel Hernandez Ochoa en la dicha Cantidad de quinze mill Reales Rebaxando de ella los principales delos tributos, y los Onze mill docientos vn Reales y diez, y seis maravedis que quedan Líquidos se pongan, y depositen en las Arcas de tres llaves, de dho R.l Hospital, auizando el Administrador al presente escrivano

de Camara de dha Audiencia, y de esta Concerbaturia para que se halle presente, y Certifique la entrega dandose para todo el testimonio, que convenga asi lo proveiò, y firmò= Cardenas= Dn. Franco. Agustin Solano= Es copia de los dhos autos a que me refiero que queda entre los papeles de esta escrivania dela Concerbaturia, y para que Conste a concequencia delo mandado hize sacar la precente en Sevilla dho dia= Dn. Franco. Agustin Solano

Prosigue

Cuio Poder aseguro no me esta suspenso revocado ni limitado en su azeptacion, Y usso dela facultad para que me fue dirixido otorgo por la precente en el expresado nombre del Real Hospital de Sn. Cosme, y Sn. Damian que doy en venta Real

por Juro de propia heredad desde este
dia en adelante, perpectuamente, y para
siempre Jamas al Nuevo Hospital de
Providencia que para curacion de
Mugeres, y enseñanzas de niñas Pobres
titulado del Santissimo Nombre de Maria,
se esta estableciendo, en la Calle del Ganado
con Esquina, y buelta ala dela Zarza
de que es fundador, y Administrador Dn
Manuel Hernandez ô choa Presvitero, cura
en esta Consagrada Iglecia Mayor Prioral,
para dho Hospital de Providencia quien su
voz Cauza huviere ô derecho representare
en qual quier manera (asauer) vna Casa
Cituada en esta Ciudad en la Calle que
antiguamente nombraban de Da Juana
ferrer, y oi dicen delos Meleros que lindan
por el Costado que mira al Norte con

Casa que es propia de D.n Pedro de Medina,
y por el medio dia con casa de D.n Baxtholome
Muñoz, y la destendada doy en esta venta,
con todas sus entradas salidas, usos costum-
bres, derechos, pertheneçias, y servidumbres,
quantas tiene, y le tocan segun en la misma
forma, y modo que dho Real Hospital de Ino-
centes, la ha tenido poseido, y gosado, y como
subcedió en ellas por fallecimiento de D.n
Juan Antonio de Ozellana Presv.o que fue
admitido, por enfermo de demencia ô acciden-
te Capital, en dho Real Hospital, el dia pri-
mero de Agosto del año de mill. Sietecientos
veinte, y seis. en donde Subcistió hasta el
año de mill Sietecientos treinta, y dos, que
haviendo echo fuga pasò ala Ciudad de
Granada donde murió en el Convento.

Hospital de señor san Juan de Dios
en quatro de Agosto del vltimo citado año;
I el Expresado Dⁿ Juan Antonio Orella-
na poseiò la misma Casa como Hijo Le-
xitimo, vnico, y vniversal heredero de Max-
cos de Orellana, y Doña Leonor de Argume-
do su muger por la muerte Intestada de
esta, I hauerlo declarado por tal Hijo
Lexitimo de los referidos Constituido por vni-
versal heredero, el nominado su Padre
en el poder para testar que otorgò a favor
de la Enumpciada Dª Leonor de Argume-
do su mugex ante Alonso Muñoz Escri-
vano que fue de este numero en veinte y tres
de febrero del año de mill Seicientos noventa
I en el predho Marcos de Orellana. H-
Caiò el todo de esta Casa por venta que de
la mitad de ella le hicieron por vienes

de Luis Dispiexto, y Thomasa Dispiexto
su muger por alcanse que tenia contra la Real
Hacienda, y de que en nombre de su Magestad
otorgaron Escriptura de venta Real Judicial
a su favor Juan Perez de Cabrera, y Juan
Muñoz del Aguila Contadores de Quentas
de Patrones de las Reales Galeras de España
ante Estevan Martin Ramero Escribano
que fue de este numero, en Catorce de Marzo
del año de mill Seiscientos Setenta y dos: La
otra mitad de dha Casa subcedio en ella
por Escriptura de venta Real, que otorgo
a su favor Pedro Bernal por si, como Padre,
y Lex.mo Administrador de las personas,
y vienes de Juan Bernal, Luis Dispiexto
Diaz Matheos, y Joseph Bernal sus hijos
y de Bernardo Dispiexto su defunta muger
y como heredero de Thomasa Diaz su

Hija, y dela Enumpciada su mugex, que
hauia muexto despues desu Madre, en veinte
y sinco de Enexo del expresado año de
mill Seiscientos setenta, y dos ante Sevas-
tian de Torres Escrivano que fue de
este numexo, Y con estos titulos, y dema
que se expecifican en los citados hasido
hasta aora dho Real Hospital de Inocentes
dueño señor, y Legitimo poseedor dela
Refexida Casa dela que selediò pocesion
Judicial por la Real Justicia de esta
Ciudad, en veinte, y dos deseptiembre del
año de mill Sieteciento treinta, y dos;
sobre cuia finca declaro estan carga-
dos, y se pagan en cada vn año taes Censos
quientos redimibles que sobre ella fincò dha
D.a Leonor de Argumedo En virtud de Po-
der del Refexido Marcos de Orellana

su Maxido, el primero de quatrocientos qua-
renta Reales principal, y por ellos trese Reales
seis maravedis, y dos tercios de otro de Renta
anual de propios dela silla Apostolica, y deque
en nombre de esta se pagan al Sindico del
Convento de señor san francisco dela ob-
servancia de esta ciudad, el segundo de
quatrocientos ochenta Reales de principal
aque corresponden catorce Reales trese
maravedis, y vn tercio de otro de Reditos
en cada vn año pertenecientes adha
silla Apostolica, y los cobra en su nom-
bre el Enumpciado Sindico; el tercero, y
vltimo es de tres mill tresientos Reales vellon
de principal, y por ellos noventa y nueve
Reales de Plata moneda de Renta en
cada vn año pertenecientes al Convento

y Religiosas del Espiritu santo de esta
Ciudad, y de todos tres Censos la menciona-
da Dª Leonor de Argumedo con Incersión
del Poder que obtubo de su Marido otorgo
Escripturas de Impocision en veinte
y quatro de Mayo, veinte, y tres de Julio
y veinte, y dos de Diziembre del año de
mill Sietecientos quatro, las dos primeras
ante Fransisco Pacheco, y la vltima ante
Marcos Gonzales de Rueda Escrivano
que fueron de este numero, y la paga de
dichos tres Censos queda a cargo del men-
cionado Hospital de Providencia, y de
su Administrador desde este dia en
adelante para Satisfacerlos a sus Esti-
pulados plazos en la forma y vaxo de
las Condiciones que contuvieren los

Instrumentos de sus Creaciones de que ha
de sacar apaz, y dsalvo amí Constituiente,
sin que por este motivo pague ni haste cosa
alguna, y si se acreditare lo ha de repetir
contra los vienes de dicho Hospital de Pro-
videncia, y delos referidos tres Censos ha de
hacer Reconocimientos siempre que se
le pida Intexin que no se Redime sus Ca
pitales, y la Erumpciada Casa esta li-
bre, y Ralenga de otra Carga obligacion
ni Hipoteca de que en el expresado nom-
bre la asegure pues aun que en las Es-
criptuxas antiguas se dize que sobre ella
se pagaban En cada vn año quatro Reales
Vellon de Censo ala Cofradia de la santa
Resurecion y Animas Benditas del
Purgatorio cita en la Yglecia Mayor
Priora de esta Ciudad, a que Corres-

ponde de principal ochenta Reales que
segun la vltima Real Pragmatica de Su
Magestad publicada en doce de febrero del
año de mill Sietecientos Sinco quedaron
Redusidos sus reditos a dos Reales trese
maravedis, y vn tercio de otro Vellon, Y que no
consta de su Redempsion ni tampoco que de
tiempo In memorial a esta parte se haya
solicitado su percepcion ni se haya pagado
para Remedio de lo expresado mediante
Combenio vniforme mente echo entre am-
bas partes he de dexar en Poder de la del
Comprador docientos Reales vellon
por el principal, Y reditos Vencidos hasta
el dia de oy de dho Censo obligando como
en todo forma de derecho obligo al Hospital
Real de Ynocentes a que siempre que
paresca parte Lexitima a demandar

la Casa de esta venta sobre dho Censo
satisfara puntualm.te lo que por el se de-
viere no siendo suficientes los nomina-
dos docientos Reales, y atendiendo aque
dha Casa fue apreciada por peritos Judi-
cialmente en vn mill novecientos quarenta
y dos ducados que hacen Reales vellon
veinte, y vn mill tresientos sesenta, y dos
Reales, y que no obstante esto se contrato
y ajusto su Venta en quince mill Reales
Vellon de que se hauian de rebaxar los
principales de dichos tres Censos como se
acredita lo expresado de la Copia de autos
que queda Incerta dela qual se ajusta
que la Liquidacion de los principales
de dhos tres Censos que Comprehende,
y se Executo en la Ciudad de Sevilla

se padeciò Yerro por Importar como Real
mente se componen de quatro mill docientos
veinte rs, a que agregando los docientos Rea-
les de principal, y Reditos de dho Censo de
la cofradia de Animas que dexo en Poder
del comprador componen en vna Suma
quatro mill quatrocientos veinte Reales
que Rescontrados estos con los quince mill
en que se hà perfeccionado esta enaxe-
nacion quedan liquidos diez mill quini-
entos ochenta Reales los mismos por
que doy en venta dha Casa y que recivo
aora en contado de dho Dn Manuel
Hernandez Ochoa para cuio fin le han
sido entregados por los Claveros del Arca
de dha Iglesia Mayor Priora E de Cos
Caudales que en ella paran depositados

perthenecientes ala dispocision de Dn Juan
Antonio Clarion vecino que fue de esta
Ciudad, y dhos dies mill quinientos ochenta
Reales paso ami Poder en virtud de mi fa-
cultad en monedas de oro plata, y cobre con-
tadas ami satisfaccion avista delos testigos
de esta Escriptura, Y del Infrascripto Es-
crivano de que dã fee, Y amaior abundami-
ento medoy por contento y entregados
en ellos ami voluntad, y desu Importe doy
Recivo en forma, Y mediante todo lo Ex-
presado desde este dia En adelante para
Siempre Jamas desisto quito, y aparto
al mencionado Real Hospital del dro
de propiedad señorio pozesion, titulo, voz,
Recurso, Y demas acciones Reales, y per-
sonales que ala nominada Casa hasta ora
ha tenido, Y lo cedo Renuncio, Y transfiero

en dho Hospital de Providencia de esta
Ciudad, y quien su cauza huviere, aq.n
Concedo facultad para que por su autho-
ridad, ô, judicialmente tome su Real po-
cesion, Y adquirido que la haya o no la posea,
goze, permute, venda, ô enaxene, a su arvitrio,
y voluntad como Alhaja propia Compra-
da con caudal de dha dispocision auida
con Justo, y derecho titulo como esta venta
Real lo es, Y en ynterin que no lo haze vaxo
de la Clauzula de Constituto Constituyo a
dho Real Hospital de Ynocentes por su In-
quilino thenedor, y poseedor para darsela con
mas apliacion Siempre que la pidiere
que la que tomare esta misma le doy con
las formalidades, y Requicitos del derecho
y para Verdadera Demonstracion de lo
Expresado hago Real Entrego de los titulos

de perthenencia, y de esta Escriptura de
que tengo avien seden los traslados authori-
sados que por parte Lexitima se pidieren
para que sirvan de Resguardo, y Lexitimos
titulos de poseer; Y obligo al mismo Hospital
Real a la Eviccion Seguridad. Y Saneamiento
de esta venta en tal forma que la mencion-
da Casa hasido hasta aora suia propia por
los titulos que dexo Relacionados, por no te-
ner en ella otra persona parte ni Interes
alguno ni sobre si mas Censos, que los que
dexo Expresados, Y no sele promovera ni
sera puesto pleito por Embargo Consa de-
cion derecho de propiedad ni otro motivo
y si acaeziere luego que llegue a noticia
de su Administrador a que se ha Requeri-
do de Saneamiento Saldran a su costa
y defenza, tomando los En el Estado que

se hallaxen aun que este echa publicasión
de Provanzas, y los seguira hasta su Con-
clusion a costa de dho Real Hospital dexando
al que Compra en pasifica posesion, y si no lo
hiciere por motivo que para ello se asista
se bolverán los predhos diez mill quinientos
ochenta Reales que por su venta, y Compra
asta, yo he recevido, y ademas los princi-
pales delos trez Censos de su Constitucion
si los hubiere Redimido el mas valor que
el tiempo pudiere darle con los mejoras re-
paros precisos o voluntarios en ella echas
Costas, y perjuicios que se le ocasionaren, y
por todo como si aquí quedase liquidado
y esta escriptura fuera excequible
el plazo asignado al dia que total subceda
se le ha de Executar en su virtud, y del
Juramento o declaracion simple de la parte

del Hospital de Providencia sin otra
prueva para cuio efecto Renuncio las Le-
yes treinta, y dos, y treinta, y seis titulo quinto
dela quinta partida que hablan en Rason
del tiempo en que se ha de Requerir al ven-
dedor salga al pleito que le fuere puesto
Aceptacion ala Alhaja que enaxenō = Y nos el Dr
Dn Juan Gaspar de Cañas Truxillo Vicario
delas Yglecia de esta Ciudad; Dn Manuel
Hernandez Ochoa; Y Dn Pedro Rodriguez
Villarrello Presvros en virtud de facultad
con que nos hallamos, concedida a nro
fauor por el Emo Sor Cardenal de Solis
Arzobispo dela Ciudad de Seuilla en de-
creto firmado de su Ema en la Ciudad
de Ezija a veinte, y nueve de henero que
pasò de este año, Y Refrendado del Lizdo

D.n Lucas Millan su s.rio puesto al marxen de memorial que para este, y otros efectos dirixi a su Em.a Yo dho D.n Manuel Hernandez ochoa, que para que de vno, y otro conste pedimos al presente Escrivano Incerte aqui testimonio con Incercion a la Letra de dho Memorial, Y su decreto Y haciendolo yo el referido su thenor es como sigue ——

Memorial. Em.o S.or Cardenal de Solis Arzobispo de Sevilla mi S.or S.or D.n Manuel Hernandez ochoa cura en la Iglecia Mayor Prioral de esta Ciudad, Y Gran Puerto de Santa Maria, Y Administrador del Nuevo Hospital de Providencia para curacion de mugeres. Y enseñanza de niñas Pobres, titulado del SS.mo Nombre de Maria; puesto a los pies de V.Em.a con el mas devido Respecto, Digo q.e descando que tenga el mas prompto, y favorable efecto

la Imposicion dela Renta dela Dotacion
de D.n Juan Antonio Clavijo, para subvenir
ala vrgente necesidad que padece dho Hosp.l
y al Executivo Remedio delas Infelizes, acuio
destino entan en las Arcas de dha Yglesia M.l
siento sesenta, y vn mill ochocientos Cinq.ta
y ocho v.s de Vellon; se proporciona con vtili-
dad (segun se ha Reconocido) la Compra
delas pozesiones siguientes; tres Casas las
dos en la Calle de Pan, y Naranxas todas
propias de D.n Phelipe Medrano Ve-
cino de Madrid, otras dos en la Calle de
Santa Lucia propias de D.a Antonia de
Castro, y Valle tambien vezino de dha villa
de Madrid: otra Casa Calle de las Cuzes
propia delos Herederos de Martin Barbuena,
y D.a Anna de Luna su mugex: otra Casa
Calle delos Melexos, cuia propiedad perthenese
al Hospital delos Inocentes de Sevilla; y vna

hexedad de Campo Pago de Barbaina termino de esta dicha Ciudad, Compuesta de Cinquenta, y seis, y media aranzadas de tierra delas quales las diez, y ocho estan plantadas de ōlivas muí fructifero, las tres, y quarta de viña, y las treinta, y quatro, y tres quartas restantes de tierra Calma, con su previa Casa de moderado valor, que espropia delos hexederos de D.n Domingo de Abad Mexicadillo: Porlo que: A V.em.a Rendidamente suplico que en continuación de su piedad Paternal, y singular protexcion aeste Hospital como tan Importante para el vien Comun, sedigne dar su venditión, y Licensia, y comición para que precedidas las previas dilixencias para la Inspecion delos titulos, y avexequación y conocimiento dela Verdadera Valida se proceda Judicial y extrajudicialm.te

ala Compreda de todas, ô parte delas dichas pozesiones, segun se juzgaren mas ventajozas, y comvenientes, y alcance la referida cantidad depocitada: como lo espero dela clemencia de Vem.ª cuia Importante vida ruego a Dios nuestro señor prospere por dilatados años para Comun concuelo desus Subditos: Puerto de santa Maria, y Enero tres de mill sietecientos cinquenta, y nueve= S.or Em.l A los P. de Vem.ª rendidam.te Suplica, Manuel Hernandez ochoa

ecreto. Ezija Santa Vicita veinte, y nueve de Henero de mill Sietecientos Cinquenta, y nueve= En concideracion del particular Conocimiento que adquirimos en nuestra Santa Vicita personal, y confianza que hazemos dela aplicasion, y Zelo del Suplicante la de d.n Pedro Villarelo Presv.ro su Compañero; y de nuestro

Vicario D. Dn. Juan Gaspar de Cañas, y
que estos, y cada qual de ellos mirara, y tratara
con mas Exactitud este negocio, y bien de los
Pobres, que si fuera propio suio (y sobre que gra-
vemente les Encargamos la conciencia) les
concedemos, y damos nuestras facultades para
que estando de acuerdo, y conformidad los
tres puedan desde luego hazer las compras
delas fincas que se nos proponen, ō las que
de estas Estimen mas Comvenientes, ala obra
pia; practicando aquellas previas dilixencias
Judiciales ō Extrajudiciales que sus concien-
cias les ditasen mas Importantes al mismo
piadozo fin haciendo Reconocer, y apreciar
las fincas, y sus titulos de perthenencia to-
mando parecer Respectivamente de los
peritos, y Letrados de Ciencia, y Conciencia:
Consultando en las dudas, y dandonos

quenta en los casos, y cosas que sobrevinieren 35
dignos de nuestra citacion. Tambien les damos
facultad para que puedan libremente otorgar
las Escripturas, Instrumentos nesesarios con las
Clauzulas, y firmezas Competentes / en que se
Incertara este nuestro decreto / y sacar los ca-
pitales ō parte de ellos para las Referidas Com-
pras que hayan de hacerse, Y dispensamos
mediante lo Expresado, y por otras Justas
Cauzas que nos asisten, todas las demas
diligencias Justificaciones autos, y solemni-
dades, aun que sean de drō, que se requieran.
Y para lo Judicial damos nuestra Comicion
y Mandamiento adho nrō Vicario con
facultad de Ligar pero no de absolver, impar-
tir, y demas nesesarias, Y lo que se hiciere
en Virtud de este nuestro decreto lo aprovamo

desde luego, y damos por firme, y subsistente:
Expexando como Expexamos delos Hfexidos
mio Vicario. Dn Pedro Villarelo. y Dn Man,
de ochoa Corresponderan Exactisima mente
alas amplias facultades, y gran Confianza
nuestra= el Cardenal= Por Mandado del Cardenal
Arzobispo mis. Or Licenzido Lucas Millan sio
Enta Ciudad del Gran Puerto de Santa
Maria en veinte, y dos diaz del mes de Mayo
del año de mill Sieteciento Cinquenta y
Hiete hice Sacar esta Copia del Memorial
y Decreto original, con el que concuerda,
para cuio efecto lo Exhibio Dn Man.
Hexrandez Ochoa a quien lo bolvi de que
firmara aqui su Hcivo a que me Hmito
Y de supedimento Signo, y firmo el presente=
Manuel Hexrandez Ochoa= Lugar de un signo

Alberto de Leon

36

Y asegurando como aseguramos que dha Comicion subciste, y que no nos esta revocada ni Limitada en su aceptacion, Y usso haviendo oydo, y entendido esta Escriptura otorgamos que la aceptamos, Y recevimos en Venta para el fin que en ella se expresa la Casa calle de los Meleros que en lo antiguo nombraban de Dª Juana ferrer que se ha deslindado con cargo de los tres censos relacionados, y sus reditos se Satisfaran por parte del Nuevo Hospital de Providencia desde este dia en adelante a sus devidos plazos apartes Lexitimas de los quales se haran reconocimientos, Interin que no se redimen sus Capitales Sacando de sus pagas y condiciones apaz, y asalvo al Hospital Real de Inocentes de forma que no lastes, cosa alguna Y si acaeziere lo ha de repetir contra los vienes

Trentas de dho Hospital de Providencia, Y por
Libre de otro censo, memoria, Hipoteca ô Gravamen
declarando como declaramos que para seguri-
dad del Censo de quatro Reales de Renta anual
que al noticia se pagò sobre dha Casa ala Referida
cofradia de Animas Benditas del Purgatorio
y que segun la vltima Real pragmatica de
su data quedaron Reducidos a dos reales trece
maravedis, y vn tercio de otro por no constar
de su Redempcion ni tampoco de hauerse dado
Satisfaccion del, ni solicitadose por parte de
dha Cofradia en tiempo Inmemorial su
Cobro para subsanar este perjuicio siempre
que con Legitimos titulos en el particular
Expresado se ha demandada dha Casa
Judicial ô Extrajudicialm. de dha
Hosp. R. de Inocentes como Vendedor en
poder del que Compra dociento R. Vellon

para pago, y satisfaccion de su principal y re-
ditos vencidos, y acaeziendo quedar en descubierto
la mencionada cofradia de Animas Benditas
por no ser equivalentes a ssu Alcanze los nominados
docientos Reales, Entonces dho Real Hospital de
Inocentes ha de entregar la Cantidad que
faltare para Completar el Liquido que se es-
tuviere debiendo hasta el dia de oy, Ademas
delos principales delos nominados tres Censos,
y docientos Reales que quedan en deposito
Acevimos dha Casa en venta por precio de
diez mill quinientos ochenta Reales entre-
gados en las predhas Monedas por mi el
Expresado Dn Manuel Hernandez ochoa
quevnidos con los principales de Censos, y
docientos Reales Vellon en deposito hazen en
vna Suma quinze mill Reales que ambas
partes Manifestamos es la misma en que

se contrató, y ajustò su venta; y Yo dho D.
Joseph Garcia, y Roxas del Exceso que ai de
esta Cantidad ha la en que asido apreciada
dha Casa Excluendo desu total la sexta parte
desu valor en que es regulas Judicial, y
Extrajudicialmente, perfeccionar ventas depose-
siones en esta Ciudad, en nombre de dho Real
Hospital de Inocentes hago gracia, y donacion
al Comprador buena pura perfecta Irrevoca-
ble delas que el derecho llama fecha Intervi-
vos p.artes presentes, y aceptantes con las Incinu-
aciones, Y demas Requisitos que en el se disponen
sobre que Renuncio la Ley del ordenamiento
Real fha en cortes de Alcala de Henares en
tiempo, y forma en que se pudiera Repetir para
q.e no se aproveche de su Remedio en este asumpto
Y asi mismo la Enorme, y Enormisima Leccion
deq.e trata la Ley Cinquenta y seis titulo quinto

de la quinta partida, y la primera titulo
yn dezimo Libro quinto de la Nueva recopila-
cion, y ala firmeza, y entero Cumplimiento obliga-
mos todos los otorgantes los vienes, y Rentas de
nuestros Constituientes a quienes Representamos
presentes, y futuras; Damos Poder alos Sres Ju-
zes que delas Causas, y Negocios de cada yna
delas partes puedan, y devan conocer para q.
assi obsexvancia les apremien como por sen-
tencia pasada en authoridad de Cosa Juz-
gada Rnunciamos las Leyes fuexos, y dro
de su favor con la Jenexal en forma asi lo
otorgamos En la Mui Noble, y Leal Ciudad
del Jxar Puerto de Santa Maxia en veinte
y tres dias del mes de Mayo del año de mill
Sietecientos Cinquenta y nueve, y Los
otorgantes a quienes Yo el Infrascripto es.
del Reyno S. publico de este numero doy

38

fee conosco lo firmaron siendo testigos Dn Manl de Villabona Dn Vicente Londoño y Josseph de Quintas vecinos de esta Ciudad = Joseph Garcia y Roxas = Dr Dn Juan Gaspar de Cañas truxillo = Pedro Villarello = Manuel Hernandez ochoa =

Ante mi Alberto de Leon ——— ——— ———

En el Puerto de santa Maria, en treinta y vn dia del mes de Mayo del año de mill Sietecientos Cinquenta y nueve; hize sacar esta Copia de su Original con que concuerda queda en mi Registro a que me Remito para Entregar a la parte del Real Hos de Sn Cosme y Sn Damian, de Inocentes de la Ciudad de Sevilla de su pedimento, y va Escripta en veinte y ocho foxas con esta primero pliego del Sello de oficio en q. despacha dho Rl Hospital, y el demas Comun =

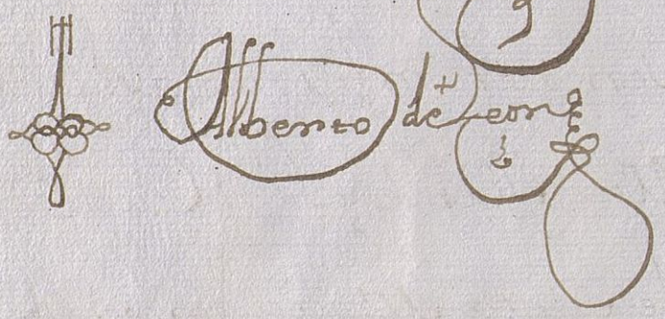

Alberto de Leon

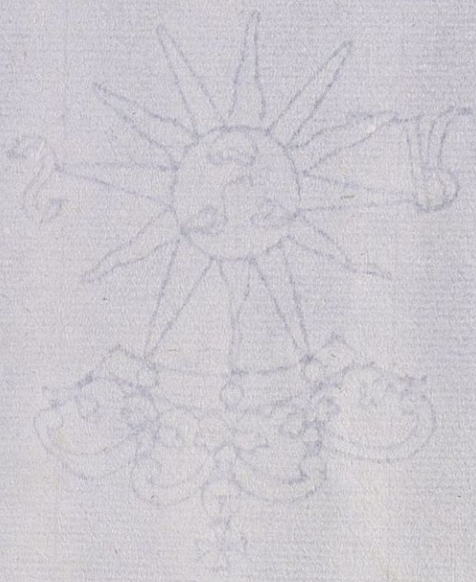

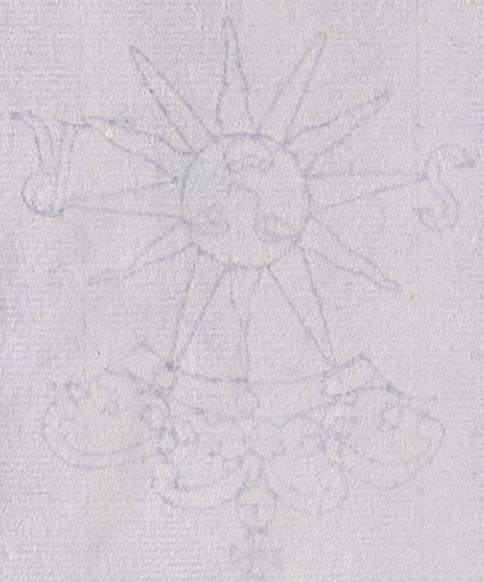



Para despachos de oficio quatro mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y NVEVE.

39

N.223.

3º/.

Como priora y Claveras que Somos dl. Conv.to, dl. Esp.tu S.to dela Ciud, dl. Pl.to de S.ta M.a Rezibimos dl. S. D.n Joseph, de Roxas adm.r de Rentas prov.les Nobenta y nuebe rr.s, de V.n los mismos q. Cada Vn año Senos tributan Sobre Cassas Calle de los meleros en Esta Ciud, las q. Son proprias dl. Hospital de S.n Cosme y S.n Damian dela Ciud. de Sevilla, Con los que queda Satisfecho asta Diz.e dl. año proximo pasado de mill sietec.tos Sinq.ta y ocho Y para q. Conste lo firmamos en dho. Conv.to y Ciud. en quinze de henero de Mill Sietecientos Sinquenta y nueve a. V.

Son 99. rr.s

D.a Maria de S.ta D.a B[illegible] [illegible] thesa. i Rice. Pra. y Herrera Clav.ra

D.a Petronila de S.n Ll. D.a Angela de [illegible] dephonso y Bermudo S.n Jph. y Cherro Clav.ra

Clavera

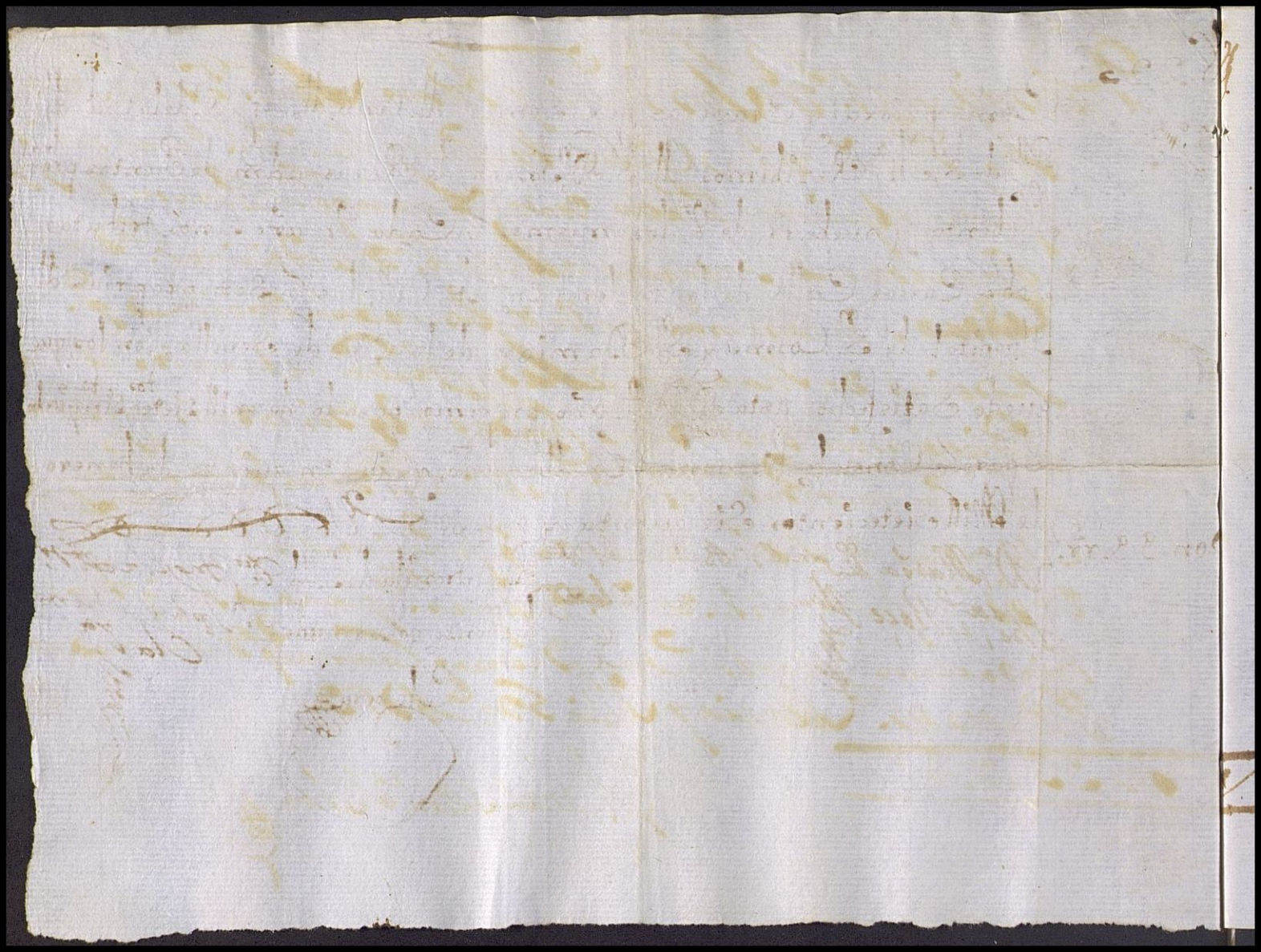

40

Rexiu del S.r D.n Jph Garcia y Rojas Adm.or p.r S. M. de ren-
tas Provinz.s desta Ciudad treinta y tres r.s v.n para satis-
facer el primer tercio deste año corresp.te al censo de 99 r.s
q.e en cada uno se pagan al Comb.to del Espiritu S.to desta
Ciudad sobre las casas calle de los meleros de ella q.e el
Hospital de Inocentes de la de Sevilla atendido al de
Providencia desta dha Ciudad de q.e dos administrador
con cuia cantidad y el recivo ultimam.te dado p.r la Priora y
Claveras del dho combento p.r finiquito del año proxi.mo pas.do
de 1758 fecho en 15 de En.o del pres.te queda satisfho el
citado censo asta el dia en q.e se otorgo la escrip.ra de venta =
Presento de S.ta Maria y Julio 5 de 1759.

Son 33 r.s v.n

Manuel Hern.z Ochoa

41

El Hosp.l R.l de Inocentes de la Ciu.d de Sevilla — Deve

1.º Por testimonio en relacion de la Es.ra de venta de mitad de Casa q.e a favor de Marcos de Orellana otorgaron los Contadores de las Reales Galeras en nre de S.M., y de dos Poderes el 1.º p.ra testar q.e dho Marcos de Orellana dio a D.a Leonor de Argumedo su muger en que declaro por hijos de ambos, y por su universal heredero a D.n Juan Ant.o de Orellana; y el otro de Poder q.e otorgaron la enumpciada D.a Leonor, y su hija a diferentes Comisarios, para q.e pusieran cobro en los Reynos de la America al caudal de su Marido, y p.e acaeziendo haver muerto veinte reales. — R.s V.n

Por es.ra de venta de Casa q.e en esta Ciu.d fue de dho D.n Juan de Orellana, y por su muerte recaio en el R.l Hosp.l con el papel sellado presiso, y reconocimiento de los titulos ochenta y sinco r.s — D.o 2

Por Copia de dha Es.ra de Venta quarenta y sinco Reales — D.o 85

D.o 45

R.s V.n — D.o 150

Pto. Ju.to de S.ta Maria y Mayo 31. de 1759

Leon

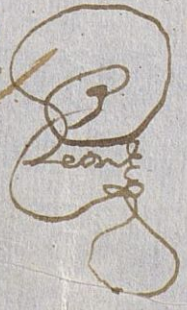

1º Como Procurador del conv.to de N. P. S. Fran.co dela observancia de esta ciudad certifico recibio Nro hermano el Syndico veinte y siete reales y veinte un maravedises de v.on del S.r D.n Joseph Garcia y Rojas como administrador de una casa calle delos Meleros delos dementados del Hospital de S.n Marcos de Sevilla, de una memoria de misas que paga a mi conv.to sobre dha casa y para que conste doi esta en 30 de Agosto de 1758 a

son 27 R.s y 21 m.s v.on

~~Finiqto a Septiembre de 1758~~

Finiqto a Julio de 1758 =

Fr. Ygnacio Martinez

Como Procurador del conv.to de N. P. S. Fran.co dela observancia de esta Ciu-
dad del Puerto de S.ta Maria certifico recibió Nro hermano el Syndico vein-
te y siete reales y 21 m.s de v.on del S.r D.n Joseph Garcia, y Rotas, como
administrador de unas casas calle delos Meleros delos dementados del
Hospital de S.n Marcos de sevilla, cuya cantidad es paga del año de
mil setecientos sinquenta y nueve, que se cumple a 23 de Julio. Puerto
y Junio 12 de 1759=

Son 27 R.s y 21 m.s de v.on
Finiquito a Julio de 1759=

Fr. Ygnacio Martinez

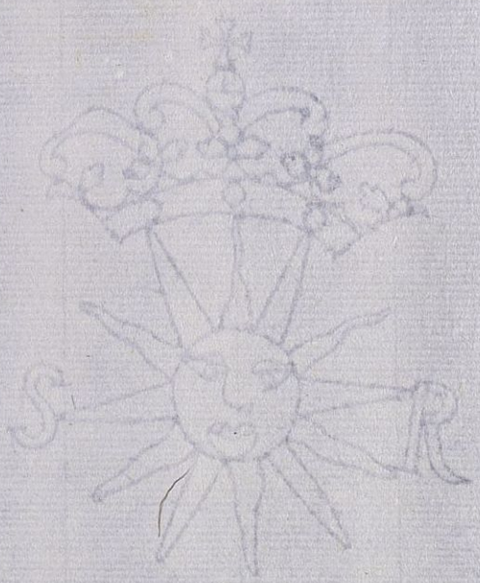
S
R

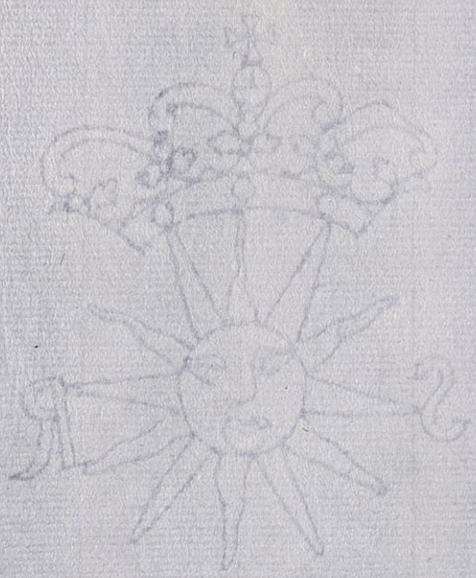

D.n Joseph de Esquivel, y Andrade, N.o, que despacho la ofisialia ma.r de la Aud.a y Juzgado de Estam.tos, mandas, y Causas pias de esta Ciudad de Sevilla, y su Arzbpdo: Certifico, y Doi fee, que en el, estan pendientes autos de Prevension, y Cumplim.to del Avintestato de D.n Juan de Orellana Presv.o vez.o, que fue de la Ciudad del Puertto de S.tta Maria, y murio en el Hospital R.l de S.or S.n Juan de Dios de la Ciu.d de Granada: que tuvieron prinsipio en dies, y siete de Agosto del año passado de settez.os Quarentta y dos; en los quales haviendose practicado varias dilixen sias, y hechose apresio de unas Cassas, q. queda ron por vienes del dho defunto Avintestato, en la Calle de los Meleros, en la referida Ciudad del Puertto, salio a ellos la partte del Hospital R.l de S.n Cosme y S.n Damian desta Ciu.d de Sevilla que bulgarm.te llaman de los Innosentes

(en donde estuvo el referido difunto Dn. Juan de Orellana por la enfermedad de Demensia que padesio) yntentando declinatoria de fuero y sre. q. para la ynstruzn. de dha pretension pres.to Estim.o dado por Dn. Pedro de Caseres ss.no de Camara de la Rl. Aud.a de autos hechos antte el suso dho, y el Sr. Dn. Jazintto Marquez del Consejo de S. M. en el Rl. de Castilla Rejente de ella, y Juez Conservr. del referido Hospittal sobre la perttenensia de los vienes del expresado difunto, en virttud de diferentes privilegios que expreso tener para ello: de la que se mando dar traslado al fiscal desta Audiensia quien haviendo respondido a el, se mandaron llevar los auttos por el Sr. Juez de testam.tos desta dha Ciud. y Arzbpdo que visttos por dho Sr. con Cittazn. de las parttes proveio el del thenor siguiente

Autto / En la Ciudad de Sevª, a ocho de Jullio

de mil settez.s, quar.ta y tres a.s, el S.r Liz.do
D.n Angel de Cosio y Ottero Juez de
Estam.tos mandas y Causas pias en ella y
su Arzbpdo: Haviendo visto estos auttos
del Cumplim.to del Avintestato de D.n Juan
de Orellana Presv.o de la Ciu.d del Puertto
de S.ta Maria, lo alegado por p.te del Hospi-
tal de S.n Cosme y S.n Damian desta dha
Ciu.d y lo que en vistta de todo responde
el fiscal deste Tribunal = Dijo q. la Cant.d
que puede ymportar el Quinto, del
valor de los vienes y Cassas q. quedaron
por fallecimiento del dho D.n Juan de
Orellana lo aplicaua y aplicò por
via de Limosna a la dha Cassa Hospital
de S.or S.n Cosme y S.n Damian desta dha
Ciu.d y deuia mandar y mandò se
suspendan las diligensias q. por este
Tribunal se hasen sre el Cumplim.to
de dho Avintestato, y por este su autto
que sirva de mandam.to, y despacho
en forma assi lo proveiò mandò

y firmo = Liz.do Cosio = Joseph de
Esquivel y Andrade N.o

Segun que lo referido mas largam.te, Consta y parese
de los referidos autos q. por aora quedan entre
los papeles deste ofisio, y lo ynserto Concuerda
Con su original que sta en ellos a que me
Refiero, y para q. Conste donde Combenga
doi el pres.te a la p.te de dho Hospital en dos fojas
Consta en Sevilla a diez y ocho de Jullio de
mil settez.os Quarentta y tres a.s

Joseph de Esquivel
y Andrade

+

Dn Juan Sanchez Gallardo Prosbit.o Capp.n R.l y Adm.or del R.l Hosp.l de los Innoz.tos de esta Ciudad de Sevilla: certifico q. p.r el libro corr.te de entradas de Enfermos de dho Hosp.l y p.r los papeles, y quentas tomadas a Dn Fran.co Matheos Baena Prosbit.o de la Ciudad del Puerto de S.ta M.a Adm.or q. fue de los bienes y Rentas de D.n Juan de Orellana Prosbit.o Enfermo q. fue de este R.l Hospital, q.n fue su Heredero en Virtud de R.l privilegio, consta hauer dado dho D.n Fran.co Matheos Baena la quenta de su Adm.on hasta fin de Junio de mill setec.tos treinta, y nueve, la q. se le tomó en dha Ciud.d del Puerto p.r Dn Cosme Bascon y Baliente Mayordomo Apoderado de dho R.l Hosp.l en Virtud de la qual se le forma la sig.te con cargo, y Data desde 1.o de Jullio de dho a.o de 1739 hasta fin de Junio de este a.o de la fha, y es en esta forma —

Cargo.

Primeram.te se le haze cargo a dho Dn F.co Matheos Baena de tresc.tos ochenta y siete rr.s y veinte y nueve mrs V.n en q. fue alcanzado a fin de Junio de 1739 cuio alcanze consintio, y firmó — — — — — 387-29

Mas es cargo de dho Dn Fran.co dos mill ciento, y sesenta rr.s V.n p.r el Arrendam.to de tres años desde 1.o de Jullio de 1739 hasta fin de Junio

de este de la fha de las Cassas proprias de este Cosp.º q fueron del dho D.n Ju.º de Orellana a razon de sesenta rs cada mes q es lo q han ganado dhas Cassas segun las quentas anteced.tes de dho D.n Fran.co — — — — 0 387 - 29

1

2 0 160 -

Mas es cargo de dho D.n Fran.co doscientos veinte y dos rs q dio de resto en dha Quenta fin de Junio de 1739 q devia D.a Beatriz Cagueñas, y estava convenido en irlos cobrando a quince rs cada mes — — — — 0 222

Mas es cargo de dho D.n Fran.co veinte y siete rs y m.s V.n q dio de resto en D.a M.a de Molina, y devio haver cobrado en el tiempo de esta quenta — — — — — 0 027 - 17

2 0 797 - 12

Importa el Cargo de esta Quenta dos mill setecientos nobenta y siete rs, y doce mrs V.n para lo q.e se le abonan las partidas siguientes. —

Primeram.te se le abonan dosc.tos sesenta y siete rs, y ocho mrs V.n que importa la Dezima de su Adm.on pues, aunq el Cargo es de 2797, se rebajan de el ciento veinte y cinco rs q devia Bancalero, cuia Dezima le quedó abonada en la q.ta fin de Junio de 1739 — — — 0 267 - 8

Mas es de abono de dho D.n Fran.co cien rs V.n entregados a D.n Cosme

Bascon en 11 de Jullio de 1739 — 0267 - 8

al tiempo q tomó la ultima quenta 0100

Mas es de abono de dho Dn. Franco.
ciento y cinqta. rs. Vn. cobrados en
6 de Marzo de 1740 — — — 0150

Mas sele abonan â dho Dn. Franco.
ciento y ochenta Rs. Vn. cobrados
en 10 25 de Mayo de 1740 — — — 0180

Mas sele abonan al dho Dn. Franco.
ciento y ochenta Rs. Vn. cobrados
en 18 23 de Julio de 1740 — — — 0180

Mas sele abonan â dho Dn. Franco.
ciento y cinqta. Rs. Vn. cobrados en
25 de henº — 17 de Febº. de 1741 — — — 0150

en 26 de 7e. de 41 se cobraron 150 Rs. y 60 de 20 misas a 3 Rs. hacen 210 q sele abonan

Mas sele abonan â dho Dn. Franco.
ciento y cinqta. Rs. Vn. cobrados en
31 de Marzo de 1742 15 de Abr. de 1742 — — — 0150

Mas sele abonan â dho Dn. Franco.
nobta. rs. Vn. cobrados en 20 de
Junio de 1742 — — — — 0090

Importa la Datta de esta qta. 10267 - 8
mill doscos. sesenta y siete rs. y ocho
mrs. Vn.

Cargo — —	20797 - 12 -
Datta — —	10267 - 08
Alcanze — —	10530 - 04

De manera q importando el Cargo de esta qta.
dosmill setecos. nobenta y siete rs. y doce mrs. Vn.
1681 - 3 y la Datta ~~mill doscos. sesenta y siete rs. y ocho~~
mrs. Vn. parece resultan de alcanze contra

1116-9

Dn. Fran.co Matheos Bama, y sus bienes, y a favor
de este R.l Hosp.l ~~mill quin.tos treinta R.s y quatro~~
mrs. Vn. salvo yerro de Suma, ô pluma, ô de
algunas partidas, q. p.r descuido no se hayan apun-
tado, y siempre q. p.r los recivos q. se hallaren
entre los papeles de dho Dn. Fran.co se Justifique
alguna partida mas, se deverá rebajar de
dho alcanze, como assi mismo si huviese he-
cho alguna obra, se le deverá abonar, y lo q.
huviese pagado a los tributos q. se pagan sobre
la Cassa de este Hosp.l exceptuando uno de ochenta
y dos rs., y veinte y nueve mrs. q. es finiquito de
los tributos q. se pagan sobre dha Cassa al Comb.to
de N. P. S. Fran.co de dha Ciud.d del Puerto: pues
aunq. este lo recojio el referido Dn. Cosme Bascon
en la referida q.ta de 1739 se le bolvio a remitir
a dho Dn. Fran.co Matheos p.r decir le pedian mas
de lo q. se devia, y p.ra q. conste donde combenga
doy la presente quenta q. he sacado bien, y fiel-
mente de dhos papeles, y Libro, q. p.r aora quedan
en mi poder entre los demas de este R.l Hosp.l de
mi cargo. Sevilla, y Jullio 29 de 1742

Dn. Juan Sanchez
Gallardo

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y UNO.

Fran.co Navarro enn.e al Hosp.l R.l de S.n Cosme y S.n Damian
desta Ciu.d, que vulgarmente se llama de los Innocentes, como
mas de dro lugar aya, paresco ante V.S.a y digo, que dho
Hospital tiene vna casa suia propria en la Ciu.d de
Puerto de S.ta Maria, que antes fue de D.n Juan de Orella-
na, por la qual desaguaban dos casas diferentes immun-
dicias, de que tuvo muchas quejas la persona, que de
ord.n del Adm.r de dho Hosp.l corre con dha casa, y la
administra: y por ser en grave daño, y perjuicio della,
y por consiguiente de dho Hosp.l, el introducido desague,
pues los vez.os y moradores de dha casa no la quieren habi-
tar por el enunciado motivo, y serles intolerable, lo que
arrojaban las dos casas, cuios dueños se jactan, de que
pueden hacer, y tener dho desague; lo hizo serrar, y tapar
el sujeto, q administra dha casa propria del Hospital;
p.r interin q se le muestran titulos bastantes, p.a que aya de
tener dha casa tan penosa, y perjudicial servidumbre

Y para que en el referido asumpto se conozca el dro, y Justicia de las partes, y se eviten questiones, y disputas.

Supp.co a V. S.a q. en atencion a lo expresado, se sirva de mandar librar el despacho, que convenga, p.a que se les haga saber a los Dueños de las dos casas, que pretenden tener su desague, por la que es propria de dho Hosp.l R.l q. ningun daño, ò perjuicio la causen; ni question, ò molestia alguna le muevan, ò le hagan a la pers.a, que con ella corre, y la administra: ni arrojen, con pretexto alguno, immundicias, aguas, ni otra cosa alguna à dha casa, propria del Hosp.l ni p.r ella: y si p.a hacerlo, alguna accion discurren, ò pretenden tener, acudan à deducirla ante V. S.a dentro del term.o que se les señalare, por tocarle, y pertenecerle a V. S.a el privativo conocim.to de todas las causas, y negocios de dho Hosp.l R.l, como S.r Juez Conserv.or, y privativo de el, y sus bienes, rentas, y privileg.os Pido Just.a y Costas &c.

Fran.co Navarro

Ld.o Juan Serrano
Juzgado

1752



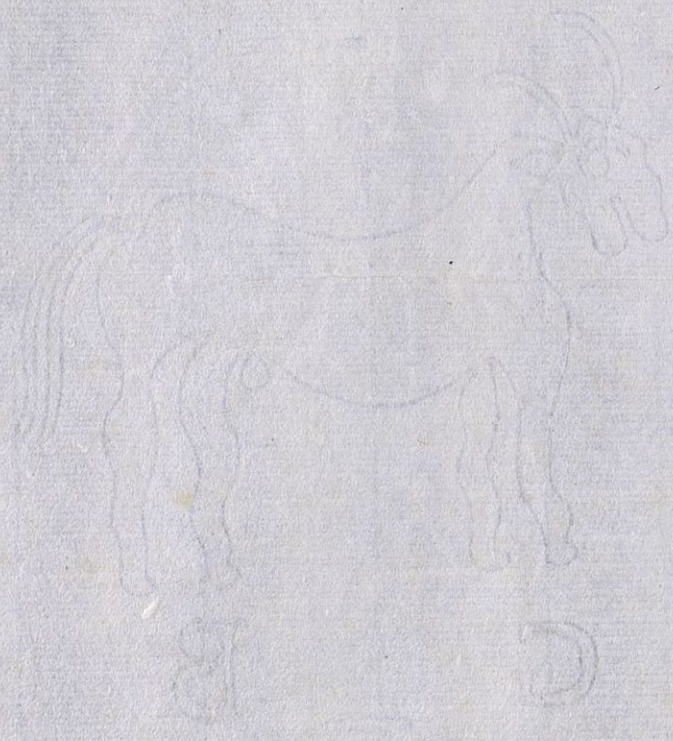

Quentta que Yo Dn Joseph Garcia y Roxas Admor por su Mag.d de las Rentas Prov.es de esta Ciu.d doy al S.or Dn Juan Sanchez Gallardo Presu.o Admor deel Real Hospital de S.n Cosme, y S.n Damian dela Ciu.d de Sevilla, delo que e perseuido delos arrendam.tos de vnas Casas de su propiedad sitas en la Calle delos Meleros de esta dha Ciu.d, en Virtud deel Poder que me ha Conferido el expresado Dn Juan; Con Inclucion de la Cant.d q.e se me subministrò para repararlas, y delo q.e Importò este gasto, Como delo pagado deel Censo Impuesto s.re dhas Casas. que todo con distincion es asauer./.

Cargo=

Primeram.te es Cargo quinientos veinte y vn rr.s Onze mrs. y vn Tercio de otro de v.on los mismos que â pagado Dn Joseph Ybaso Inquilino arrendatario delas nominadas Casas, de que en fuerza deel sitado Poder, le otorgué Escrip.a de Arrendam.to en 17 de sep.re de 1750, ante Dn Alberto de Leon Ess.no pu.co de este numero en precio Cada mes de Treinta y quatro rr.s de dha moneda, por el tiempo que fuese Voluntad deel referido S.or Dn Juan Sanchez Gallardo ô quien representase su Persona, ô dela deel expres.do Dn Jph Ybaso, y dha Cant.d es respectiua, los onze R.s onze mrs. y vn Tercio, alos dies dias Corridos desde veinte de el nominado mes de sep.re q.e dió prinsipio el arrendam.to, hasta fin deel, y los quinientos y diez rr.s restantes, por quinze meses Contados desde primero de oct.re del sitado año, y Cumplieron en vltimo de Diz.re deel sig.te de mill setez.s Cinquenta y vno, al respecto delos dhos Treinta y quatro rr.s 0521-11-1/3

Itt. es mas Cargo Trecientos rr.s de dha moneda q.e e resevido del dho S.or Dn Juan 0521-11-1/3

Sanchez Gallardo para dar prin- 0521-11 1/3
sipio a reparar dhas Casas 0300-
Por manera que Importa el Cargo de esta q.ta 0821-11 1/3
ochocientos Veinte y Vn rs. Onze mrs. y Vn tercio de otro de v.on
p.a el qual doi en Datta las partidas siguientes./

Datta

Reparo echo en las Casas= Primeram.te es Datta quatrocientos Cinq.ta y seis rs. y diez y nueve mrs. de vellon, los mismos que por mano de Fran.co Antonio Valladolid Maestro m.or de Obras de esta Ciu.d se han gastado en el reparo echo en dhas Casas para su Conserbacion y Comoda aui tacion, se Justifica de la Certificacion dada por dho Maestro m.or su fha 28 de Nou.re del referido año de 1750, que acompaña por Recado de Justificacion 0456-19-

Pag.do p.r reditos del Censo Itt. Es Datta docientos quarenta y ocho rs. y diez y nueve mrs. de dha moneda, los mismos que e pagado al P.e fr. Ignacio Martinez Procurador del Combento y Relig.or de nuestro P.e S.n Fransisco de la regular observancia de esta Ciu.d por los Corridos que se le estauan deuiendo del Censo de Veinte y siete R.s y Veinte y Vn mrs. situado sobre dhas Casas por la memoria de Misas que se Celebra en dho Comb.to de nueve a.s Cumplidos el dia Veinte y tres de Julio del expresado de mill 0456-19-

Settecientos Cinq.ta y uno, Como se com- | 0456-19-
prueba del finiquito dado por dho P.e Pro-
curador su fha veinte y siette de Oct.re
deel mismo año que acompaña por re-
cado de Justificaz.on ..... | 0248-19-
Ytt. es Datta diez R.s Costo de una lla-
ue nueua q.e se hizo para una de las
puertas de dhas Casas ..... | 0010-
| 0715-04-

Por manera q.e Importa la data desta quentta Settez.s quin-

Cargo	0821-11-1/3
Datta	0715-04-
Alc.e Contra mi	0106-07-1/3

se R.s y quatro mrs. de V.on y siendo el Cargo ochoz.tos veinte y un R.s onze mrs. y un tercio de otro de dha moneda quedan en mi poder por residuo Ciento seis rs. siette mrs. y un tercio. Y para que conste lo firmé en la Ciud. del Gran P.to de S.ta M.a á 26 de febrero de 1752=

Joseph Garcia y Roxas



Cuenta y relación, dello que se ha gastado, en el Reparo, que se ha hecho
En las Casas, Calle dellos Melexos, que son del hospital dellos Locos de
la Ciud.d de Sevilla, Es Como se Sigue

Prim.o Se de once dias del Jornal, del Mro. a 8 xx.s cada dia y
de dos Peones a 2 xx.s cada uno; Suman ciento y treinta y
seis xx.s de vellon - - -

Como Procurador del Conv.to de N.P.S. Fran.co dela observancia de esta Ciudad del Puerto de S.ta Maria Certifico auer recibido N.tro hermano el S.r Syndico, docientos quarenta y ocho reales de v.on y diez y nueue marauedises del S.r D.n Jozeph Garcia y Rozas administrador de Millones, y apoderado de D.n Juan Sanchez Gallardo administrador del Hospital, y casa delos dementados de Sevilla de una memoria de misas que paga a mi conv.to sobre su casa calle delos Meleros que fueron de D.n Juan de Orellana Presbitero, cuya cantidad es paga de nueue años, cumplidos a veinte y tres de Julio del año dela fha arrason cada año de veinte y siete reales de v.on y veinte y un marauedises. y para que conste doi esta en 17 de octubre de 1751

Son 248 R.s V.on y 19 m.s

Siniglo a 23 de Julio de 1751

Fr. Ygnacio Martinez

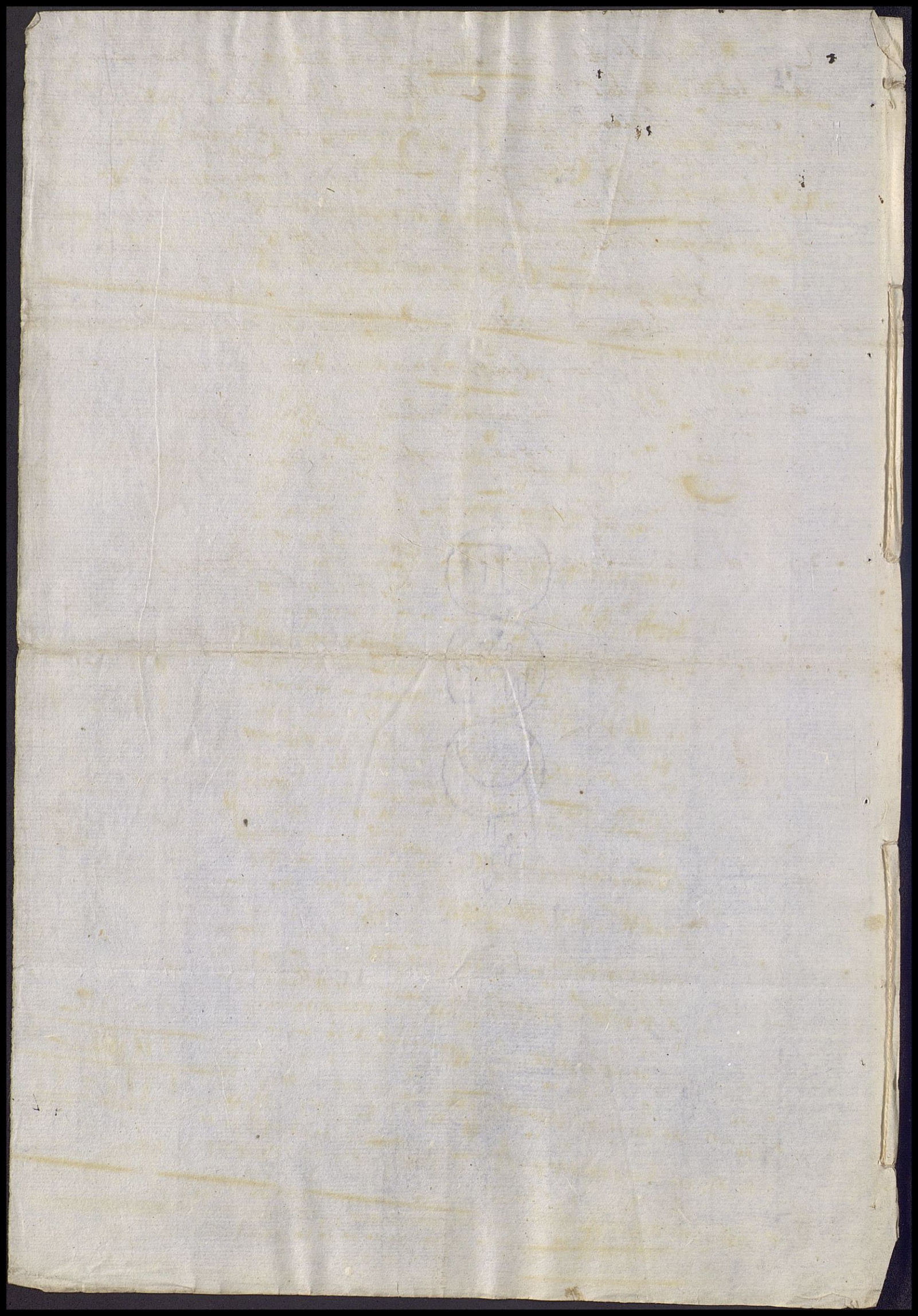

Quenta q.e Yo D.n Jph Garcia y Rosas Adm.or p.r S. M. de rentas Prov.s de esta Ciudad doi al S.or D.n Juan Sanchez Gallardo Presv.o Adm.or del R.l Hospital de S.n Cosme y S.n Damian de la Ciud.d de Sevilla de lo q.e he percibido de los arrendam.tos de unas casas de su prop.d cita en la Calle de los Meleros de esta d.ha Ciud.d en vert.d del poder que me ha confer.do en esta forma

Cargo

Primeram.te me hago cargo de ciento, seis r.s siete m.rs de v.n i un tercio de otro los mismos que resultaron de alc.e contra mi en la quenta que di con fha de 26 de Feb.o del año pas.do de 1752 que aprobò el referido S.or D.n Juan Sanchez Gallardo en 11 de Marzo del mismo . . . . . 106 - 07 1/3

Ytt quatro cientos y ocho r.s v.n que he cobrado de D.n Jph Ybazo Malagon inquilino de d.has casas por los arrendam.tos vencidos des.e 1.o de Enero de 1752 hasta fin de D.re del mismo al respecto de treinta y quatro r.s v.n cada mes, segun lo Estipulado en la escriptura citada en mi quenta anterior . . . . . 408 -

514 - 07 1/3

Por manera que importa el cargo de esta quenta quinientos catorze reales, siete m.rs, y un tercio de otro de v.n para el qual doi en datta las partidas siguientes

Datta

Son datta de esta quenta quatrocientos veinte y tres r.s y veinte iun mrs. que se han satisfecho a los censualistas por recivos a saber

Por uno del P.e fr. Jon. Martin.s Procurador del Conv.to de S.n Fran.co de esta Ciudad su fha 26 de Julio, de 1752 consta haver satisfho veinte y siete r.s veinte iun mrs v.n por reditos del censo imp.to s.re dhas casas cumplido en 23 de dho mes y año 0027-21

Por otro de D.n Sebastian Camacho P.ro Adm.or del convento de Relig.s del Spir.tu Santo de esta Ciudad trescientos noventa y seis r.s de v.n reditos del censo de noventa y nueve r.s de v.n que en cada un año se pagan â dho conv.to s.re las referidas casas: y dha cantid.d son p.s quatro cumplidos en 15 de x.re de 1752 como se justifica de dho recivo con la misma fha, que con el antesed.te acompañan la justific.on de partidas 0396

0423-21

Cuias dos partidas componen los referidos quatro cientos veinte y tres r.s veinte y un mrs. v.r que se sacan . . . . . 0423 - 21

Por manera que importa la datta de esta q.ta	Cargo.	0514 - 07 1/3
quatro cientos veinte y tres r.s veinte y un mrs.	Datta.	0423 - 21
v.r que conferidos con los quinientos catorze r.s	Alc.e contra mi	0090 - 20 1/3

siete mrs y un tercio de otro del cargo resultan de alcanse contra mi q.e quedan en mi poder p.r residuo noventa r.s veinte mrs v.r y un tercio de otro y para q.e conste la firme en la Ciudad del P.to de S.ta Maria y feb.ro veinte y quatro de mil setecientos y sinquenta y tres

Joseph Garcia
y Roxas

Como Procurador del Conv.to de N. P. S. Fran.co de la obser
uancia de esta Ciudad del Puerto de S.ta Maria certi
fico auer recibido Nro hermano el syndico veinte y
siete reales de v.on y veinte y un m.s del S.r D.n Joseph Gar
cia y Rojas, por mano del S.r D.n Pedro Perez, de una
memoria de misas que paga a mi Conv.to una casa calle
de los Meleros del Hospital de los dementados de Sevilla
de quien es su merced administrador, y para que conste
doi esta en 26 de Julio de 1752

Son 27 R.s v.on y 21 m.s

Finiqto a 23 de Julio de 1752

Fr. Ygnacio Martinez

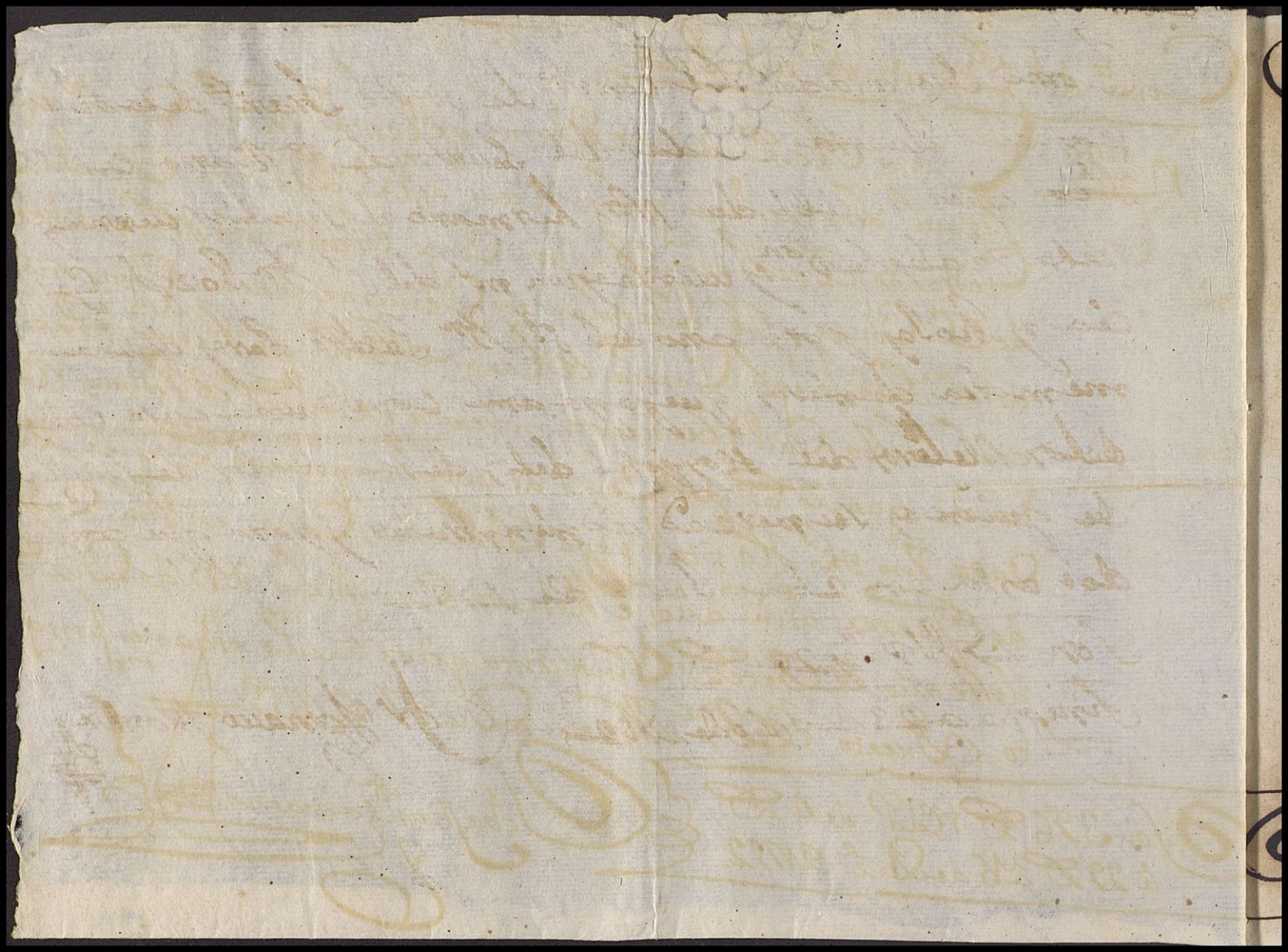

Conv.to del Espiritu S.t del Puerto.

N 223. Como Adm.or delos Bienes, y Rentas de dho Conv.to en virtud de su presitado poder: Recivi del S.r D.n Juan Sanchez Gallardo Presb.o de la Sevilla, Como Adm.or del Hospital R.l de S.n Cosme, y S.n Damian de Dementes de ella (por man del S.r D.n Joseph Garcia de Roxas Adm.or de Rentas Provinciales desta Ciud.d) trecientos noventa y seis r.s de Vellon, Reddi tos de quatro a.s del Censo de noventa y nueve r.s que en cada Uno dho Hospital paga sobre sus Cassas en esta Calle de Ferrer, alias delos Meleros; Cumplidos a 15 de Diz.e deste año de Setez.s Sinquenta y dos, a cuio plazo es finiquito. Puerto de S.ta Maria Diz.e 7 de 1752

Son 396 r.s Redd.s de 4 a.s a 99 r.s a 15 de Diz.e de 1752.

Sebastian Camacho

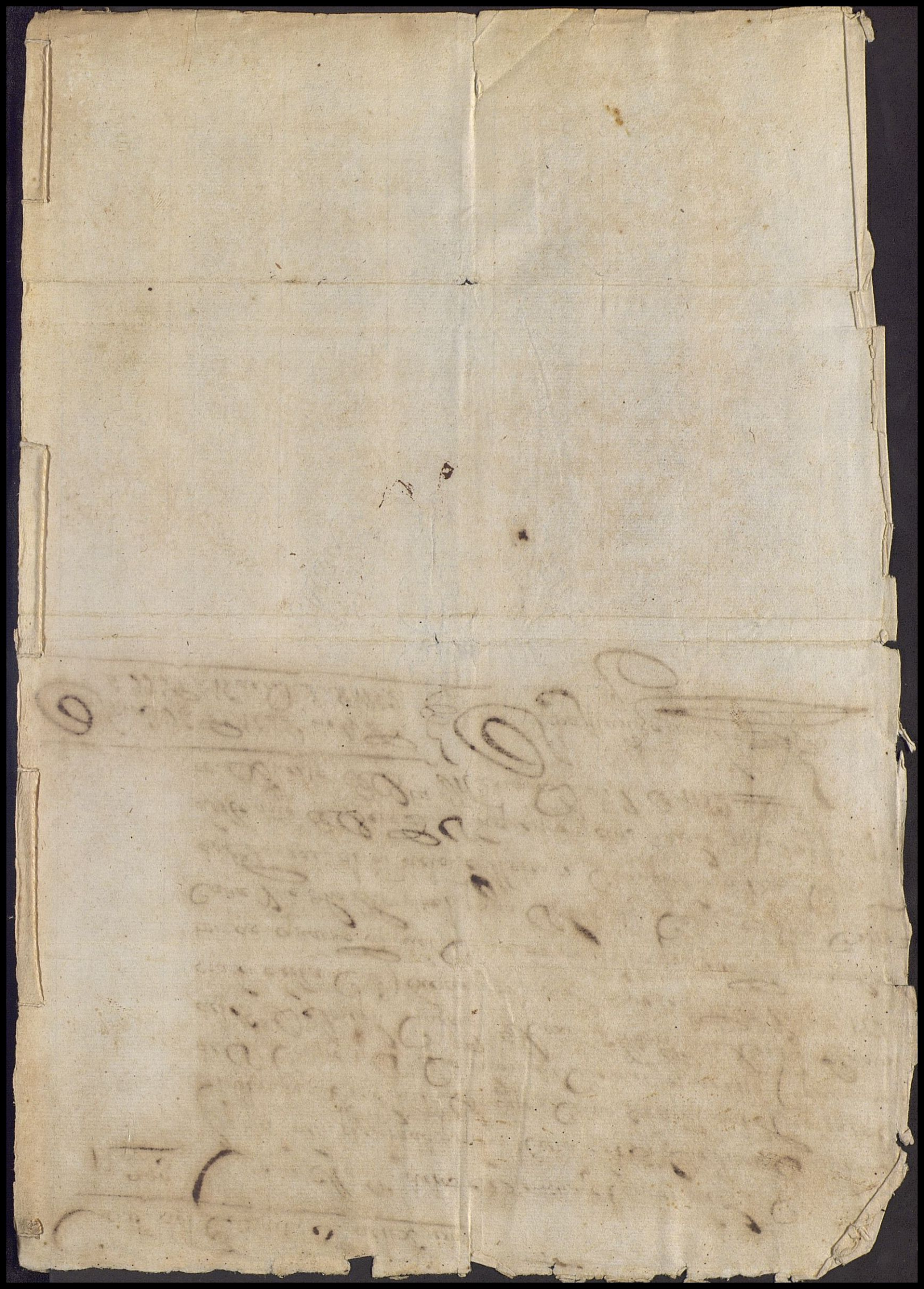

Quenta que Yo D.n Joseph Garcia y Rojas Admin.or por S.M. de Rentas Provinciales de esta Ciudad doy al Señor D.n Juan Sanchez Gallardo Admin.or del Real Hospital de S.n Cosme, y S.n Damian de la de Sevilla de lo que he percevido de los arrendam.tos de unas Casas de su propriedad en la C.e de los meleros de esta dicha Ciudad en virtud de poder que me ha conferido en la forma sig.te =

Cargo

Alc.ze de la quenta antecedentte } Primeram.te es Cargo trescientos trezerr.s y veinte y dos m.rs v.n los mismos q.e resultaron de alcanze a favor de dho Hospital en la q.ta que di del proprio efecto que contendra esta su fechados de Maio del año proximo pasado de lo Cobrado en el antecedente 313. 22

Arrendam.to de Casas ... } Itt. es cargo quinientos y quarenta rr.s de v.n que ha pagado D.n Joseph Ybaso Inquilino de dhas Casas C.e de meleros por el arrendam.to de ellas vencido desde primero de Enero hasta fin de Diziembre del dho año de mil setecientos cinquenta y cinco a razon de quarenta y cinco rr.s v.n cada mes ..... 540.

Importa el Cargo de esta quenta ochocientos cinq.ta y tres rr.s y veinte y dos m.rs de v.n para cuia satisfaccion doy en datta las partid.s siguientes = 853. 22

Data

Reparo hecho en dhas casas } Primeramentte es data ochocienttos rr.s y veintte y dos m.rs v.n gastados por

mano de Fran.co Diaz, y Blas de Sosa ma-
estros de Albañileria, y Carpinteria, en ra-
parar, y Componer las dichas casas cuio
por menor consta de relacion y quenta dada
y firmada por los referidos maestros que
acompaña para su justificacion 800. 22

Costos judiciales en la tasasion del reparo.. Itt. es data quarenta y cinco rr.s de v.n gas-
tados en los Costos judiciales q.e se hizie-
ron para reconocimiento, y tasasion de dho
reparo como consta de el recivo dado por D.n
Pedro Aldaba Escrivano q.e intervino en el,
su fecha siete de Julio de mil setecientos cin-
quenta y cinco ..... 45.

Reditos de un Censo Itt. es data veinte y siete rr.s y veintte
y un mrs pagados al Combento del señor
S.n Fran.co de esta Ciu.d por los reditos de un Censo
situado sobre dichas Casas debidos a v.te
y tres de Julio del citado año de mil setecient.s
cinquenta y cinco, consta del recivo finiqui-
to dado por el Procurador de dho Combento
con fecha de diez y seis de Diziembre del mis-
mo año 27. 21

Ydem ..... Itt. es data noventa y nueve rr.s paga-
dos al Combento y religiosas del espiritu
santo de esta ciudad por los reditos de un

873. 2

Tributto impuesto sobre dhas casas de un año cumplido por diziembre del citado año de mil setecientos cinquenta y cinco, consta del recivo dado por la Madre Prioza, y Claveras del referido Combento su fecha veinte y cinco de Febrero de estte año ..... D. 99

D873. 9

Por manera que importa la datta de estta quentta nuevecienttos settenta y dos rr.s y nueve mrs de v.n y siendo el Cargo ochocienttos cinquentta y tres rr.s y veinte y dos mrs de la propria moneda resulttan de alcanze a mi favor y contra el referido Hospital ciento diez y ocho rr.s y veintte y un mrs; y para que constte firme esta en la Ciudad y Gran Puertto de Santa Maria y Julio de mil setecienttos cinquentta y seis.

D972. 9.

Cargo	D853. 22
Data	D972. 9.
Alcanze a mi favor ..	D118. 21

Joseph Garcia y Rosas

t

Memoria de Mar.on Jurada que nos fran.co Diaz Alcaz Mayor de obras y Blas de Sosa Alcaz de carpintero de rejas de esta Ciu.d del Puerto de Sta. Maria, damos de los Gastos hechos de horden del S.r D.n Joseph de Rosas en Reparar y componer unas Casas Calle de los Mareros Propias desta casa de S.n Nicolas desta Ciu.d de Sevilla; que por menor son asauer ——— (desde 6 y 26 de Abril)

Por dos Cargas de cal que estas se avian comprado de		
de Mes de 9.bre del año pasado de 1755 que nos dalon		(a)
en tonza costaron 18 r.s de vellon	0.18	
Por dos cargas de arena dicho tiempo a 3.do 9, carga	0.0.24	
Por quatro quintales de yeso a 3 r.s	0.14	
Por quatro cargas de arena a 10 mrs carga	0.01.6	
Por los Jornales de Alcaz y peon de Albañiles	0.12	
Dia 27		
Por dos cargas de cal esta Vlademas de esta 9.a a 30 r.s cada	0.15	
Por quatro cargas de Arena	0.01.6	
Por los Jornales de los Albañiles	0.12	
Dia 28.		
Por quatro quintales de yeso	0.14	
Por dos cargas de cal	0.15	
Por ocho cargas de Arena	0.02.12	
Por dos carretadas de cantillos a 10 r.s carretada	0.20	
Por los Jornales de los Albañiles	0.12	
Dia 29.		
Por dos cargas de cal	0.15	
Por dos carretadas de cantillos	0.20	
Por diez cargas de Arena	0.02.32	
Por dos cargas mas de cal	0.15	
Por los portes de las dos cargas de cal que estuvieron desde		
9.bre del año pasado estas a 6.do 9.a carga	0.01.14	
Por Aporte de ocho carga de Cal, estas y las que sesig.n		
a cinco quarto carga	0.04	
Por los Jornales de los Albañiles	0.12	
Dia 30		
Por seis cargas de Arena	0.01.26	
Por dos Carretadas de cantillos	0.20	
Por los Jornales de los Albañiles	0.12	
Dia 1.o de Mayo		
Por dos mandados ocho quartos	0.0.32	
Por una Carretada de cantillos	0.10	
	252.16	

(8

Suma la Buelta --- 0252 - 16

Por - dos cargas de cal ---------- 0015 -

Por - el porte de dos cargas de cal ---------- 0001 - 6

Por - los Jornales de los Arbañiles ---------- 0012 -

Dia 4

Por - dos cargas de cal ---------- 0015 -

Por - quatro quintales de yeso ---------- 0014

Por - Seis cargas de Arena ---------- 0001 - 26

Por - 125 ladrillos a 15 r. el 100 ---------- 0018 - 26

Por - dos dias que gastaron el Mtro y un oficial de carpinteros en acer la Puerta de la cozina y ventana baja de vna sala el Mtro 8 r. y el oficial 6 ---------- 0028 -

Por - los Jornales de los arbañiles ---------- 0012

Dia 5

Por - vn anafe de yerro que peso 13 libras a 1 r. libra ---------- 0019 - 16

Por - los Jornales de los Arbañiles ---------- 0012

Dia 6

Por - veinte quartos de clavos que se gastaron en Reclavar Puertas ---------- 0002 - 12

Por - los Jornales de vn dia que hecharon en azer la ventana de la Alcoba de la sala grande ---------- 0014

Por - los mandados de la Puerta y ventana ---------- 0001 - 06

Por - 50 ladrillos del señor Barrera ---------- 0007 - 16

Por - los portes de dhos ladrillos ---------- 0000 - 24

Por dos cargas de cal ---------- 0015

Por - quatro quintales de yeso ---------- 0014

Por - los Jornales de los Arbañiles ---------- 0012

Por - los portes de dos cargas de cal ---------- 0001 - 6

Dia 7

Por quatro cargas de Arena ---------- 0001 - 6

Por dos cargas de cal ---------- 0015

Por - los portes de dha cal ---------- 0001 - 6

Por - los Jornales de los Arbañiles ---------- 0012

Dia 8

Por - tres quintales de yeso ---------- 0010 - 16

Por - quatro cargas de Arena ---------- 0001 - 6

Por - los Jornales de los Arbañiles ---------- 0012

Dia 10

Por - tres cargas de Arena ---------- 0000 - 30

Por - vna carga de cal ---------- 0007 - 16

Por - el porte de dha cal ---------- 0000 - 20

Por - los Jornales de los Arbañiles ---------- 0012

Dia 11

Por - tres cargas de Arena ---------- 0000 - 30

Por - los Jornales de los Arbañiles ---------- 0012

0556 - 12

Suma de enfrente	0556 – 12
Día 12	
Por 114 cargas de tierra y caliza que se sacaron a 10 mrs	0033 – 18
Por los Jornales de los Arbañiles	0012
Día 17	
Por el porte de 125 ladrillos en 4 cargas a 6 qtos	0002 – 28
Por dos mandados	0001
Por tres quintales de yeso	0010 – 16
Por el mandado de la ventana	0000 – 20
Por los Jornales de los Arbañiles	0012
Día 18	
Por los Jornales de los Arbañiles	0012
Día 19	
Por un quintal de yeso	0003 – 16
Por los Jornales de los Arbañiles	0012
Día 20	
Por los Jornales de los Arbañiles de poner puerta y ventana Alta	0012
Por una carga de cal	0007 – 16
Día 21	
Por medio Jornal de los Arbañiles	0006
Por 10 llaves de castaño que se hecharon en las aberturas que causo el terremoto	0015
Madera y clavazon	
Por un quarton de 3 y 4 de 20 pies de largo	0015
Por 2½ tablas serradas a 9 r. tabla	0022 – 16
Por 4 tablas de 4 r. a 8 r. tabla	0032
Por 200 clavos de falca a 16 qtos el 100	0003 – 26
Por 50 clavos de Rbite a 8 r. el 100	0004
Por 50 clavos de Bota	0000 – 24
Cerrageria	
Por dos cerrojos para la Puerta y ventana	0006
Por 12 Alcayatas para dha pta y las dos ventanas	0012
Por un picaporte para la ventana Alta	0008
	0800 – 22

Por manera que importan las partidas de los gastos hechos en dhas casas Calle de Meleros ocho cientos R.s veinte y dos mrs de vellon los que diariamente se expresan en dha quenta los que fiel y verdaderamte cuya cantidad emos R.do del S.or D.n Joseph de Rojas; y por verdad lo firmamos en el P.to de S.ta M.a en 1.o de Bullia de 1756

Fran.co Diaz

Blas de Sosa

Asatisfecho el S.r D.n Joseph Garcia y Rojas
adm.r por Su Mag.d de Rentas Provinciales
de esta Ciu.d quarenta y Cinco rr.s v.n de los
dr.os Causados en las Dilig.as practicadas so-
bre el Reconosim.to y tasacion del Reparo que
Nesesitan las C.s C.e de los Meleros propias
del Hospital de N.r S.n Cosme y S.n Damian
de la Ciu.d de Sevilla, en esta forma Cinco rr.s
de los dr.os del S.r Alc.e m.r treinta de los alarife
y Carpintero q.e hicieron dho Reconosim.to y
Diez rr.s de mis dr.os de lo actuado como tal
Ess.no y p.a q.e conste doy el presente en el P.to de S.ta
Maria en Siete de Julio de 1755

Pedro de Aldava

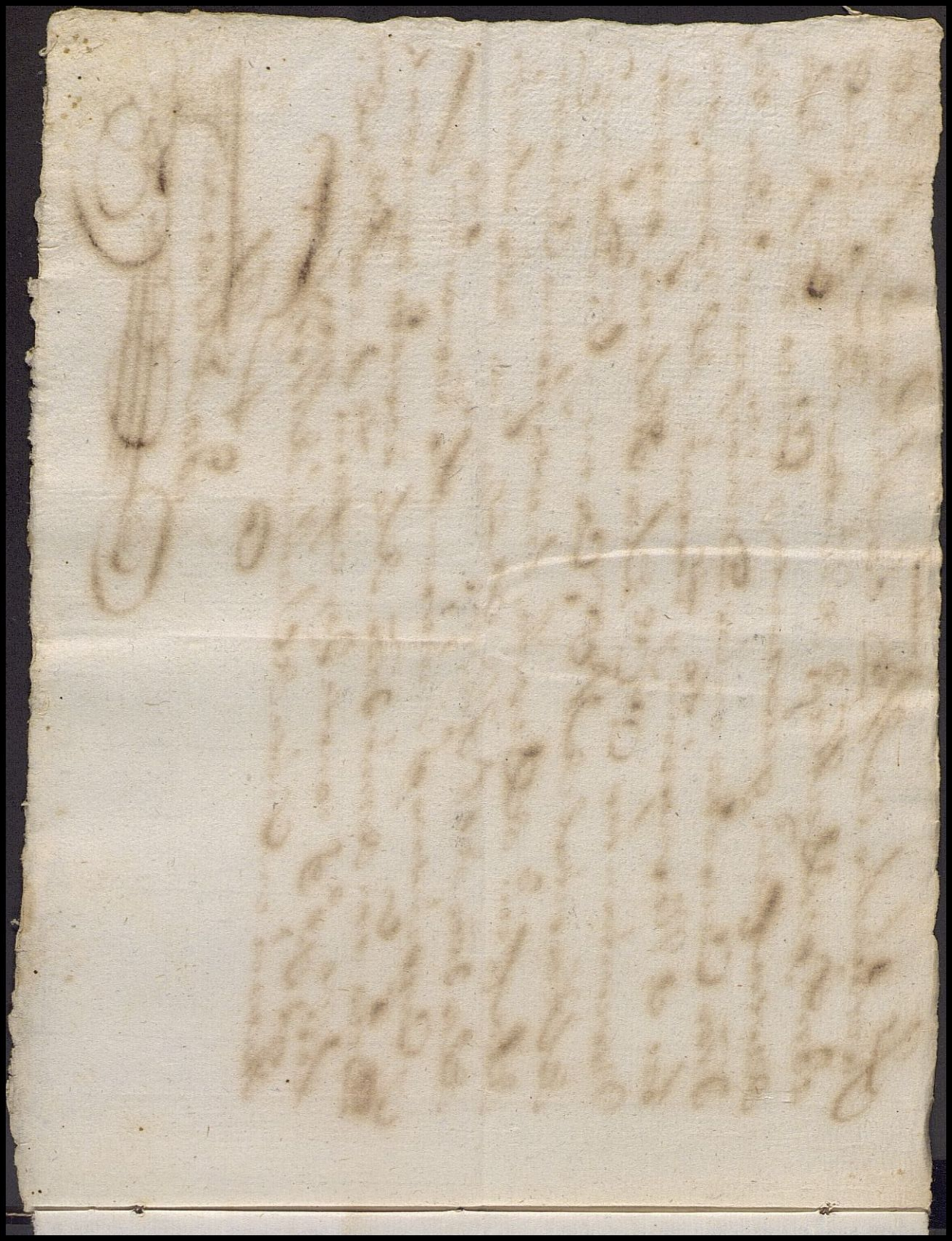

Como Procurador del conv.to de N.P.S. Fran.co dela observan-
cia de esta Ciudad del Puerto de S.ta Maria Certifico auer reci-
bido Nro hermano el Syndico, veinte y siete reales y 21 m.s
de v.on del S.r D.n Jozeph Garcia y Roxas, como administra-
dor del Hospital delos dementados de Sevilla, de una me-
moria de Misas que paga ami Conv.to sobre sus casas calle
delos meleros, cuya cantidad es paga de este año dela
fha de que doi finiquito. Puerto y Disiembre 16 de 1755=

Son 27 R.s y 21 m.s v.on

Finiqto a 23 de Julio de 1755=

Fr. Ygnacio Martinez

223

Como priora y Claveras que Somos dl. Conv.to dl. Espiritu S.to de la Ciu.d dl. Puerto de S.ta Maria: Rezibimos dl. S.r D.n Joseph de Roxas adm.r de Rentas provinciales en dha. Ciu.d Nobenta y Nueve r.s los mismos q. Cada Un año, nos tributa el hospital de S.n Cosme y S.n Damian, + de la ciu.d de Sevilla + Sobre Sus Cassas Calle de los meleros en esta Ciu.d Con los que q.da Satisfecho asta Diziembre dl. año proximo pasado de mill Sietec.tos Sinq.ta y Cinco: y para q. asi Conste lo firmamos en dho Conv.to y Ciu.d en beinte y Sinco de febrero de mill Sietec.tos Sinquenta y Seis a 24

n 99. r.s
niquito a
año de 1755

D.a Maria de S.ta Thes.a i Rica Pra

D.a Ana de S.n Fran.co Herrera clav.ra

D.a Petronila de S.n Ildefonso y Bermudo, Clav.ra

D.a Angela dl. S.r S.n Jph y Cherro Clav.ra

Para despachos de oficio quatro mrs.



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y NVEVE.

Don Juan Antonio de Figueroa Escri
uano de camara del Rey nro señor en su Real
audiencia y chancilleria que reside en la Ciud.
de Granada Certifico que ante los señores Presid.te
y oidores della se presento vna peticion cuio thenor
y del auto a ella proueida es el siguiente

Petic.on

M.P.S. Sebastian de Aguila en nre del Real
Hospital de los Inocentes de la Ciud. de Xerez de la
frontera ante V.A. como mas aia lugar Digo
que ya conta a V.A. el pleito seguido en esta
corte entre Dn Juan Agustin de Pastrana, co
mo marido de Da Juana de Castro y Medina
y Dn Thomas Lopez Chacon y consortes sre la
herencia de los bienes que quedaron por muer
te de Dn Miguel de Medina Cortes y lo
demas en dho pleito contenido en el qual
se hallauan presentados diferentes recivos de
los Zensos y cargas que tenian dhos bienes y
a pedimento de Dn Pedro Carreño como
marido de Da Theresa de Castro, y por man

dado de V.A. q. Vro. escriuano de camara
se puso testimonio con Ynsercion de to-
dos ellos en los autos y se entregaron ori-
ginales a la parte de dho Dn. Pedro, y res-
pecto a ser dho Real hospital mi parte
heredero del Lizdo. Don Juan de Orellana
capellan que fue de Zierta capellania y
allarse entre dhos Reziuos algunos perte-
nezientes a dho capellan, y para que por mi
parte se pueda benir en conozimiento de los
que son Supco. a V.A. se sirua mandar que
Dn. Juan de Figueroa Vro. escriuo. de camara
ante quien paso dho pleito de a mi parte
testimonio con Ynsercion de los que se allan
en dho testimonio puesto en los referidos
autos tocante a dho capellan y su capella-
nia el que de en publica forma, y como aga
fee, por ser Justicia que pido costas &c. Aqui
la.

Auto

De lo que constare y fuere de Dar; Granada y
Maio veinte y nueve de Mill setezientos
treinta y nueve a.s = Figueroa

Y en cumplimiento de dho auto asi mi

Zertifico. que ante los dhos señores presidente
y oidores de esta dha Real chancilleria pleito pa
so y se trato. Entre Dn Juan Agustin de Pastrana
como marido y con Junta persona de Da Juana
de Castro y Medina vezina de la Ziud de Jerez de
la frontera. y Dn thomas Lopez Chacon vezino
de la Ziud del Puerto de Santa Maria, y con sor
tes y sus procuradores en sus nres. Sre la
herencia de los vienes que quedaron por muerte
de Dn Miguel de Medina cortes y lo demas en
dho pleito contenido en el qual se allan
presentados Diferentes Rezivos de los Zensos
y cargas que tenian dhos vienes, entre los qua
les se allan algunos pertenezientes a el Lizdo.
Don Juan de Orellana capellan que fue de Zier
ta capellania, y pertenezientes a dho cape
llan. cuio thenor de ellos es el siguiente ——

Rezivo

Rezivi como apoderada de Dn Juan de Orellana
presvitero mi sobrino del Sr Dr Don Migl.
de Medina presvitero noventa y nueve Rs.
de Vellon, de un tributto que paga al dho mi
sobrino Sre casas que fueron de Dn Pedro cor
tes. Calle Jines de la fruta con que tiene pa
gado hasta Diziembre de mill setezientos
veinte y dos, ynclusiva mente, y para que



Para despachos de oficio que trata mfsa.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y NUEVE.

Con Dⁿ Joseph Ruiz de Ahumada Vecino de Madrid en quien concurren las calidades que dispone la Ley de Toro, Otorgo que doy en Arrendamiento por tiempo de seis años que han de correr y contarse desde el dia primero de Enero de este presente año de la fecha de esta Escritura en adelante, al dicho Dⁿ Joseph Ruiz de Ahumada la Casa de mi morada que tengo en esta Villa de Madrid en la Calle de Fuencarral, que hace esquina a la Plazuela de Santa Barbara, y linda por una parte con Casas de Dⁿ Juan Antonio Ruiz de Ahumada, y por la otra



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y NUEVE.

Gaspar Portillo dos pesos que hazen treinta
reales vellon a favor del S.r Don Miguel de
Medina por lo corrido del Zenso que
dho señor paga a D.n Juan de orellana
y para que conste lo firme = son treinta
reales vellon = Don Fran.co Matheos Vaena

1 Otro

En Zinco de Diziembre de mill setezien
tos veinte y nueve recevi p.r mano de D.n
Gaspar Portillo dos pesos de a ocho de plata
cada uno a favor de D.n Miguel de Medina
como Inquilino de D.n Juan de orellana
y para que conste lo firme ut supra = son
treinta reales vellon = Vaena

1 Otro

Por quenta de lo corrido del Zenso que
paga el señor Don Miguel de Medina
a la capellania que fundo Sarmiento
de que oi es capellan Don Juan de orellana
Ausente en Sevilla recevi de dho señor

Don Miguel dos pesos de a ocho de plata cada uno y los cobro como admor de dho Dn Juan, y para que conste lo firme, en diez y seis de febrero de mill setecientos treinta y dos = son treinta reales = Dn Franco Matheos Vaena

Otro.

Como apoderada que soi de Dn Juan de Orellana recevi del señor Dn Miguel de Medina presvitero Inquilino de unas de las capellanias que goza el dho Dn Juan cinquenta reales de vellon por quenta de reditos de un zenso que paga, puesto de Santa Maria y Diciembre doze de mill setecientos veinte y dos años = son cinquenta reales vellon = Da Ysavel Ana Bracamonte

Otro.

En dos del mes de henero del año de mill setecientos y treinta recivi del señor Don Gaspar portillo dos pesos de a ocho reales de plata cada uno por el arrenda

miento de la casa y son a favor de Don
Miguel de Medina por el tributo que
paga a Dn Juan de Orellana sre dha
Casa en que vive Don Gaspar y para
que conste lo firme ut supra = Son trein
ta Reales Vellon = Dn Franco Mateos Vaena
Segun que lo referido mas larga mente
consta de dho pleito y lo aqui ynserto
con cuerda con su original a que me
rrefiero, que por aora queda en mi poder
Y para que conste doi la presente que
firme Granada y Mayo veinte y nueve
de Mill setecs treinta y nueve a

Dn Juan Antto de Figueroa



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y NUEVE.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y NVEVE.

Don Juan Antonio de Figueroa Escriuano de Camara del Rey nro señor en su Real audiencia y chancilleria que reside en la Ziud de Granada Zertifico que ante los señores Presidente y oidores della Pleito paso y se trato entre Don Juan Agustin de Pastrana como marido y conjunta persona de Da Juana de Castro y Medina vezina de la Ziudad de Jerez de la frontera y Dn thomas Lopez chacon vezino de dha Ziud y Dn Miguel Benitez torrero vezino de la Ziud del Puerto de Santa Maria y sus Procuradores en sus nres sobre que se declarase por nula una Escriptura de Donacion que Dn Miguel de Medina Presuttero vezino que fue de dha Ziud del Puerto auia hecho a fauor de Dn Juan Alonso Lopez chacon a quien era heredero Dn thomas Lopez su hermano con quien asimismo se siguio dho Pleito y se lo demas en dho pleito

Contenido en el qual por parte de Don Fran.co
Matheos y Baena presuitero vezino de dha
Ziud. del Puerto de Santa Maria se presento
Una Peticion cuio thenor y del auto a ella
proveido es el siguiente

Peticion

M. P. S. Joseph Martinez de la Plaza en
nre de Dn Fran.co Matheos y Baena Presu.
vezino de la Ziud. del Puerto de Santa Maria
Digo que en esta Corte se alla pendiente pleito
seguido en la escriuania de Camara de Dn
Juan Antonio de Figueroa entre Da Juana
de Castro Dn Thomas Lopez y consortes sre la
herencia de los bienes que quedaron por muerte
de Dn Miguel de Medina y en el se allan pre
sentados Diferentes recivos por Dn Ju.n de Ore
llana como Capellan que fue de la Capella
nia que fundo Domingo Cortes en el com
bento de Señor San Juan de Dios de dha
Ziudad de los Rditos de Un tributo de nueve
Ducados anuales que pagaua dho Dn
Miguel al espresado Dn Juan de Orellana
y respecto de combenir al dro de Intpte
se le de Un testimonio en relacion de dho

pleito de todos los Recivos que Ubiere dado el
dho Dn Juan de Orellana o sus apoderados
a V. Asu Pco mande que el dho Dn Juan de Figueroa
Vrd ess.no de Camara y ante quien pasa dho
pleito de a mi parte el expresado testimo.
en publica forma y manera que aga fee
Pido Justicia costas &c = Plaza

Auto

De lo que constare y fuere de Dar Granada y
febrero veinte y siete de mill setecs. treinta y
nueve años = Figueroa

Y en cumplimiento de dho auto asimismo ser
tifico que dhos autos tubieron principio ante
el Licenciado Dn Manuel Antunes y Castro abogado
de los Reales consejos Alcalde maior y theniente de
Corregidor de la dha Ciud del Puerto de Sta Maria
y Mathias Nicacio Quiñones escrivano publico
del numero de ella en el dia tres de Mayo del año pasado
de mill setecientos treinta y tres por peticion presen
tada por parte de Dn Andres Lopez de Castro como
Padre y legitimo admor de la persona y bienes de
Da Juana Lopez de Castro = Dn Pedro Feliciano Ca
rreño esquivel Moreno y torres Marido y con
Junta persona de Da Theresa de Castro = Dn Thomas
Lopez Niño de Fuentes en quien avia recaido

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y NUEVE.

la Herencia de Dn Ju.o Lopez Nuño chacon a
quien hizo Donacion Dn Miguel de Medina por es
criptura que otorgo en la Ciud. de Xerez de la
Frontera el dia Veinte y Uno de Agosto del año
pasado de setecientos treinta y Uno por ante
Juan de Herrera Tello escriuano publico de
ella de la tercia parte de los Vienes libres y las
dos tercias partes a las dhas Da Juana y Da
Theresa de Castro y de ella y de mas Vienes que
le pertenecia auia renunciado en el dho
Dn Andres; Dn Fran.co Lopez Nuño de Fuentes
su padre como constaua de Un testimonio que
presento todos Vezinos de la dha Ciud. de Xerez
aceptando la herencia de dho Dn Miguel en
fuerza de dha escriptura de que presentaron
copia autorizada, en que dixeron que entre
los Vienes libres que auian quedado de su

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y NUEVE.

Disposicion auia sido dha heredad de Viñas con su Casa de Piedra en el termino de dha Ziud pago de Barvahina, pidieron de conformidad se sacase al pregon dha heredad por el termino q a dho Alcalde mor. paresciese competente y que se admitiesen las posturas y pujas que se hiciesen, p q suplicaron a dho Juez que auiendo p presentados dhos ynstrumentos de Legitimacion de sus personas y atento a estar conformes en el modo de partir dha herencia de Vienes libres de dho Don Miguel mandase que dha heredad de Viñas se sacase al pregon en la forma que se contenia en dho pleito y Juraron y p Vn otrosi suplicaron a dho Alcalde mor. mandase se apresiase y midiese dha heredad de Viñas la casa y Pozo p los Mros de Albañileria y carpinteria de dha Ziud con sus peltrechos y la Viña p los veedores de Viñas nombrados p ella y la medida por Joseph Melendez Medidor publico de dha Ziud de Xerez, a los que

nombraron de conformidad por apreciadores
y medidor = Que vista por dho Alcalde maior por
auto que proveio en el referido dia trese de
Maio de dho año de setecientos treinta y tres
la vbo por presentada con los ynstrumentos
que referia y mando que la dha heredad
de Viñas se sacase al pregon para su venta
y rematase, y cumplim.to de la Disposicion del
dho D.n Miguel de Medina en la que se admitiesen
las posturas y pujas que se hiciesen segun por dhas
partes se pedia; y en quanto al otrosi, se vbie
ron por nombrados a los dhos apreciador y medidor
a los que se notificase lo aceptasen y hiciesen
sus apresios y medida y en cumplimiento de
dho auto se hizo saver a los susodhos; y por estos
se aceptaron sus nombramientos, y hicieron
los dhos apresios y medida y fue sacada al
pregon y por D.n Miguel Benitez torrero vezino
de dha Ziu.d se hizo zierta postura a dha heredad en
quarenta y dos mill novecientos zin.o quenta y
ocho reales y tres quartillos de Vellon de que se
avian de bajar los prinzipales de los zensos a

que estaua afecta dha heredad y Rentas que
se estubiesen deuiendo hasta el dia del Remate
y lo que quedase liquido bajado costas lo auia de
pagar de contado p.r tercias partes a los tres here
deros del dho D.n Miguel otorgandosele antes
escriptura de Venta con obligacion de saneam.to
con los demas bienes libres de dha herencia y los
que poseian actualmente y poseiesen los dhos
tres herederos, y sup.co a dho Alcalde m.r la admitie
se en el precio y condiciones que en su pedim.to se
contenia, la qual dha Postura le fue admitida
y se dieron otros diferentes pregones y se asigno
Dia para el Remate que fue el Veinte y nueue
de Mayo de dho año de siete d.s treinta y tres, que
p.r el S.r Marques de Villa campo corregidor ca
pitan Aguerra y Superintendente General de
todas Rentas Reales de la dha Ciu.d del puerto
de S.a Maria se Remato la dha heredad en el dho
D.n Miguel Benitez torrero en los dhos quarenta
y dos mill nouecientos y cinq.ta y ocho r.s y tres
quartillos de Vellon y en este estado pasaron
y se hizieron otros autos y dieron Diferen
tes prouidencias p.r la Ciu.d de dha Ciu.d,

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y NVEVE.

Y por las dhas partes se presentaron los Inbentarios y thazaciones de dhos bienes y Diferentes Recivos de los Zensos y tributos que sobre ellos se pagauan, y entre ellos se allan algunos Recivos Dados por Dn Juan de orellana y Arguemedo, y Dn Franco Matheos de Baena. como su apoderado que todos ellos son zinco cuio thenor es el siguiente

Renuo Por mano del Sr. Dn Gaspar portillo Recivi del señor Dn Miguel de Medina dos pesos de a ocho Reales de Plata cada uno a cuenta de lo corrido del Zenso que dho Dn Miguel Paga a Dn Juan de orellana quedando en poder del dho Don Gaspar para el aderezo de la casa quinze Rs Vellon y para que conste lo firme ocho de Abril de treinta = Dn Franco Mateos Baena

Otro en veinte y ocho de febrero de mill setecs y treinta Recivi por mano del Sr Dn Gaspar portillo dos pesos que hazen treinta Reales Vellon a favor del señor Dn Miguel de Medina por lo corrido del Zenso que dho señor Paga a Dn Juan de

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y NUEVE.

orellana y para que conste lo firme = son treinta
reales vellon = Dn Franco Matheos Baena

Otro / Recevi del Sr Dn Miguel de Medina Presvitero
noventa y nuebe reales vellon como capellan
de la capellania que en la Yglesia Prioral de esta
Ziudad fundo Dn Gabriel Sarmiento y los re
zivio de dho Señor como heredero que es de Don
Pedro cortes y se paga dho tributo sre casas calle
de Jines de la fruta que fueron de dho Dn Pedro
cortes y por verdad lo firme en veinte y tres de nove
de mill setecs veinte y tres = son noventa y nueve
reales vn = Dn Juo de orellana y Arguemedo

Otro En zinco de Diziembre de mill setecs veinte y nue
ve recevi por mano de Dn Gaspar portillo dos pe
sos de a ocho de plata cada uno a favor de Dn Mig
de Medina como Inquilino de Dn Juo de orellana
y para que conste lo firme ut supra = son treinta
reales vn = Baena

Otro Y a la buelta de dho recivo ai otro que dize asi
En dos del mes de henero del año de mill setecs
y treinta recevi del Sr Dn Gaspar portillo

dos pesos de a ocho Reales de Plata cada Vno
por el arrendamiento de la casa y son a
favor de Dn Miguel de Medina y el tributo
que paga a Dn Juan de orellana sre dha casa
en que bive Dn Gaspar y para que conste lo
firme Vt supra = son treinta Reales Vellon =
Dn Franco Matheos Baena

Otro

Por quenta de lo corrido del Censo que paga
el señor Dn Miguel de Medina a la Cape
llania que fundo Sarmiento de que oy
es capellan Dn Juo de orellana ausente
en Sevilla Recevi de dho señor Dn Miguel
Dos pesos de a ocho de plata cada Vno y los
cobro como admor de dho Dn Juo y para que
conste lo firme en Diez y seis de febrero de
mil setecs y treinta y dos = son treinta Rs
Dn Franco Matheos Baena

Y asimismo se alla presentado otro Recivo.
cuio thenor es el siguiente

Otro

Como apoderada que soy de Dn Juan de orella
na presvitero Recevi del Sr Dn Miguel de
Medina presvitero Inquilino de Vnas
de las capellanias que goza dho Dn Juo
Cinquenta Reales de Vellon por quenta

de Reditos de Un Zenso que paga, Puerto de
Santa Maria y Dez.e Doze de Mill Setec.s y Vte.
y dos = Son Zinquenta Reales Vellon =
D.a Ysauel Ana Bracamonte
Cuios Recivos y otros que se componen de quaren
ta y siete papeles se presentaron por el dho
D.n Pedro Carreño ante dha Justicia quien
los Vbo por presentados y mando se pusie
sen con los autos y que los Reconosiesen las
personas que los Vbiesen dado = Y despues de
otras Diferentes providencias dadas p.r dha
Justicia, a pedimento de la dha D.a Juana de
Castro y Medina, y en Virtud de Real Provision
de S. M. fueron traidos los dhos autos a esta Corte
en donde p.r la dha D.a Juan de Castro se presen
to peticion en el dia Veinte y siete de Marzo del
año pasado de Mill Setec.s treinta y quatro
ante dhos señores poniendo Demanda al dho
D.n Thomas Lopez y a D.n Miguel Benitez Ved.s
de dha Ziu.d del Puerto de S.ta Maria y Jerez ha
ziendo Relacion que el dho D.n Miguel de Me
dina tio de su parte, en Veinte y quatro de Agos
to del año pasado de setec.s treinta y Vno
auiendo sido llevado a la dha Ziu.d de Jerez
en ella auia otorgado ante Juan de Herre
ra Vna escriptura de Donacion con el n.ro



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y NVEVE.

de Interuiuos y Rebocable en que despues de
auer fundado Vinculo de Tierra heredad es
preso que por el Mucho cariño que auia te
nido al Lic.do D.n Juan Alonso Lopez Sevilla
Abogado que fue de los Reales consejos por auer
estado casado con D.a Ana de Castro sobrina
del testador y por los Beneficios y asisten
cias que auia hecho a su persona y caudal
por lo que se allaua en obligacion de su
Remuneracion en consideracion de lo Refe
rido auia hecho Donacion y Rebocable y Re
muneratoria a fauor del dho D.n Juan de la
tercia parte de todos sus Bienes Raices Muebles
deudas dros y acciones que por qualquier titu
lo le pertenecieren desistiendose y apartan
dose desde luego del dro y propiedad de los dhos
Bienes y trasfiriendole en el dho D.n Juan sus
herederos y subsesores Reseruando el Vsufruto
dellos por los dias de su Vida y las otras dos ter
cias partes de sus Bienes las auia donado a la dha

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO: VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE

Dª Juana su parte y Dª Theresa de castro su hermana para q̃ las tubiesen en conformidad de vn testamento q̃ auia expresado tenia otorgado, y p̃ el testamento que otorgo el dho Dn Miguel en diez y ocho de Maio de setecientos treinta y dos bajo de cuia disposicion murio en vna de sus clausulas auia hecho mencion de la dha Donacion y expresado que la auia hecho a persuacion del dho Dn Juº y que para este fin le auia conducido a la dha Ziud de Xeres y auia sido otorgado el Instrumento della sin madura reflexion, ni ynteligencia de lo que hacia; por lo qual y otras muchas razones en dha peticion contenidas suplico a dhos señores que en vista de los referidos autos y auida la relacion de dha demanda p̃ cierta y verdadera de en la parte que vistase p̃ el remedio que mas vbiese lugar en dro que era el que yntentaua se sirviese de declarar p̃ nula y de ningun valor ni efecto la expresada donacion y p̃ balida y subsistente el men

zionado testamento y en su consequencia
q̃ nula tambien la venta de la dha here
dad a favor del mencionado D.n Miguel
Benitez compeliendole y apremiandole
aquella reintegrase y restituiese al vin
culo asi fundado q̃ el expresado D.n Mig.l
con los frutos y rentas que avia rentado
y podido rentar desde el tpo de su otorgam.to
haciendo en el caso las declaraciones y con
denaciones que mas necesarias fuesen
a su parte = y q̃ vn otrosi en atencion a ser su
parte Donella onesta y recoxida sup.co a
dhos señores vbiesen dho negocio q̃ caso
de corte = y por otro otrosi sup.co asimismo a dhos
señores mandasen despachar a su p.te Real
Provicion para q̃ la Justicia de dha Ziud.d
del puerto apremiase q̃ todo rigor de dro
al dho D.n thomas a que bolviese al de
posito zinco mill quinientos treinta y
nueve reales y diez y nuebe mrs. que avia
tomado = Que visto q̃ dhos señores q̃ auto q̃
proveieron en el ref.do dia veinte y siete
de Marzo de dho año de setecientos treinta y

quatro mandaron se lleuasen los dhos
autos ala sala, los que auiendose lleuado
con otro pedimto presentado por parte del
dho Dn thomas Lopez chacon en que preten
dio dhos Señores mandasen se deboluiesen
los dhos autos ala dha Justicia para que
prosiguiese en las Diligs de Ymbentario y
Liquidacion, por auto que proueieron en
el dia Diez y siete de Junio de dho año vieron
el dho negocio por caso de corte, y mandaron
se despachase prouicion de emplazamto con
tra los dhos Dn thomas Lopez y Dn Migl
Benites la que con efecto fue despachada
y por parte de los suso dhos se presto se presen
to peticion alegando largamente de su jus
ticia y presentando diferentes papeles
de que se mando dar y dio traslado ala
parte de la dha Da Juana de Castro por qn
se presento petion ynsistiendo en su preten
cion y alegando de su jusa; y pasaron y se
hizieron otros autos y concluso el dho pleito
y visto por los dhos Señores en el dia Doze de
Abril del año pasado de siete ds treinta



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y NVEVE.

y siete pronunciaron cierta sentencia, por la que absolvieron de la demanda puesta por la dha Dª Juana de Castro a los dhos Don thomas Lopez y Dn Miguel Benitez torrero y Ynpusieron perpetuo silencio a la dha Dª Juana para que en razon de ella no pidiese ni demandase a los suso dhos cosa alguna y declararon por valida y subsistente la donacion hecha por el dho Dn Miguel de Medina Cortes de la tercera parte de sus bienes en favor del dho Dn Juan Alonso Lopez y por lexitimo y bien hecho el remate de la heredad de Viñas en el Partido de Barvahina en favor del dho Dn Miguel Benitez torrero = La qual dha sentencia fue notificada a los procuradores de las dhas partes y por ninguna dellas se dijo ni alego cosa alguna, y por auto por dhos señores Proveido en el dia Diez de Julio de dho

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y NUEVE.

año de mill setecientos treinta y siete
fue declarada y pasada en autoridad
de cosa Juzgada = y a pedimento del dho
Dn Thomas Lopez se dieron otras Diferen
tes providencias y se pidio y mando
despachar Real Carta executoria al
suso dho con Ynserccion de dha sen
tencia, la que con efecto fue despachada =
Segun que lo suso dho mas larga
mente consta de dho Pleito y lo aqui
Ynierto con cuerda con su original
que por aora todo ello queda en mi
Poder y entre los papeles de mi oficio
a que me refiero y para que conste
Donde combenga. En cumplimiento de

dho auto Doi la Presente que forme
Granada y febrero veinte y ocho de
mill setecientos treinta y nueve a.

Dn Juan Antº de Figueroa



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y NVEVE.

